



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMOSEPTETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7º TEL.

11001400301720160102000

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

C.C. 51876313

APODERADO

FREDY CAMARGO

DEMANDADO

ANA JUDITH SALGADO DE GONZALEZ

C.C. 41302088

Remate
31 Mayo 2023
10:30 AM
Inmueble.

11001400301720160102000

017-2016-01020-00- J. 19 C.M.E.S



11001400301720160102000

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-01020

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E.

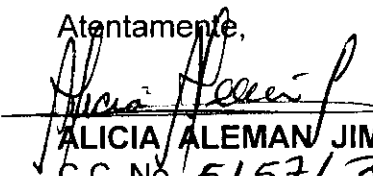
S.

D.

ALICIA ALEMAN JIMENEZ mayor de edad domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **51.576.313** de Bogotá D.C., me permito manifestar a su Despacho de la manera más respetuosa, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.105.578** expedida en **Engativá** (Bogotá D.C.) portador de la T. P. 37.562 del C. S. J., para que en mi nombre y representación formule la demanda e inicie y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (con título hipotecario) contra la señora **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ (C.C. 41.302.088)** persigue el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés números **01, 02 y 03** suscritos el **10 de Febrero 2.006** por las sumas de **\$4.000.000, \$ 8.000.000,00, y, \$ 8.000.000,00 MCTE** respectivamente, con vencimientos los días **10, 11 y 12 de Febrero de 2.007** respectivamente, títulos valores girados y suscritos por la Demandada en mi favor, por mora en el pago del capital y de los intereses en ellos contenidos, y en caso de no lograrse el cobro obtener la venta en pública subasta del inmueble gravado en garantía del pago de dichas obligaciones, que consiste en el **Local 101 del EDIFICIO TRICOTIN** ubicado en la **Carrera 9ª N° 17-54/56/62 de Bogotá D.C.**, según hipoteca que consta en la escritura pública número **1.345** del **10 de Febrero de 2.006** en la Notaria **19 de Bogotá D.C.**, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-225304**.

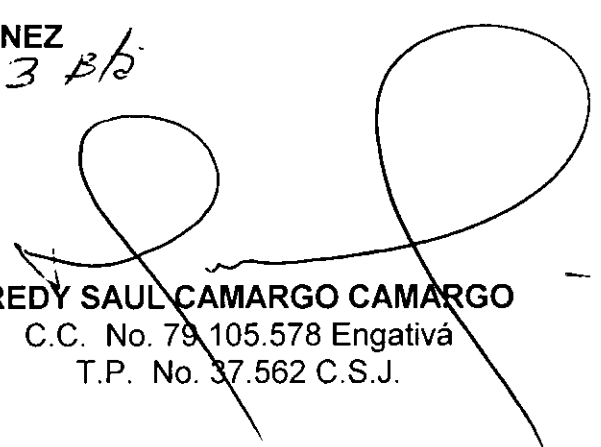
Mi apoderado queda ampliamente facultado inclusive para recibir, cobrar dineros ya sea en efectivo y/o títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, desistir, sustituir, reasumir, transigir, hacer postura en la diligencia de remate, y en fin todas las facultades que requieran autorización expresa. **En consecuencia los títulos judiciales que se lleguen a consignar dentro del presente proceso judicial pueden ser pagados a mi apoderado judicial aquí constituido.**

Atentamente,


ALICIA ALEMAN JIMENEZ

C.C. No. **51576313 Bto**

Acepto:


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. **79.105.578 Engativá**

T.P. No. **37.562 C.S.J.**

NOTARIA VENTICUATRO DE
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
21 OCT 2016
NOTARIA VENTICUATRA
ENCARGADA DE BOGOTÁ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17939

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALICIA ALEMAN JIMENEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051576313 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafo -----

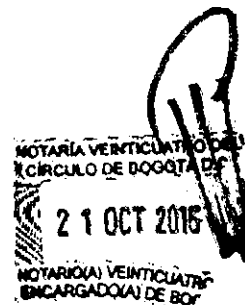
57wk8e2jlylh
21/10/2016 - 10:01:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y que contiene la siguiente información PODER .



Notario veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.- REPARTO-
E. S. D.

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de: **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** contra: **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ.**

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en la Ciudad de **Bogotá D. C.**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.105.578** de **Engativá (Bogotá D.C.)**, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T. P. No. **37.562** del **C. S. J.**, con Oficina en la **Carrera 15 No. 77-90 Of. 603**, con correo electrónico fredycamargo08@hotmail.com, en representación judicial de la Señora **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** (cédula número **51.576.313**) mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de **Bogotá D.C.** en la **Carrera 58 A N° 78-76 Unidad 22 Interior 6 Apartamento 102**, con correo electrónico alilema49@gmail.com, me permito formular demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de mínima cuantía contra la Señora **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ (C.C. 41.302.088)**, mayor domiciliada y residenciada esta Ciudad de **Bogotá D.C.**, en la **Carrera 9 N° 17-54/56/62 Local 101** donde puede ser notificada, *de quién se desconoce si tiene o no correo electrónico*, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la Demandante y contra la Demandada por las sumas de dinero que indicare en la parte petitoria de esta demanda, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1º.) Por escritura pública número **1.345** del **10 de Febrero** del **2.006** otorgada de la Notaría **19** del Circulo de **Bogotá D.C.**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Centro** en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-225304**, la Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada en favor de la Demandante **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**, sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad y posesión: **LOCAL 101 que hace parte del EDIFICIO TRICOTIN** ubicado en esta Ciudad de **Bogotá D.C.** en la **Carrera 9 N° 17-54/56/62**, con una área de cuatrocientos ocho metros con cuatro decímetros cuadrados (**408.04 mts 2**), al que le corresponde la Cédula catastral No. **17-8-15 3**, y el folio de matrícula inmobiliaria atrás determinado.

Linderos: Para efectos de la transcripción de los linderos generales y particulares del inmueble aquí perseguido y tal como lo dispone el Artículo 83 del C.G.P., indico a su Despacho que los mismos se encuentran contenidos en la escritura de hipoteca objeto de este proceso judicial, que corresponde a la número **1.345** del **10 de Febrero** del **2.006** de la Notaria **19 de Bogotá D.C.**, que se anexa como prueba a la presente demanda.

Se precisa que el **EDIFICIO TRICOTIN** del cual forma parte el referido local comercial gravado con hipoteca a favor de mi cliente, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal o separada, como consta en la escritura pública No. **1.507** del **16 de mayo** de **1.974** de la notaria **8ª de Bogotá**, inscrita en el mismo folio de matrícula inmobiliaria atrás referido.

2º.) La Deudora y aquí Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** adquirió el inmueble hipotecado en favor de la Demandante **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** de la siguiente manera: Por compra que hiciera al Señor **ENRIQUE GUTERMAN SZARFARTZ** como consta en la escritura pública número tres mil treinta y dos (**3.032**) de fecha tres (**03**) de **Junio** del año mil novecientos noventa y tres (**1.993**) otorgada en la notaría catorce (**14**) del circulo de **Bogotá D.C.**, debidamente inscrita en el folio de matrícula número **50C-225304** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de **Bogotá Zona Centro (anotación 003)**, siendo en consecuencia la actual propietaria inscrita y poseedora del mismo, y toma la condición de Demandada conforme lo dispuesto en el Inc. 3º Ordinal 1º Art. 468 del C.G.P.

3º.) Tal como se pactó en la cláusula QUINTA, la hipoteca garantizaba.... "el pago de las sumas de dinero que la Hipotecante **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** adeudaba a la actora **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**, o llegara a adeudar en el futuro **sin límite de cuantía** y, en general todas las obligaciones que adquiriera para con dicha acreedora y que constaran en documentos de crédito, y así como en cualquier título valor como pagarés, letras de cambio, o cheques, y en general sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgada o se otorguen en el futuro, hasta que la garantía hipotecaria se cancele en forma legal.

4º.) Igualmente en la cláusula **DECIMA PRIMERA** de la hipoteca se acordó que **LA ACREEDORA** sólo estaría obligada a cancelarla cuando **LA HIPOTECANTE** y aquí Demandada hubiera cancelado totalmente las obligaciones garantizadas con la misma.

5º.) La Deudora y aquí Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** creo, giro y suscribió en favor de la Acreedora y aquí Demandante **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**, tres (03) pagarés distinguidos con los números uno (01), dos (02), y tres (03) girados el día diez (10) de Febrero de dos mil seis (2.006) por las sumas de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)**, **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, y **OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000,00) MCTE**, con vencimientos los días 10, 11 y, 12 de Febrero de 2.007 respectivamente, con tasas de interés en el plazo del dos punto tres por ciento (2.3%) mensual anticipado, y en la mora a la del máximo legal comercial que corresponde a una y media veces del bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 C. Cio).

6º.) En cuanto a la tasa de interés en el plazo pactada en los títulos valores materia de la presente ejecución se encuentra enmarcado dentro de la ley, teniendo en cuenta que la legislación comercial en el Art. 884 de Código de Comercio no prevé una tasa máxima del convencional, de conformidad con el Art. 2º del C. C. en concordancia con la ley 153 de 1.887 se aplicará la ley civil que en su Art. 2.231 permite pactarla a la tasa de una y media veces del legal, en este caso del bancario corriente, de lo que se deduce que para la época en que se crearon tales títulos valores la convenida del dos punto tres por ciento (2.3%) mensual se encontraba dentro de dicho límite legal.

7º.) La Deudora **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** no ha pagado a la Acreedora y aquí Demandante **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** los capitales contenidos en los tres (03) pagarés objeto de esta acción, a pesar de encontrarse los plazos vencidos.

8º.) Con respecto a los intereses causados sobre las obligaciones contenidas en los tres (03) pagarés base de esta acción cambiaria, la Deudora y aquí Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ A** a la fecha de presentación de la demanda ha cancelado a mi cliente **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** los causados hasta el día 10 de Septiembre de 2.015, adeudando en consecuencia los que se han generado a partir del 11 de Septiembre de 2.015.

9º.) Los vencimientos de los plazos para el pago de los capitales contenidos en los tres (03) títulos valores anteriormente referenciados, además de la mora en el pago de los mismos es por si sola causa de

exigibilidad de las obligaciones insertadas en tales títulos valores a que se refiere la presente acción cambiaria.

10º.) Se trata Señor Juez de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero a cargo de la Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** y a favor de la actora **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** y en consecuencia puedo solicitarle se libre orden de pago en la forma indicada por los artículos 430 y 431 del C.G del P.

11º.) La Señora **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** me ha conferido poder suficiente para formular la presente demanda ejecutiva hipotecaria, y representarlo dentro del respectivo proceso hasta su completa finalización.

PRETENSIONES:

1ª.) Sírvase librar mandamiento de pago en contra de la Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** y en favor de la Acreedora y aquí Demandante **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.) **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00) MCTE** por concepto del **capital** insertado en el pagaré número uno (01) con vencimiento final el día diez (10) de **Febrero** de dos mil siete (2.007).
- b.) Los **intereses moratorios** a la tasa convenida del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que los mismos se dejaron de cancelar, o sea, el día diez (11) de **Septiembre** de dos mil quince (2.015), hasta cuando se **efectúe el pago total de la obligación.**
- c.) **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00) MCTE** por concepto del **capital** insertado en el pagaré número dos (02) con vencimiento final el día once (11) de **Febrero** de dos mil siete (2.007)
- d.) Los **intereses moratorios** a la tasa convenida del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario

corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que los mismos se dejaron de cancelar, o sea, el día diez (11) de Septiembre de dos mil quince (2.015), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e.) **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00) MCTE** por concepto del **capital** insertado en el pagaré número tres (03) con vencimiento final el día doce (12) de Febrero de dos mil siete (2.007)

f.) Los **intereses moratorios** a la tasa convenida del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que los mismos se dejaron de cancelar, o sea, el día diez (11) de Septiembre de dos mil quince (2.015), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2ª.) En caso de que no se produzca el pago de las sumas antes mencionadas, ordenar en sentencia y/o auto según el caso, seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, además de disponer la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado en el hecho PRIMERO anterior; para que con su producto se paguen los créditos aquí perseguidos y las costas a cargo de la Deudora y aquí Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** y a favor de la actora **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**.

3ª.) Simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **embargo** y posterior **secuestro** del inmueble hipotecado, y comunicarlo al Registro de **Bogotá Zona Centro** (Art. 468 Ord. 2º C.G.P.)

4ª.) Condénese a la Demandada al pago de las costas del proceso.

5ª.) Sírvase reconocerme personería para actuar.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los Arts. 2.432, 2.434, 2.440, 2.443, y 2.452, y concordantes del C.C., 621, 709 y demás concordantes.

complementarios del Código del Comercio; Art. 25, 26, 28, 82, 90, 422, 468 y demás aplicables del C.G del P.

PRUEBAS:

Acompaño los siguientes documentos: 1º.) Primera copia de la escritura pública número 1.345 del 10 de Febrero de 2.006 de la Notaría 19 del circulo de Bogotá D.C contentiva de la hipoteca aquí perseguida con la constancia de prestar merito ejecutivo y de su inscripción en el registro, 2º.) Original del certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número: 50C-225304 expedido con antelación no superior a un (01) mes como lo dispone el Ordinal 2º del Art. 468 del C. G del P., 3º.) Originales de los tres (03) pagarés a la orden distinguidos con los números uno (01) por \$4.000.000, dos (02) por \$8.000.000, y tres (03) por \$8.000.000, suscritos por la Demandada en favor de la Demandante, 4º) La liquidación del crédito a la fecha para establecer la cuantía de la demanda, 5º.) Poder para actuar conferido al suscrito por parte del apoderado de la Actora y 6º.) Dos (2) CDS con copia digital de la demanda para el archivo del Juzgado, y el traslado.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de que trata el Capítulo VI del título único (Arts. 468 y siguientes) del C. G del P.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente para conocer este asunto por el domicilio de la Demandada, además en razón del lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca tal como lo dispone numeral 7º del Art. 28 del C. G. del P. y, la cuantía que al momento de la presentación de la demanda la estimo por el valor total de las pretensiones (Ordinal 1º del Art. 26 del C.G del P.) en la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$ 26.982.800.00) MCTE.**

ANEXOS:

Además de los mencionados en el acápite de pruebas, anexo dos (02) copias de la demanda, una con sus anexos para el traslado de la Demandada y, otra simple para el archivo del Juzgado.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

7

NOTIFICACIONES:

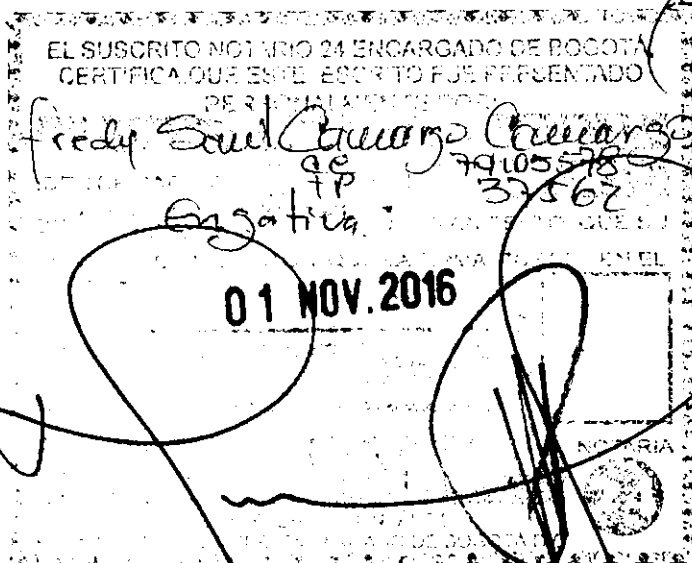
La Demandante **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** en la Carrera 58 A N°. 78-76
Unidad 22 Interior 6 Apartamento 102 de esta Ciudad de Bogotá D.C. y/o
a la dirección electrónica alilema49@gmail.com

La Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** en Carrera 9 N° 17-
54/56/62 Local 101 "EDIFICIO TRICOTIN" de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado de la Demandante en la Secretaria de su Despacho, o
en mi Oficina de abogado de la Carrera 15 No. 77-90 Of. 603 de Bogotá
D.C. o en mi correo electrónico: fredycamargo08@hotmail.com

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. No. 37.562 C.S.J.



MINUTA/ ELEC. HIPT. ANA JUDITH SALGADO (A.A.J.)

CARRERA 15 NO. 77-90 OFICINA 604 TEL: 2361454,
TELEFAX 6167716

NOTARIA VENTICUATRO DE
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
01 NOV 2016
NOTARIA VENTICUATRO (24)
ENCARGADO(A) DE BOGOTÁ

10

19

Bogotá

Calle 62 No. 10-84 • PBX: 640 19 19 • Fax: 543 07 41

Escrituración: 300 419 19 19
315 219 19 19
543 10 16

Orientación: 542 07 42
Conciliaciones - Remates: 346 26 66
Registro Civil: 542 06 96

Certificación electrónica - Firma Digital: 311 219 19 19

Su escritura por Internet: **www.notaria19.com**

E-mail: notaria19@notaria19.com
nota19@gmail.com

Correo privado notario: norbertosalamanca@gmail.com



Colombia

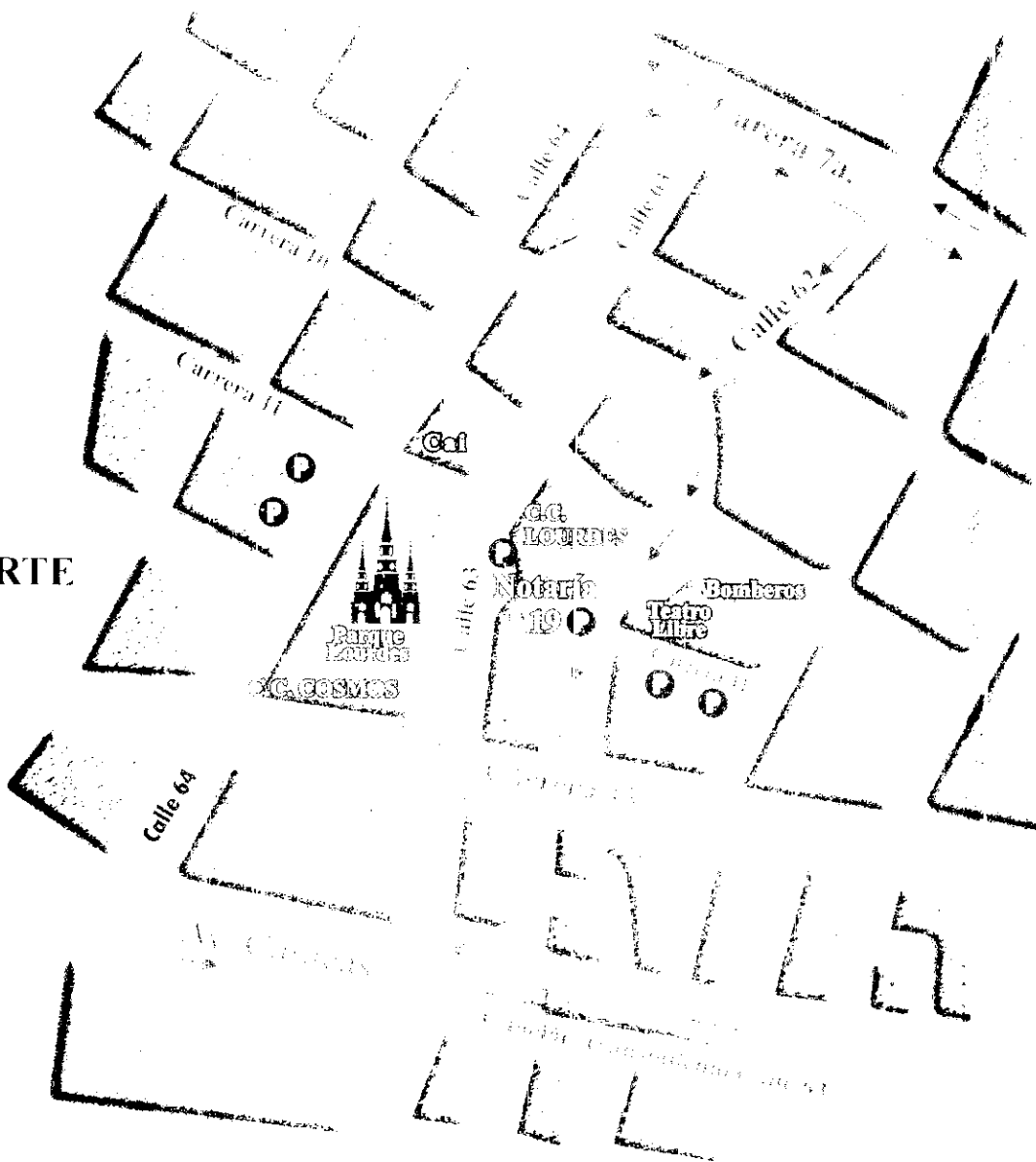
*Buscamos permanentemente la excelencia,
en el servicio notarial, con pasión !!*

Norberto Salamanca F.
Notario

ORIENTE

NORTE

SUR



Parqueadero

OCCIDENTE

NOTA: Parqueadero público en el mismo edificio de la sede notarial.

C O N T R I B U Y E N T E



SECRETARÍA DE HACIENDA
DE CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE RENTAS
Impuesto de Registro

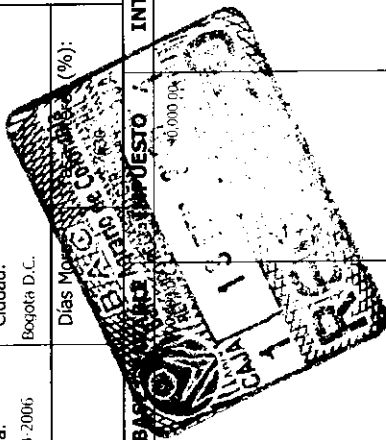
Fecha	Recibo Número
13-FEB-2006	760193

Responsable: ANA RICHIO SALGADO		Dirección:		760193	
Contribuyente: ANITA ALBAH IMENIZ		Dirección:			
Notaría NOTARIA 10 DE BOGOTÁ	Nº Escritura: 1345	Fecha: 10-FEB-2006	Ciudad: Bogotá D.C.		
Juzgado	Matrícula Inmobiliaria 050-225304	Días Mes y Año 05-02-2006	(%)		
ACTO DOCUMENTAL				BASE IMPUESTO	INTERÉS
				40,000.00	0.00
				TASA	TOTAL
				2,500.00	47,500.00
TOTAL A PAGAR:				40,000.00	0.00
TOTAL A PAGAR CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE				7,500.00	47,500.00

47.500.00



7601930000047500



NOTARIA 19 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1345.**-----

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO-----

Fecha: **FEBRERO - 10 - 2006.**-----

FEBRERO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).-----

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION.

Acto: 0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**-----

Otorgantes:-----

A.- DEUDORA:-----

Ana Judith Salgado de Gómez cc. 41.302.088 de Bogotá

B.- ACREEDOR:-----

Alicia Alemán Jiménez, cc. 51.576.313 de Bogotá

0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**-----Valor base de derechos Notariales: **\$4.000.000.** Cuatro millones de pesos.OBJETO - BIEN: Local 101 edificio TRICOTIN ubicado en la
carrera 9ª. No. 17-54/56/62 de Bogotá, D.C.-----

Matricula Inmobiliaria: 50C-225304-----

Cédula Catastral: 17 8 15 3.------

NELCY NATALIA MUÑOZ ARIAS

NOTARIA 19 BOGOTA - ENCARGADA

ESCRITURA: **1345.**-----

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO-----

FECHA: **FEBRERO – 10 - 2006.**-----

FEBRERO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).-----

ACTO: 0205.- **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA
INDETERMINADA.**-----

A.- DEUDOR: ------

ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ-----

B.- ACREEDOR: ------

ALICIA ALEMAN JIMENEZ-----

0205.- **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA.**
VALOR BASE DE DERECHOS NOTARIALES: **\$4.000.000.** CUATRO
MILLONES DE PESOS.-----

OBJETO – BIEN: LOCAL 101 EDIFICIO TRICOTIN UBICADO
EN LA CARRERA 9ª. No. 17-54/56/62 DE BOGOTÁ, D.C.-----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-225304-----
CÉDULA CATASTRAL: 17 8 15 3.------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los
DIEZ (10) días del mes de **FEBRERO** del año dos mil seis (2006),
ante mí, **NELCY NATALIA MUÑOZ ARIAS**, NOTARIA DIEZ Y
NUEVE (19) DE BOGOTÁ. DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA, se
otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA

PREVIAMENTE RECIBIDA POR
CORREO ELECTRONICO:

alicha128@hotmail.com -----

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada
y residente en esta ciudad, e identificada con la

cédula de ciudadanía 41.302.088 expedida en Bogotá, de estado civil
casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará
LA DEUDORA e hizo las siguientes declaraciones de voluntad:-----

PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público constituye
hipoteca global o abierta de PRIMER GRADO sin límite de cuantía a
favor de la señora **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** mujer, colombiana,
mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con
la cédula de ciudadanía 51.576.313 de Bogotá, de estado civil soltera sin
unión marital de hecho, quien en adelante se denominará la
ACREEDORA sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad y
posesión:-----

LOCAL 101 del edificio "TRICOTIN" sometido al reglamento de
propiedad horizontal, de que trata la ley ciento ochenta y dos (182) de
mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y su decreto reglamentario mil
trescientos treinta y cinco y de mil novecientos cincuenta y nueve hoy
reformado decreto mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil
novecientos ochenta y seis (1.986) que hace parte del edificio TRICOTIN
ubicado en santa fe de Bogotá, Distrito Capital y distinguido en la
nomenclatura urbana con los números diecisiete cincuenta y cuatro (17-
54) diecisiete cincuenta y seis (17-56) y diecisiete sesenta y dos (17-62)
de la carrera novena (9a) lote o solar que en el título de adquisición se
alindera así: -----

WWW.NOTARIA19.COM
N-SALAMANCA

POR EL NORTE.- con casa que fue de CENON POMBO, hoy de GABRIEL ORTÍN WILLIAM SON, marcado con el número diecisiete setenta (17-70) de la misma carrera novena (9ª) -----

ORIENTE.- en parte con solar de la casa que fue de la propiedad del doctor JUAN ANTONIO PARDO, hoy de sucesores del señor JOSE VICENTE AZCUENAGA y en parte con solar de la casa que fue del señor ABELARDO MUNEVAR, hoy de JOSE A. GONZALEZ; -----

POR EL OCCIDENTE.- con la carrera novena (9ª) de santa fe de Bogotá D.C. -----

POR EL SUR.- en parte con solar de la casa que fue de JULIO MIER, hoy de MARCELINO PULIDO, casa cuyo frente da a la calle diecisiete (17) de Santa fe de Bogotá D.C., en parte con casa que fue del PRESBITERO RUDESINDO CASTILLO, hoy de GABRIEL POMBO, marcado con el número diecisiete cuarenta y ocho (17-48) de la misma carrera novena (9ª) de Santa fe de Bogotá. -----

LOCAL NÚMERO 101 Tiene un área de cuatrocientos ocho metros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados (408.04 mts²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE. En treinta y un metros novecientos cincuenta y cinco centímetros (31,955 mts) con el predio número diez y siete setenta (17-70) de la carrera novena (9ª) -----

POR EL SUR.- En tres metros seiscientos noventa y cinco milímetros (3,695 mts), con el acceso al edificio, propiedad común; en seis metros cuarenta y cinco centímetros (6,45 mts) con el cuarto de contadores, el hall de los ascensores y el ascensor, propiedad común en un metro setenta centímetros (1,70 mts) con el pozo de luz, propiedad común; en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) con la portería propiedad común y en quince centímetros (0.15 mts) con la entrada, de propiedad común; en ocho metros dos centímetros (8,02 mts) y en nueve

metros quince centímetros (9,15 mts), con el predio número diez y siete cuarenta y ocho (17-48) de la carrera novena (9a) .-----

POR EL ORIENTE.- En quince metros ochenta y cinco centímetros (15,85 mts) con los predios distinguidos con los números diez y siete cuarenta y nueve cincuenta y cinco (17-49/55) de la carrera novena (9a) diez y siete sesenta y tres sesenta y cinco sesenta y nueve (17-63/65/69) de la carrera novena (9a) y diez y siete setenta y tres (17-73) de la carrera novena (9a) en tres metros treinta y cinco centímetros (3,35 mts) con el pozo de luz, de propiedad común; en cuatro metros treinta y dos centímetros (4,32 mts) con el cuarto de contadores, el depósito y la escalera, de propiedad común; -----

POR EL OCCIDENTE.- En siete metros cuatrocientos veinticinco milímetros (7,425 mts) con local número diez y siete cincuenta y seis (17-56) de la carrera novena (9a) en cuatro metros ochenta y siete centímetros (4,87 mts) con el local número diez y siete sesenta y dos (17-62) de la carrera novena (9a); en dos metros veintisiete centímetros (2,27 mts) con el pozo de luz, de propiedad común; en seis metros sesenta y siete centímetros (6,67 mts) con la portería, de propiedad común en dos metros treinta y cinco (2,35 mts) con el acceso, de propiedad común.

POR EL NADIR.- Con la placa, de propiedad común que lo separa del terreno, de propiedad común sobre el cual se levanta el edificio; -----

POR EL CENIT con la placa de propiedad común que lo separa del segundo piso (mezanine) y en parte, con la cubierta, propiedad común. ---

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número **50C-225304** y la cedula catastral **17 8 15 3**.-----

PARÁGRAFO I: Hipoteca como cuerpo cierto: que no obstante la anterior descripción de área y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO II: Propiedad Horizontal: Que el edificio denominado "TRICOTIN", del cual forman parte el inmueble hipotecado se encuentran sometido al Régimen de Propiedad separado u Horizontal con el lleno de los requisitos legales tal como consta en la escritura pública 1507 de fecha dieciséis (16) de mayo de 1974 de la notaría octava (8a) del Círculo de Bogotá D.C.-----

SEGUNDA: Adquisición: Que el inmueble alinderado y determinado en la cláusula anterior, objeto del gravamen que aquí se constituye, lo adquirió la DEUDORA por compra efectuada a ENRIQUE GUTERMAN SZARFARTZ como consta en la escritura pública número 3.032 del 03 de Junio del año mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la notaria Catorce del círculo de Bogotá D.C. Inscrito en el folio de matricula inmobiliaria número 50C-225304.-----

TERCERA: Libertad y Saneamiento: Que el inmueble que grava con hipoteca, se encuentra en la actualidad libre de todo gravamen o limitación del dominio como censo, anticresis, embargos, demanda civil registrada, condiciones resolutorias del dominio, usufructo etc., y en todo caso LA DEUDORA se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.-----

CUARTA: Qué comprende la hipoteca: Que dentro del gravamen hipotecario que aquí se constituye quedan comprendidas todas las mejoras y anexidades, presentes y futuras del inmueble dado en garantía,

al igual que todos los accesorios que se reputan como inmuebles.-----

QUINTA: Qué garantiza la hipoteca: Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago

de las sumas de dinero que la hipotecante adeuda a su acreedora ALICIA ALEMAN JIMENEZ o le llegare a adeudar en el futuro sin límite de cuantía y, en general todas las obligaciones que adquiera para con dicha acreedora y que consten en documentos de crédito, así como en cualquier título-valor como pagarés, letras de cambio o cheques y créditos con o sin garantía específica y en general, sumas de dinero a su cargo que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro, hasta que esta garantía hipotecaria se cancele en forma legal.-----

SEXTA: Límite de la hipoteca: Que la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones de que trata el punto anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado etc., y por tanto se entiende sobre las obligaciones generales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de los exponentes otorgantes, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se ha hecho referencia anteriormente sin límite alguno de cuantía. Sólo para efectos fiscales se fija como valor de esta hipoteca la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) mcte,** que corresponde al valor del primer crédito otorgado, y que consta en un pagaré suscrito en la fecha por LA DEUDORA a favor de la acreedora hipotecaria ALICIA ALEMAN JIMENEZ .-----

WWW.NOTARIA19.COM
N. SALAMANCA

SÉPTIMA: Efectividad de la hipoteca: Que para que LA ACREEDORA pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, le basta con presentar judicialmente una copia registrada de ella, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

OCTAVA: Vigencia de la hipoteca: Que esta escritura y la garantía real hipotecaria en ella contenida, tendrán vigencia mientras existan sin cancelar cualquier deuda u obligación a cargo de LA DEUDORA y a favor de su acreedora, cualesquiera que sean las causas, las fechas y las procedencias de esas deudas u obligaciones, no obstante haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por medio de este instrumento escriturario, siempre que el gravamen hipotecario que por ella se constituye esté sin cancelar, al propio tiempo que la cancelación de dicha garantía no implicará, en manera alguna, cancelación, pago, extinción de las obligaciones que pudieren existir a cargo de LA DEUDORA y a favor de la Acreedora. -----

NOVENA: Extinción anticipada del plazo: Queda plenamente autorizada la ACREEDORA por LA DEUDORA para dar por vencido el plazo otorgado en los títulos valores a que esta garantía accede, en cualesquiera de los siguientes eventos: a) si se violare por LA DEUDORA alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en el territorio nacional., b) si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava. C) si LA DEUDORA incurrieren en mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización de capital y /o intereses de una cualesquiera de las obligaciones contraídas por ella a favor de la ACREEDORA cuyo pago respalda y garantiza con

el gravamen hipotecario abierto en primer grado, materia de esta escritura., d) si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten, la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda con el gravamen o garantía que por esta escritura se constituye, e) Si LA DEUDORA pierde la posesión del inmueble hipotecado y no realizan las acciones policivas tendientes a su recuperación y f) Si por cualquier causa esta hipoteca no se inscribe en la oficina de registro de Instrumentos Públicos competente.-----

DECIMA: Cesión de la hipoteca: Es entendido que la exponente DEUDORA desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que la ACREEDORA hiciere de este instrumento y / o de la garantía real hipotecaria en el mismo contenida, ya sea a una persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de su Acreedora a todos los derechos que por ley, decreto o resolución, se consagren en su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta escritura, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.-----

DECIMA PRIMERA: Cancelación de hipoteca: Que la ACREEDORA no estará obligada a cancelar esta hipoteca mientras se encuentren pendientes de cancelar cualquier obligación a su favor y a cargo de LA DEUDORA, contenido en cualquier clase de documento de crédito o de títulos valores. -----

DECIMA SEGUNDA: Autorización: Que LA DEUDORA autoriza

al notario para expedir a favor de la ACREEDORA, copia sustitutiva de la primera que se expida con merito de exigibilidad, en el caso de perdida o destrucción de la primera que se le entregue a la Acreedora, a quien para tal efecto el primero le confiere poder especial amplio y suficiente. Con lo anterior se da cumplimiento a lo previsto en el Art. 81 del decreto 960 de 1.970.-----

DECIMA TERCERA: Honorarios: Que en caso de ser necesaria acción judicial para el cobro de los títulos a que accede la presente garantía hipotecaria, los Honorarios de Abogado que se generen serán de cuenta exclusiva de LA DEUDORA, los que de ahora se tasan en un veinte por ciento (20%) liquidados sobre el total de la obligación perseguida.-----

DECIMA CUARTA: Gastos: Que la totalidad de los gastos notariales, de beneficencia y registro que se causen con esta escritura de hipoteca y los de su posterior cancelación serán sufragados por LA DEUDORA. ----

DECIMA QUINTA: Que la DEUDORA por medio de la presente escritura confiere poder especial amplio y suficiente a la ACREEDORA para que en caso de perdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, solicite al señor notario que compulse y le entregue un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DECIMA SEXTA. Renuncia Concordato. Manifiesta la Deudora que desde ahora renuncian al derecho que les confiere la ley para convocar concordato preventivo cuando se estructuren los presupuestos para tal fin.-----

DECIMA SÉPTIMA. Comisión. Que los gastos de comisión y estudios de títulos que devengue el comisionista que actúa en esta negociación será de cuenta exclusiva de la Deudora, suma que igualmente podrá el acreedor descontar de la que deba entregarle en razón de los créditos que garantizan esta hipoteca.-----

DECIMA OCTAVA. La Deudora en el momento de cancelar la presente hipoteca e intereses si hubiere lugar, estos serán cancelados en efectivo.--

Presente La ACREEDORA señora ALICIA ALEMAN JIMENEZ de las condiciones civiles atrás expresadas, manifiesta-----

- a) Que acepta esta escritura y el gravamen hipotecario que en su favor aquí se constituye, -----
- b) Que esta de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente instrumento público y -----
- c) Que por medio del presente instrumento público confiere PODER especial amplio y suficiente a DIANA HELEN LUQUE BELLO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía 35.465.600 — de Usaquén, para que en su nombre: perciba los intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, reciba el capital de los mismos créditos, firme la escritura de cancelación de hipoteca y llegado el caso otorgue poder al abogado para que ejecute esta garantía y las obligaciones personales a que accede la presente hipoteca-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. -----

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION

VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil declaró que es casada con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2006 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2006 No. 10101001063181.- DDI 0103601000074-1.- Dirección: KR 9 17 54 LC 101- Matricula inmobiliaria: 0500225304.- Cedula catastral: 17 81 53.- Contribuyente: GOMEZ GOMEZ LEONEL.- Autoavalúo: \$51.728.000 Total a pagar: \$373.000.- Fecha de pago: 07 FEBRERO 2006.-----

2.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2006 No. 101010001700481.- DDI 54046020000354.- Dirección: KR 9 17 54 LC 101- Matricula inmobiliaria: 225304.- Cedula catastral: 17 8 15 3.- Contribuyente: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH.- Autoavalúo: \$0.- Total a pagar: \$0.- Fecha de presentado al banco sin pago: 10 FEBRERO 2006.-----

3.- Original del Paz y Salvo de Valorización No. 582718 expedido por el IDU, el diez (10) de febrero del año dos mil seis (2006).

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matricula inmobiliaria del inmueble y

aprueban este instrumento sin reserva alguna,
en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este
instrumento corresponden a la verdad y en
consecuencia, asumen la responsabilidad de
cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad
formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las
declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos
que forman parte de este instrumento.-----

4.- La parte ACREEDORA, verificó que la parte DEUDORA, es
realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del
inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la
situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte
DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.--

5.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec.
1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la
Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días
hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la
inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución
de hipoteca.-----

6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto
de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ---

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que **NO**
autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún
medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía
tomada en la Notaría 19 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus
documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente
instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio

de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado en papel notarial números: NS 00262743, NS 00262742, NS 00262741, NS 00262740, NS 00262739, NS 00262738, NS 00262737, NS 00262889. → u

ENTENDADO "35.465.630" SI VALE. →

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO	RADICÓ
DIGITÓ	Vo Bo <i>Roberto Rodríguez</i>
IDENTIFICÓ	HUELLAS/FOTO P.C.
LIQUIDÓ 1	LIQUIDÓ 2
REV./LEGAL	CERRÓ
ORGANIZÓ	

Roberto Rodríguez
C.C. 80.272.465

EN BLANCO

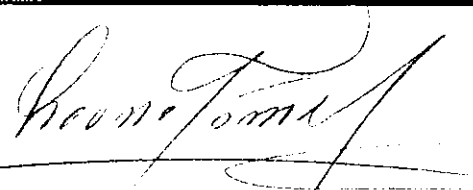
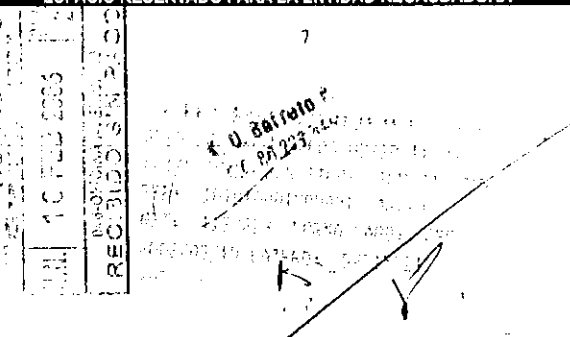
010100

 ALFALFA MAYOR
 DE INGRESOS
 HACIENDA

 Formulario Único
 del Impuesto
 Predial Unificado

Formulario No.

1010100 01700481

AÑO GRAVABLE 2006		OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica		DECLARACIÓN INICIAL	CORRECCIÓN ☒	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP (Código Homologado de Identificación del Predio) AAA0031NZBR		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 225304		3. ESTRATO 3		4. CÉDULA CATASTRAL 17 8 15 3	
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 9 17 54 LC 101							
B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO							
6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 408.08				7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 408.08			
C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)							
8. DESTINO		9. TARIFA PLENA		10. AJUSTE TARIFA		11. PORCENTAJE EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH							
13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones)		14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO C.C. NIT. T.I. C.E. 41302088		15. TELÉFONO 6365788		16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. KR 9 17 54 OF 102	
E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)							
17. TIPO DE ACTO		18. NÚMERO DE ACTO		19. FECHA DEL ACTO AÑO MES DIA			
NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA							
F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)							
20. AUTOAVALÚO (Base gravable)		AA		0			
21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)		FU		0			
22. Más: SANCIONES		VS		0			
G. SALDO A CARGO							
23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)		HA		0			
H. PAGO ☐							
24. VALOR A PAGAR		VP		0			
25. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)		TD		0			
26. Más: INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)		IM		0			
27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)		TP		0			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo) ☐							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto No							
28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)		AV		0			
29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)		TA		0			
J. FIRMA				ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA			
 CC. 1192228							
NOMBRES Y APELLIDOS		jose Leonil Gomez					
C.C.		Número 1192228					
C.E.							

- CONTRIBUYENTE -

010100



Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No.

101010001063181

AÑO GRAVABLE 2006	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) Número de autoadhesión, señal de transacción o número de autorización electrónica	DECLARACIÓN X	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
-----------------------------	--	-------------------------	-------------------	-----------------------	--------------------------

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial) A A A 10210000000000000000 Numeros Letras	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0500 22004
3. ESTRATO	4. CÉDULA CATASTRAL
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO R 1 17 54 1001	

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO	
6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 0.00	7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 40.00
C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)	
8. DESTINO 02	9. TARIFA PLENA
10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COPLEY JIMENEZ	
13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO	14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO CC MIT TI CF 101010001063181
15. TELÉFONO 01 234 5678	
16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. R 1 17 54 1001	
17. CÓDIGO DE MUNICIPIO	

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)		
18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO AÑO MES DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MULTIPO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)		
21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	
23. Más SANCIONES	VS	
G. SALDO A CARGO		
24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	
H. PAGO		
25. VALOR A PAGAR	VP	
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instrucciones)		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	SI NO	Mi aporte debe destinarse al proyecto No
29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	

J. SELLO Y FIRMA	
NOMBRES Y APELLIDOS C.C. X C.E.	Número 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

SELO O TIMBRE DE AUTOADHESIVO	
01010001000074 - 1 0103601000074 - 1 Fecha: 3/23/06 Valor: 373.000.00 Valor PAGO: 0.00 Valor PENAL: 0.00 Total: 373.000.00 Municipio: Distrito	

CONTRIBUYENTE



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 582718

FECHA: 10-Feb-2006

QUE EL PREDIO: KR 9 17 54 LC 101

CON CÉDULA CATASTRAL: 17 8 15 3

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 00225304

CHIP: AAA0031NZBR

NOTIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 150090001700549003

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 150090001700549003

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 150090001700549003

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. -

VÁLIDO HASTA 12-Mar-2006

RUBY MILENA CORSO GALVIS
RESPONSABLE

Nota: El presente certificado de paz y salvo, se encuentra en trámite un requisito interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado de paz y salvo, una vez se haya realizado el pago de la deuda contributiva por la totalidad del contribuyente. Lo anterior no exime del pago de las sanciones que resulten a cargo del deudor hasta tanto no se haya realizado el pago de las sanciones correspondientes. (Ciudad de Bogotá). El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización, no implica, en ningún caso, la obligación de pagar dicha contribución por parte del contribuyente. Artículos 104 y 111 del Acuerdo 7 de 1997.

RCORSO-I0637-02/10/2006 10.52.19

WWW.NOTARIAT9.COM
N. SALAMANCA

No. 0773020

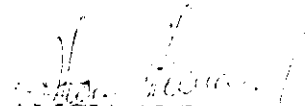
Bogotá D.C., Febrero 10 del 2006

Señores
NOTARIA 19 DE BOGOTA
Ciudad.

Apreciados Señores:

En mi condición de Acreedora, y para efectos de la hipoteca abierta que a favor de la suscrita será constituida ante su despacho por parte de la señora **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**, sobre un inmueble ubicado en Bogotá D.C, LOCAL 101 que hace parte del edificio "TRICOTIN" sometido al régimen de propiedad horizontal, y distinguido en la nomenclatura urbana con los números diecisiete cincuenta y cuatro (17-54) diecisiete cincuenta y seis (17-56) y diecisiete sesenta y dos (17-62) de la carrera novena al que le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. **50C-225304**, me permito informarle que el crédito inicial otorgado a la citada Deudora que consta en un pagaré es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) MCTE.**

Atentamente,


ALICIA ALEMAN JIMENEZ
C.C.No. 51.516.313 R/D.

67

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
 ESCRITURA 1345 -----
 DE FECHA FEBRERO - 10 - 2006 -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA
 DIECINUEVE (19) DE BOGOTA D.C.

WWW.NOTARIA19.COM
 N. SALAMANCA

LUIS VY M.
 C.C. 28.744.339

M. L. TORRES
 C.C. 62.067.769

Ana Salgado
 ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ

CC 41302089 Bogotá

TELEFONO. 6365188

DIRECCION. Cra 63 103890

E-MAIL

ESTADO CIVIL

*casado con sociedad conyugal
 rigurosa*

Alicia Aleman Jimenez
 ALICIA ALEMAN JIMENEZ

CC. 51876515

TELEFONO. 274492

DIRECCION. Km 13.500 13.500

E-MAIL

ESTADO CIVIL

soltera sin union conyugal de hecho

LUIS VY M.
 C.C. 28.744.339

M. L. TORRES
 C.C. 62.067.769

H. M. RODRIGUEZ
1573-06

NELCY NATALIA MUÑOZ ARIAS
NOTARIA 19 - BOGOTA ENCARGADA

BOGOTA
1573-06

Norberto
Notario
República
Internet: WWW.

Su escritura por Internet: WWW.NOTARIA19.COM

Yanet Vivas/ 1573-06

Norberto Salamanca F.

Notaría 19 – Bogotá

NOTARIA 19 – BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
Nº 1345 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2006
TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DOCE (12)
HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 960/70
ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83) CON
DESTINO A

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA
EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

11/02/2006

PROTOCOLO 1º

Norberto Salamanca F.
Notario 19 - Bogotá
República de Colombia
Internet: WWW.NOTARIA19.COM

COPIA
79.724.863

Decálogo del Notario

- 1.- Honra tu ministerio.
- 2.- Absténate, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
- 3.- Rinde culto a la verdad.
- 4.- Obra con prudencia.
- 5.- Estudia con pasión.
- 6.- Asesora con lealtad
- 7.- Inspírate en la equidad.
- 8.- Ciñete a la ley
- 9.- Ejerce con dignidad.
- 10.- Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los Hombres".

Redactado por el **Dr. Jorge Lara Grau**, Notario de Guayaquil (Ecuador), como ponencia para el Congreso Internacional del Notariado Latino, México, Octubre de 1965.

**Servicio Notarial de Conciliación y Remates.
Con más actos Notariales, se tramitarán menos
procesos judiciales.
"Notarías abiertas, Juzgados cerrados"**

Construyamos una nueva forma de convivir...en PAZ!!

Recibo Número: 2665821

Fecha compra: 21-10-2016 09:40
Fecha generación: 21-10-2016 09:42



Comprobante de transacción

Referencia/CUS 223058496
Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Generacion Certificados
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante ANDREA CAMARGO VILLAMIL
Documento 1026261041

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
3229227	BOGOTA ZONA CENTRO	225304	16102123812443378	\$ 13,900
Total				\$ 13,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos: 284 88 84 y 352 44 40

NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 2665821

Fecha compra: 21-10-2016 09:40
Fecha generación: 21-10-2016 09:42



Comprobante de transacción

Referencia/CUS 223058496
Tipo de Pago Pagos en Linea
Servicio Generacion Certificados
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante ANDREA CAMARGO VILLAMIL
Documento 1026261041

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
3229227	BOGOTA ZONA CENTRO	225304	16102123812443378	\$ 13,900
Total				\$ 13,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos: 284 88 84 y 352 44 40

NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 16102123812443378

Nro Matrícula: 50C-225304

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2016 a las 09:39:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-06-1974 RADICACIÓN: 7436048 CON: DOCUMENTO DE: 24-05-1974

CODIGO CATASTRAL: **AAA0031NZB** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL # 101 DEL EDIFICIO "TRICOTIN" TIENE UN AREA DE 408.04 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 31.955 MTS CON EL PREDIO # 17-72 DE LA CARRERA 9, POR EL SUR EN 3.695 MTS CON EL ACCESO AL EDIFICIO PROPIEDAD COMUN; EN 6.45 MTS CON EL CUARTO DE CONTADORES EL HALL, EL OSCILOSCOPIO Y EL ASCENSOR PROPIEDAD COMUN; EN 1.70 MTS CON EL POZO DE LUZ, PROPIEDAD COMUN EN 2.85 MTS CON LA PROPIEDAD COMUN Y EN 0.15 MTS CON LA ENTRADA DE PROPIEDAD COMUN; EN 8.02 MTS Y EN 9.15 MTS CON EL PREDIO # 17-48 DE LA CARRERA 9, POR EL ORIENTE EN 15.35 MTS CON LOS PREDIOS D'STINGUIDOS CON LOS # 17-49/55 DE LA CARRERA 9 Y 17-65/69 DE LA CARRERA 9 Y 17-73 DE LA CARRERA 9; EN 3.35 MTS CON EL POZO DE LUZ DE PROPIEDAD COMUN EN 4.32 MTS CON EL CUARTO DE CONTADORES, EL DEPOSITO Y LA ESCALERA DE PROPIEDAD COMUN; POR EL OCCIDENTE EN 7.42 MTS CON EL LOCAL # 166 DE LA CARRERA 9 EN 4.87 MTS CON EL LOCAL # 17-62 DE LA CARRERA 9 EN 2.27 MTS CON EL POZO DE LUZ DE PROPIEDAD COMUN EN 2.00 MTS CON LA PROPIEDAD COMUN EN 1.80 MTS CON EL ACCESO DE PROPIEDAD COMUN POR EL NADIR CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL TERRENO, DE PROPIEDAD COMUN, SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO; POR EL CENTO CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO (MEZANINO) Y EN PARTE CON LA CUBIERTA PROPIEDAD COMUN. COEFICIENTE: 8.40%. TIENE ALTURAS DE 2.55 MTS Y 5.55 MTS.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 17 54 LC 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ARRERA 9 17-54 LOCAL 1-01 NRS. 56/62 EDIFICIO "TRICOTIN"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 193969

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1974 Radicación: 7436048

Doc: ESCRITURA 1507 del 16-05-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Especificación: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441 X

A: HANFLING WAINGARTEN JUAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1978 Radicación: 78033260

Doc: ESCRITURA 988 del 20-04-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441

DE: HANFLING WAINGARTEN JUAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 16102123812443378

Nro Matrícula: 50C-225304

Página 2

Impreso el 21 de Octubre de 2016 a las 09:39:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1993 Radicación: 1993-51872

Doc: ESCRITURA 3032 del 03-06-1993 NOTARIA 14 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,550,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

A: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-2006 Radicación: 2006-13962

Doc: ESCRITURA 1345 del 10-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 020% HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088 X

A: ALEMAN JIMENEZ ALICIA

CC# 51576313

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE

VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA

INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

(A)

Certificado generado con el Pin No: 16102123812443378

Nro Matrícula: 50C-225304

Página 3

Impreso el 21 de Octubre de 2016 a las 09:39:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

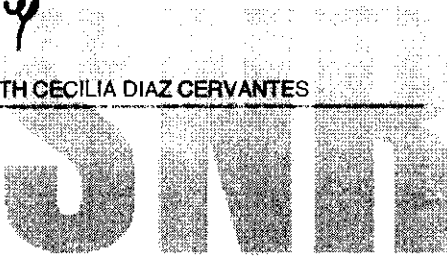
USUARIO: Realtech

TURNNO: 2016-636957

FECHA: 21-10-2016

EDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

29
(A)

PAGARE A LA ORDEN No. 01

Sin protesto

Vencimiento Final: Febrero 10 del 2007
Cuantía: \$4'000.000.00
Interés en el Plazo: 2.3% mensual anticipado
Interés en la mora: El máximo comercial permitido

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía números 41.302.088 expedida en Bogotá, **PAGARE** en forma incondicional y solidaria a la orden de **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.576.313 expedida en Bogotá la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., el día diez (10) del mes de Febrero del año dos mil siete (2007), y reconoceré además a dicha Acreedora un interés en el plazo a la tasa del dos punto tres por ciento (2.3%) mensual anticipado. En caso de mora pagaré el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el artículo 884 del código de Comercio hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo. -----

La Acreedora podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso que incumpla el pago de los intereses en el plazo fijado, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, o que incumpla cualquiera de las obligaciones por el suscrito adquiridas y aquí consignadas.-----

Podrá la Acreedora igualmente sin mi autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor me lo informe a la dirección abajo señalada, indicándome igualmente donde debo cumplir mis obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

La Acreedora podrá recibir anticipadamente el capital aquí convenido, evento en el cual la suscrita Deudora reconocerá a título de indemnización lo que en el comercio se denomina "mes muerto", o sea, un mes de interés en el plazo liquidado sobre el capital.-----

Serán de mi cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del abogado a quien se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%) o lo que el juzgado ordene.-----

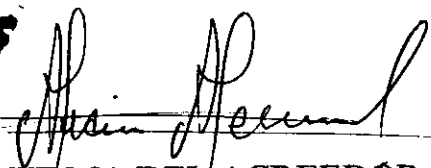
Para constancia suscribo y acepto el presente pagaré en la ciudad de Bogotá D.C., hoy diez (10) de Febrero del año dos mil seis (2006).


ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
C.C. No. 41302088.

Dirección: Cra. 53 - 103 B - 90

Teléfono: 6365788 - 3103467037





FIRMA DEL ACREEDOR:

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

C.C. No. 51576313 B/2

Dirección: Kra 68 B # 78-76

1
(92)p

PAGARE A LA ORDEN No. 02

Sin protesto

Vencimiento Final: Febrero 11 del 2007
Cuantía: \$8'000.000.00
Interés en el Plazo: 2.3% mensual anticipado
Interés en la mora: El máximo comercial permitido

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía números 41.302.088 expedida en Bogotá, **PAGARE** en forma incondicional y solidaria a la orden de **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.576.313 expedida en Bogotá la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, en su domicilio ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., el día once (11) del mes de Febrero del año dos mil siete (2007), y reconoceré además a dicha Acreedora un interés en el plazo a la tasa del dos punto tres por ciento (2.3%) mensual anticipado. En caso de mora pagaré el correspondiente a la tasa máxima del legal comercial previsto en el artículo 884 del código de Comercio hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.

La Acreedora podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada como vencimiento final, en caso que incumpla el pago de los intereses en el plazo fijado, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el pago, o que incumpla cualquiera de las obligaciones por el suscrito adquiridas y aquí consignadas.-----

Podrá la Acreedora igualmente sin mi autorización ceder este pagaré y los derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el nuevo acreedor me lo informe a la dirección abajo señalada, indicándome igualmente donde debo cumplir mis obligaciones; notificación que se podrá hacer sencillamente por correo certificado.-----

La Acreedora podrá recibir anticipadamente el capital aquí convenido, evento en el cual la suscrita Deudora reconocerá a título de indemnización lo que en el comercio se denomina "mes muerto", o sea, un mes de interés en el plazo liquidado sobre el capital.-----

Serán de mi cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a causar, incluyendo en estas los honorarios del abogado a quien se entregue la cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).o lo que el juzgado ordene.-----

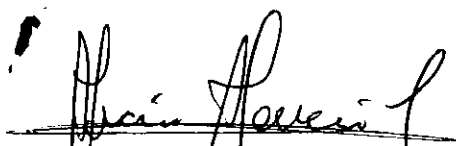
Para constancia suscribo y acepto el presente pagaré en la ciudad de Bogotá D.C., hoy diez (10) de Febrero del año dos mil seis (2006).

Ana Salgado
ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

C.C. No. *41302088 Bogotá*

Dirección: *Cra. 53-103 B-90*

Teléfono: *636 5788- 310 3467037*


FIRMA DEL ACREEDOR:

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

C.C. No. 51576313

Dirección: Km 688 + 78-76

PAGARE A LA ORDEN No. 03

Sin protesto

Vencimiento Final: Febrero 12 del 2007
Cuantía: \$8'000.000.00
Interés en el Plazo: 2.3% mensual anticipado
Interés en la mora: El máximo comercial permitido

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía
números 41.302.088 expedida en Bogotá, **PAGARE** en forma incondicional y
solidaria a la orden de **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** mayor de edad,
domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de
ciudadanía número 51.576.313 expedida en Bogotá, la suma de **OCHO
MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, en su
domicilio ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., el día doce (12) del mes
de Febrero del año dos mil siete (2007), y reconoceré además a dicha
Acreedora un interés en el plazo a la tasa del dos punto tres por ciento (2.3%)
mensual anticipado. En caso de mora pagaré el correspondiente a la tasa
máxima del legal comercial previsto en el artículo 884 del código de
Comercio hasta el día del pago total, sin que ello implique prórroga del plazo.

La Acreedora podrá declarar extinguido el plazo y por lo mismo ejecutar y
cobrar el valor total del importe del presente pagaré antes de la fecha citada
como vencimiento final, en caso que incumpla el pago de los intereses en el
plazo fijado, ejerciendo en consecuencia el derecho a la aceleración en el
pago, o que incumpla cualquiera de las obligaciones por el suscrito adquiridas
y aquí consignadas.-----

Podrá la Acreedora igualmente sin mi autorización ceder este pagaré y los
derechos aquí consagrados en su favor a un tercero, bastando para ello que el
nuevo acreedor me lo informe a la dirección abajo señalada, indicándome
igualmente donde debo cumplir mis obligaciones; notificación que se podrá
hacer sencillamente por correo certificado.-----

La Acreedora podrá recibir anticipadamente el capital aquí convenido, evento
en el cual la suscrita Deudora reconocerá a título de indemnización lo que en
el comercio se denomina "mes muerto", o sea, un mes de interés en el plazo
liquidado sobre el capital.-----

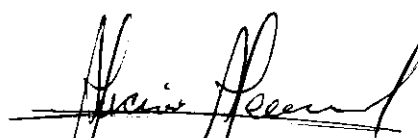
Serán de mi cargo las costas judiciales y extrajudiciales si se llegaren a
causar, incluyendo en estas los honorarios del abogado a quien se entregue la
cobranza, que desde ahora se acuerda en un veinte por ciento (20%).o lo que
el juzgado ordene.-----

Para constancia suscribo y acepto el presente pagaré en la ciudad de Bogotá
D.C., hoy diez (10) de Febrero del año dos mil seis (2006).


ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
C.C. No. 41302088

Dirección: Cra. 53-103 B-90

Teléfono: 636 5788-3103467037


FIRMA DEL ACREEDOR:

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

C.C. No. 51576313 B/E

Dirección: Kva 68 B + 72.76

Liquidación de Crédito

Fecha: October 31, 2016

Fecha Inicial: 2015-9-20

Fecha Final: 2016-11-3

Capital: 20000000

Año	Mes	Días	Int. Mora	Total % Mora
2015	Septiembre	20	2.40	320000
2015	Octubre	30	2.41	482000
2015	Noviembre	30	2.41	482000
2015	Diciembre	30	2.41	482000
2016	Enero	30	2.46	492000
2016	Febrero	30	2.46	492000
2016	Marzo	30	2.46	492000
2016	Abril	30	2.56	512000
2016	Mayo	30	2.56	512000
2016	Junio	30	2.56	512000
2016	Julio	30	2.67	534000
2016	Agosto	30	2.67	534000
2016	Septiembre	30	2.67	534000
2016	Octubre	30	2.74	548000
2016	Noviembre	3	2.74	54800

Total de Intereses: \$6,982,800

Abonos: \$0

Total interes menos Abonos: \$6,982,800

Capital: \$20,000,000

Otros valores ordenados en el mand. de pago: \$0

Total Liquidación: \$26,982,800

Fin de la liquidación



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

(27)

Fecha : 02/nov./2016

Página 1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

017

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 97774

SECUENCIA: 97774

FECHA DE REPARTO: 02/11/2016 3:36:26p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

FREDY SAUL CAMARGO

CAMARGO CAMARGO CAMARGO

CAMARGO CAMARGO

51576313
6578

01
03

OBSERVACIONES:

Shirley Quiroz Chaves

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM03

Shirley Quiroz Chaves

REPARTO HMM03
Squirozc

89

| JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400301720160_1020_00

AL DESPACHO HOY _____

INFORMÁNDOLE A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA CONTIENE.

MEMORIAL PODER **SI** ✓ **NO**

CLASES DE PROCESOS

SINGULAR
MIXTO
HIPOTECARIO ✓
PRENDARIO
VERBAL
PRUEBA ANTICIPADA
TUTELA
OTROS

TITULO VALOR	CANT.		
<u> </u>	<u> </u>	CHEQUE <u> </u>	\$ <u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	LETRA <u> </u>	\$ <u> </u>
<u>✓</u>	<u> </u>	PAGARE <u>1 2 7</u>	\$ <u>41 81 81</u>
<u> </u>	<u> </u>	FACTURA <u> </u>	\$ <u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	CONTRATO <u> </u>	\$ <u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	CERTIFICACIÓN <u> </u>	\$ <u> </u>
<u>✓</u>	<u> </u>	ESCRITURA <u> </u>	\$ <u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	OTROS <u> </u>	\$ <u> </u>
<u> </u>	<u> </u>	CUOTAS ADMON <u> </u>	\$ <u> </u>

COPIA DE LA DEMANADA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
SI ✓ **NO**

COPIA DE LA DEMANADA PARA EL (LOS) DEMANDADO (S).
SI ✓ **NO**

MEDIDAS PREVIAS
SI **NO** ✓

OBSERVACIONES:

CAMILO ERNESTO MONTIEL
SECRETARIO

 República de Colombia Punto de Control del Sector Público Comisión de Control Civil Ministerio de Defensa, D.C.	
☐	1. Nombre y Apellido del Ciudadano
☐	2. Número de Documento de Identificación
☐	3. Fecha de Expedición del Documento de Identificación
☐	4. Lugar de Expedición del Documento de Identificación
☐	5. Motivo de la Verificación
☐	6. Lugar de Verificación
☐	7. Fecha de Verificación
☐	8. Hora de Verificación
☐	9. Observaciones
☐	10. Firma del Ciudadano
☐	11. Firma del Funcionario
☐	12. Fecha de Emisión
☐	13. Hora de Emisión
☐	14. Lugar de Emisión
☐	15. Observaciones
☐	16. Firma del Ciudadano
☐	17. Firma del Funcionario
☐	18. Fecha de Emisión
☐	19. Hora de Emisión
☐	20. Lugar de Emisión
☐	21. Observaciones
☐	22. Firma del Ciudadano
☐	23. Firma del Funcionario
☐	24. Fecha de Emisión
☐	25. Hora de Emisión
☐	26. Lugar de Emisión
☐	27. Observaciones
☐	28. Firma del Ciudadano
☐	29. Firma del Funcionario
☐	30. Fecha de Emisión
☐	31. Hora de Emisión
☐	32. Lugar de Emisión
☐	33. Observaciones
☐	34. Firma del Ciudadano
☐	35. Firma del Funcionario
☐	36. Fecha de Emisión
☐	37. Hora de Emisión
☐	38. Lugar de Emisión
☐	39. Observaciones
☐	40. Firma del Ciudadano
☐	41. Firma del Funcionario
☐	42. Fecha de Emisión
☐	43. Hora de Emisión
☐	44. Lugar de Emisión
☐	45. Observaciones
☐	46. Firma del Ciudadano
☐	47. Firma del Funcionario
☐	48. Fecha de Emisión
☐	49. Hora de Emisión
☐	50. Lugar de Emisión
☐	51. Observaciones
☐	52. Firma del Ciudadano
☐	53. Firma del Funcionario
☐	54. Fecha de Emisión
☐	55. Hora de Emisión
☐	56. Lugar de Emisión
☐	57. Observaciones
☐	58. Firma del Ciudadano
☐	59. Firma del Funcionario
☐	60. Fecha de Emisión
☐	61. Hora de Emisión
☐	62. Lugar de Emisión
☐	63. Observaciones
☐	64. Firma del Ciudadano
☐	65. Firma del Funcionario
☐	66. Fecha de Emisión
☐	67. Hora de Emisión
☐	68. Lugar de Emisión
☐	69. Observaciones
☐	70. Firma del Ciudadano
☐	71. Firma del Funcionario
☐	72. Fecha de Emisión
☐	73. Hora de Emisión
☐	74. Lugar de Emisión
☐	75. Observaciones
☐	76. Firma del Ciudadano
☐	77. Firma del Funcionario
☐	78. Fecha de Emisión
☐	79. Hora de Emisión
☐	80. Lugar de Emisión
☐	81. Observaciones
☐	82. Firma del Ciudadano
☐	83. Firma del Funcionario
☐	84. Fecha de Emisión
☐	85. Hora de Emisión
☐	86. Lugar de Emisión
☐	87. Observaciones
☐	88. Firma del Ciudadano
☐	89. Firma del Funcionario
☐	90. Fecha de Emisión
☐	91. Hora de Emisión
☐	92. Lugar de Emisión
☐	93. Observaciones
☐	94. Firma del Ciudadano
☐	95. Firma del Funcionario
☐	96. Fecha de Emisión
☐	97. Hora de Emisión
☐	98. Lugar de Emisión
☐	99. Observaciones
☐	100. Firma del Ciudadano
☐	101. Firma del Funcionario
☐	102. Fecha de Emisión
☐	103. Hora de Emisión
☐	104. Lugar de Emisión
☐	105. Observaciones
☐	106. Firma del Ciudadano
☐	107. Firma del Funcionario
☐	108. Fecha de Emisión
☐	109. Hora de Emisión
☐	110. Lugar de Emisión
☐	111. Observaciones
☐	112. Firma del Ciudadano
☐	113. Firma del Funcionario
☐	114. Fecha de Emisión
☐	115. Hora de Emisión
☐	116. Lugar de Emisión
☐	117. Observaciones
☐	118. Firma del Ciudadano
☐	119. Firma del Funcionario
☐	120. Fecha de Emisión
☐	121. Hora de Emisión
☐	122. Lugar de Emisión
☐	123. Observaciones
☐	124. Firma del Ciudadano
☐	125. Firma del Funcionario
☐	126. Fecha de Emisión
☐	127. Hora de Emisión
☐	128. Lugar de Emisión
☐	129. Observaciones
☐	130. Firma del Ciudadano
☐	131. Firma del Funcionario
☐	132. Fecha de Emisión
☐	133. Hora de Emisión
☐	134. Lugar de Emisión
☐	135. Observaciones
☐	136. Firma del Ciudadano
☐	137. Firma del Funcionario
☐	138. Fecha de Emisión
☐	139. Hora de Emisión
☐	140. Lugar de Emisión
☐	141. Observaciones
☐	142. Firma del Ciudadano
☐	143. Firma del Funcionario
☐	144. Fecha de Emisión
☐	145. Hora de Emisión
☐	146. Lugar de Emisión
☐	147. Observaciones
☐	148. Firma del Ciudadano
☐	149. Firma del Funcionario
☐	150. Fecha de Emisión
☐	151. Hora de Emisión
☐	152. Lugar de Emisión
☐	153. Observaciones
☐	154. Firma del Ciudadano
☐	155. Firma del Funcionario
☐	156. Fecha de Emisión
☐	157. Hora de Emisión
☐	158. Lugar de Emisión
☐	159. Observaciones
☐	160. Firma del Ciudadano
☐	161. Firma del Funcionario
☐	162. Fecha de Emisión
☐	163. Hora de Emisión
☐	164. Lugar de Emisión
☐	165. Observaciones
☐	166. Firma del Ciudadano
☐	167. Firma del Funcionario
☐	168. Fecha de Emisión
☐	169. Hora de Emisión
☐	170. Lugar de Emisión
☐	171. Observaciones
☐	172. Firma del Ciudadano
☐	173. Firma del Funcionario
☐	174. Fecha de Emisión
☐	175. Hora de Emisión
☐	176. Lugar de Emisión
☐	177. Observaciones
☐	178. Firma del Ciudadano
☐	179. Firma del Funcionario
☐	180. Fecha de Emisión
☐	181. Hora de Emisión
☐	182. Lugar de Emisión
☐	183. Observaciones
☐	184. Firma del Ciudadano
☐	185. Firma del Funcionario
☐	186. Fecha de Emisión
☐	187. Hora de Emisión
☐	188. Lugar de Emisión
☐	189. Observaciones
☐	190. Firma del Ciudadano
☐	191. Firma del Funcionario
☐	192. Fecha de Emisión
☐	193. Hora de Emisión
☐	194. Lugar de Emisión
☐	195. Observaciones
☐	196. Firma del Ciudadano
☐	197. Firma del Funcionario
☐	198. Fecha de Emisión
☐	199. Hora de Emisión
☐	200. Lugar de Emisión
☐	201. Observaciones
☐	202. Firma del Ciudadano
☐	203. Firma del Funcionario
☐	204. Fecha de Emisión
☐	205. Hora de Emisión
☐	206. Lugar de Emisión
☐	207. Observaciones
☐	208. Firma del Ciudadano
☐	209. Firma del Funcionario
☐	210. Fecha de Emisión
☐	211. Hora de Emisión
☐	212. Lugar de Emisión
☐	213. Observaciones
☐	214. Firma del Ciudadano
☐	215. Firma del Funcionario
☐	216. Fecha de Emisión
☐	217. Hora de Emisión
☐	218. Lugar de Emisión
☐	219. Observaciones
☐	220. Firma del Ciudadano
☐	221. Firma del Funcionario
☐	222. Fecha de Emisión
☐	223. Hora de Emisión
☐	224. Lugar de Emisión
☐	225. Observaciones
☐	226. Firma del Ciudadano
☐	227. Firma del Funcionario
☐	228. Fecha de Emisión
☐	229. Hora de Emisión
☐	230. Lugar de Emisión
☐	231. Observaciones
☐	232. Firma del Ciudadano
☐	233. Firma del Funcionario
☐	234. Fecha de Emisión
☐	235. Hora de Emisión
☐	236. Lugar de Emisión
☐	237. Observaciones
☐	238. Firma del Ciudadano
☐	239. Firma del Funcionario
☐	240. Fecha de Emisión
☐	241. Hora de Emisión
☐	242. Lugar de Emisión
☐	243. Observaciones
☐	244. Firma del Ciudadano
☐	245. Firma del Funcionario
☐	246. Fecha de Emisión
☐	247. Hora de Emisión
☐	248. Lugar de Emisión
☐	249. Observaciones
☐	250. Firma del Ciudadano
☐	251. Firma del Funcionario
☐	252. Fecha de Emisión
☐	253. Hora de Emisión
☐	254. Lugar de Emisión
☐	255. Observaciones
☐	256. Firma del Ciudadano
☐	257. Firma del Funcionario
☐	258. Fecha de Emisión
☐	259. Hora de Emisión
☐	260. Lugar de Emisión
☐	261. Observaciones
☐	262. Firma del Ciudadano
☐	263. Firma del Funcionario
☐	264. Fecha de Emisión
☐	265. Hora de Emisión
☐	266. Lugar de Emisión
☐	267. Observaciones
☐	268. Firma del Ciudadano
☐	269. Firma del Funcionario
☐	270. Fecha de Emisión
☐	271. Hora de Emisión
☐	272. Lugar de Emisión
☐	273. Observaciones
☐	274. Firma del Ciudadano
☐	275. Firma del Funcionario
☐	276. Fecha de Emisión
☐	277. Hora de Emisión
☐	278. Lugar de Emisión
☐	279. Observaciones
☐	280. Firma del Ciudadano
☐	281. Firma del Funcionario
☐	282. Fecha de Emisión
☐	283. Hora de Emisión
☐	284. Lugar de Emisión
☐	285. Observaciones
☐	286. Firma del Ciudadano
☐	287. Firma del Funcionario
☐	288. Fecha de Emisión
☐	289. Hora de Emisión
☐	290. Lugar de Emisión
☐	291. Observaciones
☐	292. Firma del Ciudadano
☐	293. Firma del Funcionario
☐	294. Fecha de Emisión
☐	295. Hora de Emisión
☐	296. Lugar de Emisión
☐	297. Observaciones
☐	298. Firma del Ciudadano
☐	299. Firma del Funcionario
☐	300. Fecha de Emisión
☐	301. Hora de Emisión
☐	302. Lugar de Emisión
☐	303. Observaciones
☐	304. Firma del Ciudadano
☐	305. Firma del Funcionario
☐	306. Fecha de Emisión
☐	307. Hora de Emisión
☐	308. Lugar de Emisión
☐	309. Observaciones
☐	310. Firma del Ciudadano
☐	311. Firma del Funcionario
☐	312. Fecha de Emisión
☐	313. Hora de Emisión
☐	314. Lugar de Emisión
☐	315. Observaciones
☐	316. Firma del Ciudadano
☐	317. Firma del Funcionario
☐	318. Fecha de Emisión
☐	319. Hora de Emisión
☐	320. Lugar de Emisión
☐	321. Observaciones
☐	322. Firma del Ciudadano
☐	323. Firma del Funcionario
☐	324. Fecha de Emisión
☐	325. Hora de Emisión
☐	326. Lugar de Emisión
☐	327. Observaciones
☐	328. Firma del Ciudadano
☐	329. Firma del Funcionario
☐	330. Fecha de Emisión
☐	331. Hora de Emisión
☐	332. Lugar de Emisión
☐	333. Observaciones
☐	334. Firma del Ciudadano
☐	335. Firma del Funcionario
☐	336. Fecha de Emisión
☐	337. Hora de Emisión
☐	338. Lugar de Emisión
☐	339. Observaciones
☐	340. Firma del Ciudadano
☐	341. Firma del Funcionario
☐	342. Fecha de Emisión
☐	343. Hora de Emisión
☐	344. Lugar de Emisión
☐	345. Observaciones
☐	346. Firma del Ciudadano
☐	347. Firma del Funcionario
☐	348. Fecha de Emisión
☐	349. Hora de Emisión
☐	350. Lugar de Emisión
☐	351. Observaciones
☐	352. Firma del Ciudadano
☐	353. Firma del Funcionario
☐	354. Fecha de Emisión
☐	355. Hora de Emisión
☐	356. Lugar de Emisión
☐	357. Observaciones
☐	358. Firma del Ciudadano
☐	359. Firma del Funcionario
☐	360. Fecha de Emisión
☐	361. Hora de Emisión
☐	362. Lugar de Emisión
☐	363. Observaciones
☐	364. Firma del Ciudadano
☐	365. Firma del Funcionario
☐	366. Fecha de Emisión
☐	367. Hora de Emisión
☐	368. Lugar de Emisión
☐	369. Observaciones
☐	370. Firma del Ciudadano
☐	371. Firma del Funcionario
☐	372. Fecha de Emisión
☐	373. Hora de Emisión
☐	374. Lugar de Emisión
☐	375. Observaciones
☐	376. Firma del Ciudadano
☐	377. Firma del Funcionario
☐	378. Fecha de Emisión
☐	379. Hora de Emisión
☐	380. Lugar de Emisión
☐	381. Observaciones
☐	382. Firma del Ciudadano
☐	383. Firma del Funcionario
☐	384. Fecha de Emisión
☐	385. Hora de Emisión
☐	386. Lugar de Emisión
☐	387. Observaciones
☐	388. Firma del Ciudadano
☐	389. Firma del Funcionario
☐	390. Fecha de Emisión
☐	391. Hora de Emisión
☐	392. Lugar de Emisión
☐	393. Observaciones
☐	394. Firma del Ciudadano
☐	395. Firma del Funcionario
☐	396. Fecha de Emisión
☐	397. Hora de Emisión
☐	398. Lugar de Emisión
☐	399. Observaciones
☐	400. Firma del Ciudadano
☐	401. Firma del Funcionario
☐	402. Fecha de Emisión
☐	403

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Rad: 11001400301720160102000

Estando la presente demanda para su admisión observa el Despacho que revisada la documentación anexada, pudo constatar que de acuerdo como fueron pactadas las obligaciones contenidas en los pagarés allegados base de la ejecución (fls. 28 al 33), a la fecha de la presentación de la acción, se encuentra vencido el término de caducidad para instaurarla.

Por lo expuesto el Juzgado conforme al artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. Negar librar mandamiento ejecutivo.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>04</u> de hoy	
El Secretario,	
13	CAMILO E. MONTIEL CAUSIL
	cdp

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

1737 } T-A
200)

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de:
ALICIA ALEMAN JIMENEZ contra: **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ.**

No. : **2.016-001020**

Asunto : **Recurso de reposición y en subsidio apelación**

En mi condición de apoderado de la **Demandante** dentro del proceso de la referencia, en tiempo **formulo recurso de reposición** y en subsidio de **apelación** contra su providencia del **12 de Diciembre de 2.016** donde se me negó el mandamiento de pago, a fin que se **revoque** íntegramente y subsidiariamente se proceda a librar el mismo, el primero de los cuales sustento de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION:

1º.) Los argumentos de su Despacho:

Aduce que de los pagarés aportados como títulos ejecutivos observa que a la fecha de la presentación de la acción, "... se encuentra vencido **el término de caducidad para instaurarla.**", por lo que niega el mandamiento de pago al tenor de lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

2o.) La réplica:

Es totalmente equivocada la posición jurídica de su Señoría, pues no consulta las normas mercantiles que actualmente rigen los títulos valores (pagarés) y especialmente como opera su caducidad, que inclusive no aplica en la acción directa como es la que aquí se ejerce.

Veamos, la caducidad de los títulos valores tiene relación con el "protesto" a que lo condiciona su creador, y su omisión dará lugar a la caducidad solo de

[Firma]

las "acciones de regreso", y es así como los artículos 697 y 698 del Código de Comercio son claros al establecer que:

"El protesto sólo será necesario cuando el creador de la letra o algún tenedor inserté la cláusula "con protesto" en el anverso y con caracteres visibles".

"El protesto se practicará con intervención de notario público y su omisión producirá caducidad de las acciones de regreso". Se resalta.

Esto es, que sin el cumplimiento de estas dos condiciones no opera la caducidad, y ésta solo tiene aplicabilidad en la acción cambiaria de regreso, como se deduce del tenor literal de dichas normas sustanciales, y así se ha expresado la doctrina en los siguientes términos:

"La caducidad afecta solamente la acción cambiaria de regreso impidiendo su ejercicio. No hay caducidad de la acción directa". Y si logra el tenedor asegurar la acción regresiva, salvándola de la caducidad, todavía puede sucumbir por efectos de la prescripción. Porque la acción indirecta, de regreso regresiva de garantía, reversiva, de repetición, que de todas maneras es llamada, caduca y prescribe. A diferencia de la directa, que solamente prescribe. Obvio resulta decir que si la acción ha perecido por caducidad, la prescripción caería en el vacío. Una acción no muere dos veces". Se subraya y resalta. (BERNARDO TRUJILLO CALLE, DE LOS TITULOS VALORES, VII EDICION, EDIT. TEMIS, PAG. 455.

3º.) El caso concreto:

En el asunto que nos ocupa tenemos como de la simple lectura al tenor literal de los tres (03) pagares, se puede fácilmente observar que la creadora y aquí Demandada **JUDITH SALGADO DE GOMEZ** no le colocó la cláusula "CON PROTESTO", muy por el contrario, al comienzo se insertó la frase "Sin protesto", de lo que se deriva que la exigibilidad era pura y simple al vencimiento de los plazos pactados.

Además, y en gracia de discusión; la **acción cambiaria** que aquí se ejerce es directa de la única tenedora de tales títulos valores **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** no de regreso ejercida por ningún otro tenedor que por demás no existe; de lo que se deduce que por expresa disposición legal la misma no tiene operancia.

Fue entonces totalmente desacertada su decisión, por lo que procede la revocatoria de la misma, para en subsidio librar el mandamiento de pago, y tomar las demás decisiones que de ella se derivan.

4º.) La apelación en subsidio:

La alzada resulta pertinente por tratarse de una providencia que negó totalmente el mandamiento de pago, al tenor de lo preceptuado por el Art. 438 del C.G.P.

P E T I C I O N E S :

1a.) REVOCAR íntegramente su providencia del **12 de Diciembre de 2.016** donde se denegó totalmente el mandamiento de pago.

2ª.) En subsidio, **librar mandamiento de pago** en la forma indicada en el libelo demandatorio, y decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble perseguido en esta acción real.

3ª.) Reconocerme personería para actuar en representación de la actora.

4ª.) En caso de no prosperar la reposición, **concederme el recurso de apelación aquí formulado en subsidio**, que lo será en efecto **susensivo**.

ANEXOS: Dos (02) copias del presente escrito, y dos (02) CDS como base de datos, una para el traslado del Demandado, y otra para el archivo del Juzgado.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C. C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)

T. P. No. 37.562 C.S.J.



República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Bogotá, D.C.

Referencia del Señor Jefe de Sección de que:

- ☐ 1. Se presentó en la república popular
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La Providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior
- ☐ 6. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término probatorio
- ☐ 8. El término de reposición venció en forma oportuna
- ☐ 9. Se presentó la demanda de reposición: SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 11. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 12. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 13. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 14. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 15. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 16. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 17. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 18. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 19. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 20. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 21. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 22. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 23. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 24. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 25. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 26. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 27. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 28. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 29. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 30. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 31. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 32. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 33. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 34. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 35. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 36. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 37. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 38. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 39. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 40. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 41. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 42. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 43. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 44. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 45. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 46. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 47. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 48. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 49. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 50. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 51. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 52. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 53. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 54. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 55. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 56. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 57. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 58. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 59. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 60. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 61. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 62. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 63. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 64. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 65. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 66. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 67. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 68. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 69. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 70. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 71. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 72. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 73. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 74. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 75. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 76. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 77. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 78. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 79. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 80. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 81. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 82. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 83. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 84. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 85. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 86. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 87. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 88. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 89. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 90. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 91. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 92. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 93. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 94. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 95. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 96. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 97. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 98. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 99. Se presentó la demanda de reposición en tiempo
- ☐ 100. Se presentó la demanda de reposición en tiempo

03 FEB. 2017 SECRETARIO

49
42

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por medio de la presente se hace constar que los días 1,2 y 3 de Febrero de 2017, la Titular de este Despacho estuvo de permiso, el cual le fue concedido por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

CATHY E. DÍAZ PÉREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Rad: 110014003017201600102000

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia militante a folios 37, fechada 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se resolvió negar librar mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente su inconformidad respecto del auto objeto de censura, fundamentado en las siguientes consideraciones:

En primer lugar manifiesta que la argumentación jurídica de este Despacho es equivocada como quiera que no consulta las normas mercantiles que en la actualidad rigen los títulos valores y como opera la caducidad.

A su vez adujo que la caducidad de los títulos valores tienen relación con el “protesto” y que su omisión dará lugar a la caducidad solo de las “acciones de regreso” alegando la aplicación de los arts. 697 y 698 del C. Co.

Manifiesta entonces la recurrente que de la simple lectura al tenor literal de los tres (3) pagares, se observa que la creadora inserto la frase “Sin protesto”, de lo que se deriva que la exigibilidad es pura y simple al vencimiento de los plazos pactados.

Además señala que la acción cambiaria que se pretende ejercer es directa de la única tenedora de los títulos valores y no de regreso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al filtro de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

444 ⁴² *HE*

La caducidad es una figura jurídica que permite a los obligados cambiarios de regreso oponerse a la acción cambiaria propuesta por el legítimo tenedor, por que este ha incumplido las obligaciones que se original en la relación cambiaria¹, con esta institución se pierde el ejercicio de la acción cambiaria, ejecutiva o de cobro, la cual puede ser declarada de oficio por el juez o a petición de la parte demandada, y que incluso es causal de rechazo de la demanda, como fue el caso del presente proceso.

Primero que todo, importante señalar que de acuerdo a lo normado en el marco de la ley comercial, la caducidad solo opera en la acción cambiaria de regreso, así se encuentra consagrado en el art. 787, característica esta que se pregona frente a las letras de cambio y pagares.

Así las cosas, al tenor del art. 781 ibídem, se entiende como acción cambiaria de regreso la que es ejercida contra cualquier otro obligado, diferente al aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas.

Teniendo claro lo anterior, se puede deducir que le asiste razón al recuente, en la medida que la figura de caducidad no podría ser aplicada para el presente caso como quiera que la acción pretendida es ejercida por la legítima tenedora en contra de la librada, es decir en contra de la obligada directa.

En suma, de lo manifestado por el apoderado actor, considera el Despacho que le asiste razón de acuerdo con lo preceptuado en las normas traídas a colación y que rigen la etapa procesal de calificación de la demanda.

Por lo tanto, el Estrado procederá a su estudio en auto siguiente.

En cuanto al recurso de apelación, será denegado, toda vez que el Juzgado ha accedido a las pretensiones de la parte actora.

En consecuencia, y de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, este Despacho,

RESUELVE

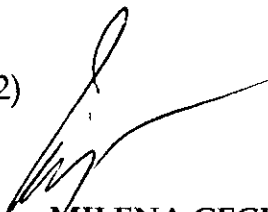
PRIMERO. REVOCAR el auto, fechado 12 de diciembre del 2016 (fl. 37 c.p.) mediante el cual Despacho rechazó la demanda de la referencia, conforme la parte considerativa del presente proveído.

¹ Derecho comercial de los títulos valores – Henry Alberto Becerra León. Pag. 314

SEGUNDO. NIÉGUESE el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por cuanto el Despacho ha dado lugar a lo peticionado por la parte demandante.

TERCERO. CALIFIQUESE en auto seguido la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE, (2)



MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>	
La providencia anterior es notificada	
por anotación en estado No. <u>10</u> de	
hoy	
20 FEB. 2017	La Secretaria, CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Rad: 110014003017201600102000

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de minima cuantía a favor de **ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ** y en contra de **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**, por las siguientes sumas:

1. **Pagaré No. 1**

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de exigibilidad 10 de febrero de 2007, allegado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral primero desde el día 11 de septiembre de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación a la tasa del 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **Pagaré No. 2**

- 2.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MIL M/CTE (\$8.000.000) por concepto capital contenido en el pagaré con fecha de exigibilidad 11 de febrero de 2007, allegado como base de la ejecución.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior desde el 11 de septiembre de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. **Pagaré No. 3**

- 3.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MIL M/CTE (\$8.000.000) por concepto capital contenido en el pagaré con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2007, allegado como base de la ejecución.
- 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior desde el 11 de septiembre de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-225304. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior conforme al art. 468, num. 2º C.G.P.

Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se resolverá sobre el secuestro.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que se empiezan a correr el día siguiente a la notificación del auto ejecutivo de manera simultánea.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>10</u> de hoy 20 FEB. 2017 La Secretaria, CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

Bogotá, Febrero 28 de 2017

OFICIO No. 0404

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

ZONA CENTRO

Ciudad

**REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2016-1020 de
ALICIA ALEMAN JIMENEZ C.C. No 51.576.313 contra ANA JUDITH
SALGADO DE GOMEZ C.C. No. 41.302.088**

Comunico que mediante auto de fecha Febrero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017) se decretó el **EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** denunciado de propiedad de la ejecutada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ C.C. No. 41.302.088** con matrícula inmobiliaria No. 50C-225304 de Bogotá.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

CATHY ESTHER DIAZ PEREZ
Secretaria

Febrero 02/17
Envia a la Oficina de
EC 65089816
Retiro Oficio.

Bogotá D.C., Marzo 21 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE04207

JUZG. 17 CIVIL M. P.F.L.

Señor (a)

Cathy Esther Díaz Pérez

Secretario (a) Juzgado 17 Civil Municipal

Cra 10 N° 14 - 33 Piso 7°

Bogotá D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN738458287CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 # 14 - 33 PISO 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha: Pre-Admisión:
31/03/2017 12:45:02

Min. Transporte Lic. de manejo 000200 del 20/05/2014
Min. TIC Lic. Mensajería Express 000007 del 18/09/2008

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 0404	28/02/2017
	PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real N° 2016-1020	
	DEMANDANTE	Alicia Alemán Jiménez	
	DEMANDADO	Ana Judith Salgado de Gómez.	
	TURNO	2017-17371	Folio de Matricula 50C-225304

estado doctor (a):

su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar, por las razones expuestas en la resolutoria proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el párrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente,

ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado (a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1) 286 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 21 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE04207

Señor (a)

Cathy Esther Diaz Pérez

Secretario (a) Juzgado 17 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 7°

Bogotá D.C.

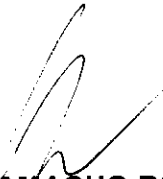
REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 0404	28/02/2017
	PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real	N° 2016-1020
	DEMANDANTE	Alicia Alemán Jiménez	
	DEMANDADO	Ana Judith Salgado de Gómez.	
	TURNO	2017-17371	Folio de Matricula 50C-225304

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente,


ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado (a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 10 de Marzo de 2017 a las 10:43:57 a.m

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-17371 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-225304 y Certificado Asociado: 2017-144797

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-225304, SE OBSERVO QUE EN LA ANOTACION 6, SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO COACTIVO PROCESO # 6208/11- 752600 ACUERDO 180 DE 2005, FASE I, SEGUN OFICIO # 20175660072221 DEL 08.02.2017, ORDENADO POR EL IDU ART.468 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

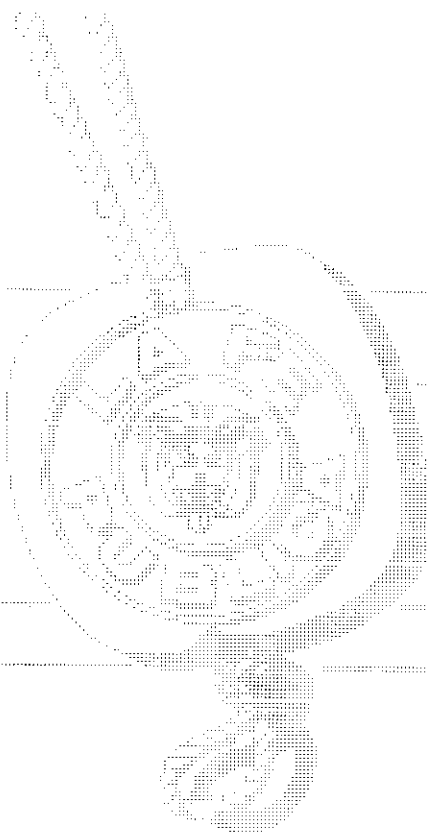
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA297

25 MAR 2017



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 10 de Marzo de 2017 a las 10:43:57 a.m

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-17371 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-225304 y Certificado Asociado: 2017-144797

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Radicacion: 2017-17371

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 10 de Marzo de 2017 a las 10:43:57 a.m

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-17371 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-225304 y Certificado Asociado: 2017-144797

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-225304, SE OBSERVO QUE EN LA ANOTACION 6, SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO COACTIVO PROCESO # 6208/11- 752600 ACUERDO 180 DE 2005, FASE I, SEGUN OFICIO # 20175660072221 DEL 08.02.2017, ORDENADO POR EL IDU ART.468 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

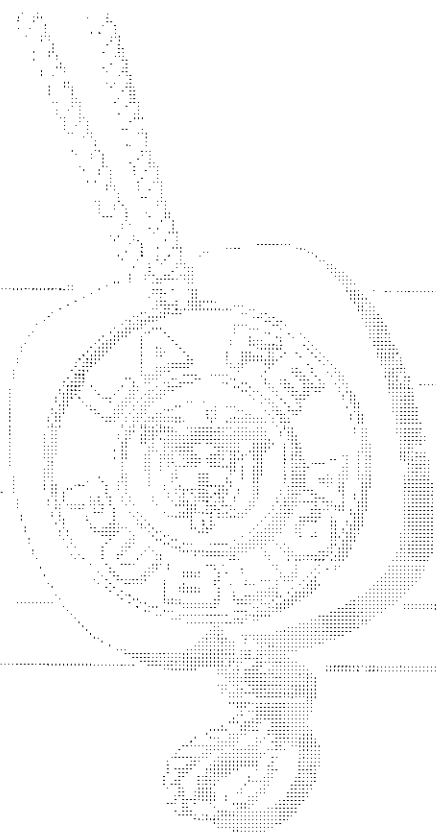
ABOGA297

25 MAR 2017



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 10 de Marzo de 2017 a las 10:43:57 a.m

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-17371 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-225304 y Certificado Asociado: 2017-144797

NOTIFICACION PERSONAL

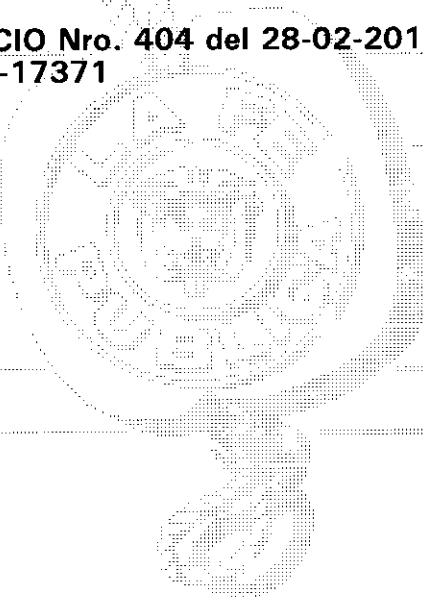
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Radicacion: 2017-17371



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 10 de Marzo de 2017 a las 10:43:57 a.m

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-17371 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-225304 y Certificado Asociado: 2017-144797

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-225304, SE OBSERVO QUE EN LA ANOTACION 6, SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO COACTIVO PROCESO # 6208/11- 752600 ACUERDO 180 DE 2005, FASE I, SEGUN OFICIO # 20175660072221 DEL 08.02.2017, ORDENADO POR EL IDU ART.468 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

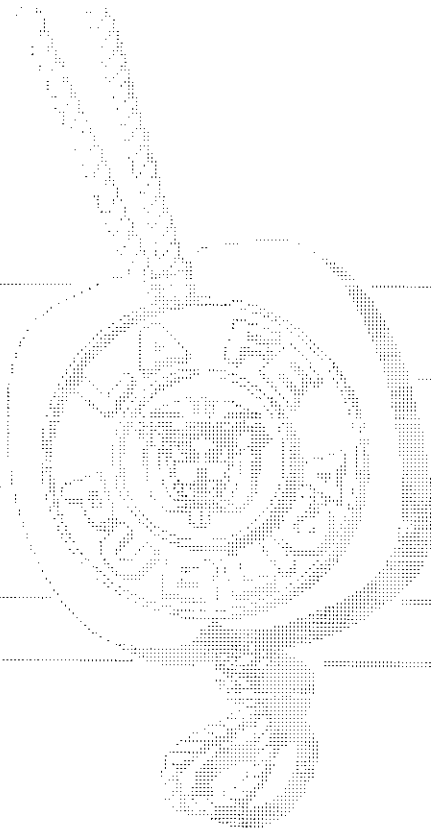
ABOGA297

25 MAR 2017



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 10 de Marzo de 2017 a las 10:43:57 a.m

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-17371 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-225304 y Certificado Asociado: 2017-144797

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 404 del 28-02-2017 de JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Radicacion: 2017-17371

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2

RECEIVED FOR THE YEAR 1964
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE

RECEIVED FOR THE YEAR 1964
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE

Total s Paid: \$ 19,000

RECEIVED FOR THE YEAR 1964
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE

RECEIVED FOR THE YEAR 1964
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE

RECEIVED FOR THE YEAR 1964
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE

RECEIVED FOR THE YEAR 1964
 THE FOLLOWING IS A SUMMARY OF THE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

Bogotá, Febrero 28 de 2017

OFICIO No. 0404

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

ZONA CENTRO

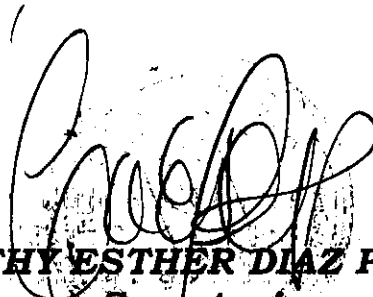
Ciudad

**REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2016-1020 de
ALICIA ALEMAN JIMENEZ C.C. No 51.576.313 contra ANA JUDITH
SALGADO DE GOMEZ C.C. No. 41.302.088**

Comunico que mediante auto de fecha Febrero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017) se decretó el **EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** denunciado de propiedad de la ejecutada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ C.C. No. 41.302.088** con matrícula inmobiliaria No. 50C-225304 de Bogotá.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


CATHY ESTHER DÍAZ PEREZ
Secretaria

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

HYK
55130 17-APR-17 12:43

REF: Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante : **ALICIA ALEMÁN JIMENEZ**
Demandada : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
No. : **2.016 -1020**
Petición : Informar existencia proceso I.D.U., remanentes

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito esbozarle los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé.

1º.) Dentro del presente litigio no fue posible la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble aquí perseguido por su Despacho ordenada en la providencia donde se dictó mandamiento de pago del pasado 17 de febrero, en virtud de otro ordenado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. en proceso de jurisdicción coactiva No. 6208/11-752600 (ACUERDO 180 DE 2005 FASE I)**, lo cual consta en el original del certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-225304 (anotación 006)** que en original aquí acompaño.

2º.) Por lo tanto, es viable dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 3o del Art 471 del C.G. P. que reza en caso de citación de acreedores hipotecarios en jurisdicción coactiva: *"El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa."*

Corolario de lo anteriormente expuesto ruego acoja las siguientes:

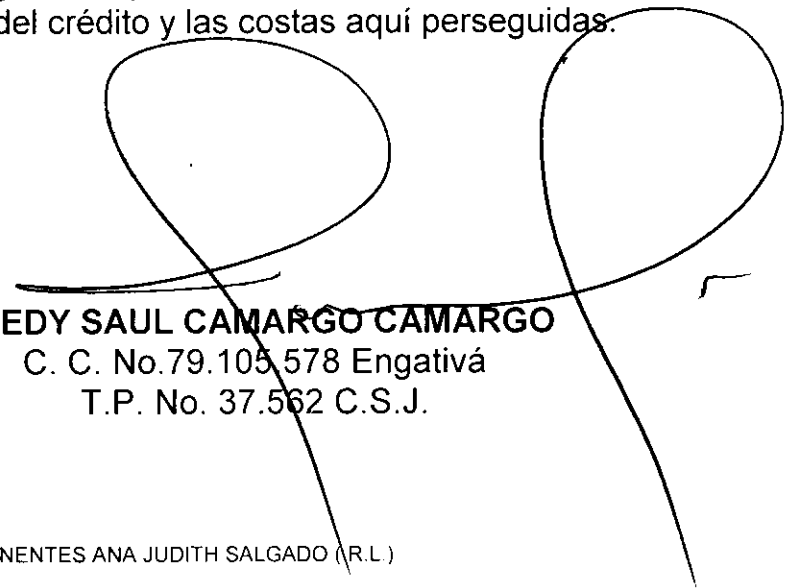
P E T I C I O N E S :

1ª.) En concordancia con el ordinal 2º del art. 471 del C.G.P. se sirva informar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ** haciéndole saber que la Acreedora hipotecaria **ALICIA ALEMAN JIMENEZ** en el presente litigio ya hizo efectiva su garantía real hipotecaria que pesa sobre el inmueble cuyo folio de matrícula inmobiliaria fue atrás indicado.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que allí se sigue contra la Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**, Radicado No. **6208/11-752600 ACUERDO 180 DE 2.005 FASE I**, donde se embargó el inmueble aquí perseguido.

2ª.) Así mismo, sírvase oficiar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ** para que de acuerdo a lo preceptuado por el Ordinal 3º del Art. 471 del C.G.P., esa esa Entidad disponga que el dinero que sobre del remate del bien inmueble allí embargado dentro del proceso de ejecución coactiva indicado en el acápite primero anterior, con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-225304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se ponga a disposición de este Despacho judicial para este proceso para el pago del crédito y las costas aquí perseguidas.

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

DOCUMENTOS/ EMBARGO REMANENTES ANA JUDITH SALGADO (R.L.)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17040221924772911

Nro Matrícula: 50C-225304

Página 1

Impreso el 2 de Abril de 2017 a las 07:35:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-06-1974 RADICACIÓN: 7436048 CON: DOCUMENTO DE: 24-05-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0031NZBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL # 101 DEL EDIFICIO "TRICOTIN" TIENE UN AREA DE 408.04 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 31.955 MTS CON EL PREDIO # 17-70 DE LA CARRERA 9, POR EL SUR EN 8.695 MTS CON EL ACCESO AL EDIFICIO PROPIEDAD COMUN, EN 6.45 MTS CON EL CUARTO DE CONTADORES EL CUAL DE LOS ASCENSORES, EL ASCENSOR PROPIEDAD COMUN; EN 1.70 MTS CON EL POZO DE LUZ, PROPIEDAD COMUN EN 2.85 MTS CON LA PROPIEDAD COMUN Y EN 0.15 MTS CON LA ENTRADA DE PROPIEDAD COMUN; EN 8.02 MTS Y EN 9.15 MTS CON EL PREDIO # 17-46 DE LA CARRERA 9, POR EL NORTE EN 5.5 MTS CON LOS PREDIOS DISTINGUIDOS CON LOS #S. 17-49/55 DE LA CARRERA 9 Y 17-63/65/69 DE LA CARRERA 9 Y 17-73 DE LA CARRERA 9; EN 3.35 MTS CON EL POZO DE LUZ DE PROPIEDAD COMUN EN 4.32 MTS CON EL CUARTO DE CONTADORES, EL DEPOSITO Y LA ESCALERA DE PROPIEDAD COMUN; POR EL OCCIDENTE EN 7.425 MTS CON EL LOCAL # 17-56 DE LA CARRERA 9; EN 4.87 MTS CON EL LOCAL # 17-62 DE LA CARRERA 9 EN 2.27 MTS CON EL POZO DE LUZ DE PROPIEDAD COMUN EN 2.27 MTS CON LA PROPIEDAD COMUN EN 2.27 MTS CON EL ACCESO DE PROPIEDAD COMUN POR EL NADIR CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL TERRENO, DE PROPIEDAD COMUN, SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO; POR EL CENIT CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO (MEZANINO) Y EN PARTE CON LA CUBIERTA PROPIEDAD COMUN. COEFICIENTE: 8.40%. TIENE ALTURAS DE 2.55 MTS Y 5.55 MTS.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 17 54 LC 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 9 17-54 LOCAL 1-01 NRS. 56/62 EDIFICIO "TRICOTIN"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 193969

NOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1974 Radicación: 7436048

Doc: ESCRITURA 1507 del 16-05-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441

X

A: HANFLING WAINGARTEN JUAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1978 Radicación: 78033260

Doc: ESCRITURA 988 del 20-04-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441

DE: HANFLING WAINGARTEN JUAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17040221924772911

Nro Matrícula: 50C-225304

Pagina 2

Impreso el 2 de Abril de 2017 a las 07:35:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1993 Radicación: 1993-51872

Doc: ESCRITURA 3032 del 03-06-1993 NOTARIA 14 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,550,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

A: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

**CC# 142441
CC# 41302088 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-02-2006 Radicación: 2006-13962

Doc: ESCRITURA 1345 del 10-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 EMPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088 X

A: ALEMAN JIMENEZ ALICIA

CC# 51576313

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2017 Radicación: 2017-10666

Doc: OFICIO 72221 del 08-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COACTIVO #6208/11-752600 ACUERDO 180 DE 2005 FASE I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990813

A: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 17040221924772911

Nro Matrícula: 50C-225304

Pagina 3

Impreso el 2 de Abril de 2017 a las 07:35:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-211927

FECHA: 02-04-2017

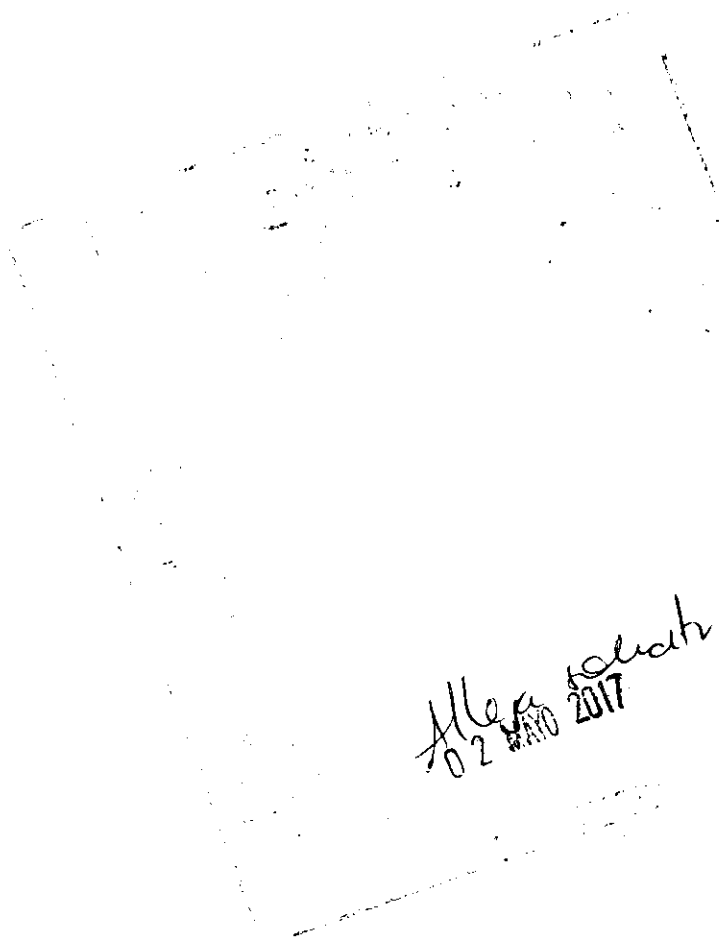
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

A REGISTRO

La guarda de la fe pública



Allegato
02 MAR 2017

[Handwritten signature]

11 (C.S.)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

RAD. 110014003017201600102000

En atención a la solicitud de la parte ejecutante visible a folio 56 y 57 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 471 del Código General del Proceso este despacho resuelve;

1. Infórmese al Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, que en este Despacho cursa proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de Alicia Alemán Jiménez en contra de Ana Judith Salgado de Gómez, a fin de que sea de conocimiento dentro del proceso de jurisdicción coactiva radicado No. 6208/11-752600 Acuerdo 180 de 2005 Fase I, para los fines dispuestos en el art. 471 ibídem.
2. Oficiése al Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, indicándoles que llegado el momento procesal oportuno deberá enviar a este Juzgado los dineros que sobren del remate del bien inmueble hipotecado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 471 del C.G.P.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>384</u> de hoy
La Secretaria. CATHY E. DÍAZ PÉREZ
CEMC

7 MAYO 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14-33 Piso 7º

Teléfono: 3410678

Bogotá, 15 de Mayo de 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se deja constancia que la providencia anterior se notificó por estado del 17 de mayo de 2017, lo anterior debido al cese de actividades del día 16 de los cursantes en el cual tuvo participación la Sede Judicial Hernando Morales Molina.

Cathy Díaz Pérez
Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cathy Díaz Pérez', written over the printed name and title.

61

vencimiento de estos meses y/o en su defecto efectué la manifestación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 420 del C. G. del P.

4. Adecue las pretensiones de la demanda respecto de las sumas solicitadas, toda vez que de las facturas allegadas se evidencia un valor diferente por concepto de "total a pagar".

De los documentos de subsanación alléguese las copias de rigor.

NOTIFIQUESE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. ____ de hoy

La secretaria,

CATHY E DÍAZ PÉREZ

1-2
6-2

BOGOTÁ, 17 DE MAYO DE 2017

REF: PROCESO 2016-1020

INFORME SECRETARIAL

EN LA FECHA SE AGREGA, CON AUTORIZACION DE SECRETARIA, MEMORIAL RADICADO DE
FECHA 10 DE MAYO DE 2017 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, YA QUE EL MISMO SE
ENCONTRABA AL DESPACHO DESDE EL 02 DE MAYO Y NO HABIA QUE RESOLVER NADA
SOBRE EL PARTICULAR


HECTOR RAUL SANCHEZ PRIETO

ESCRIBIENTE



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señora:

JUEZ 17° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

REF: Proceso : Ejecutivo con garantía real
No : 2.016 – 01020
Demandante : ALICIA ALEMAN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
Petición : Nueva dirección

En mi condición de apoderado del Demandante dentro del proceso de la referencia, me permito embozarle los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formulare:

- 1.) Devolución del citatorio: Para el conocimiento de su Despacho anexo el citatorio con la nota **DEVOLUTIVA (DESTINATARIO DESCONOCIDO)** de la Empresa Postal autorizada enviado a la Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** en la siguiente dirección **CARRERA 9 No. 17 – 54/56/62 LOCAL 101 “EDIFICIO TRICOTIN”**, en esta Ciudad de Bogotá D.C.
- 2.) Informar la nueva dirección para notificar a la Demandada: **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**, en la actualidad se puede ubicar en su lugar de residencia que es en la siguiente: **CARRERA 53 No. 103 B – 90**, de esta ciudad de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo anterior y de la manera más respetuosa me permito levantar ante su digno despacho lo siguiente

P E T I C I O N E S:

- 1.) **TENER en cuenta** la nueva dirección para surtir la notificación personal a la demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**, en la aportada es la siguiente: **CARRERA 53 No. 103 B – 90**, de esta ciudad de Bogotá D.C.

CARRERA 15 No. 77 – 90 OFICINA 603 – 604 TELEFONO 2361454
TELEFAX 6167716 E-MAIL. fredycamargo08@hotmail.com



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

175

2.) A efectos de continuar con el trámite se tengan en cuenta los gastos de notificación en su momento procesal oportuno para la liquidación de costas.

Respetuosamente:

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No 79.105.578 de Engativa
T.P. No 37.562 C.S.J.

DEVOLUCIÓN

Señores:

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700012740269	Fecha y Hora del Envío 17/04/2017 16:20:39
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACION PERSONAL	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO	Identificación 2361454
Dirección CARRERA 15 NO 77-90 OFC 603-604	Teléfono 3107667795

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ	Identificación
Dirección CRA 9 # 17-54-56-62 LOCAL 101 EDIF TRICOTIN	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
17/04/2017	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	19/04/2017
Fecha de Devolución al Remitente	19/04/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
17/04/2017 04:20 p.m.
18/04/2017 06:00 p.m.

CAS1000
BOGOTÁ/CUNDICOL
ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
CRA 9 # 17-54-56-62 LOCAL 101 EDIF TRICOTIN

NOTIFICACIONES

Tarifa de envío	SEÑAL MANEJA	Notificación	\$ 1.000
Valor de transporte	\$ 5.000	Valor de transporte	\$ 1.000
Tarifa de envío	1	Valor de transporte	\$ 0
Valor de envío	0	Valor de transporte	\$ 9.100
Valor de envío	1	Valor de transporte	CONTINUO

NOTIFICACION PERSONAL
FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO 2361454
CARRERA 15 NO 77-90 OFC 603-604
110161795
BOGOTÁ/CUNDICOL

DEVOLVER

Este tricotin no lo conocen
me en respuesta de Carolina

1991 puesto 1991

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LADY KARIME MARTINEZ CORONADO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 19/04/2017 20:14:27
Guía Certificación 3000203069242	Código PIN de Certificación 602c3da0-2d64-4f73-81b1-5d6573f1c81b

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 809251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

17/04/2017 04:20 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

18/04/2017 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700012740269

NOTIFICACIONES

AS1000

STINATARIO

OGOTA\CUND\COL

NA JUDITH SALGADO DE GOMEZ CC

IA 9 # 17-54-56-62 LOCAL 101 EDIF TRICOTIN

TOS DEL ENVIO

o de empaque: **SOBRE MANILA**

or Comercial: **\$ 5.000**

de esta Pieza: **1**

o por Volumen: **0**

o en Kilos: **1**

sa de seguridad:

e Contener: **NOTIFICACION PERSONAL**

Mr. **EDY SAUL CAMARGO CAMARGO CC 2361454**

RRERA 15 NO 77-90 OFC 603-604

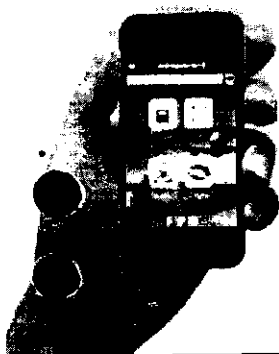
0760

IGOT\CUND\COL

Nombre y sello

Yo remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carta publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

servaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

icina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

icina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

icina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012740269

(647)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7o

Bogotá D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor :
Nombre : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
Dirección : **Carrera 9 No. 17-54/56/62 Local 101 "EDIFICIO TRICOTIN"**
Ciudad : **Bogotá D.C.**

Fecha
17 de Abril de 2.018
Servicio postal autorizado
"INTER RAPIDISIMO"

No. Rad. Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAA
<u>2.016-01020</u>	Ejecutivo con garantía real.	<u>17 Febrero 2.017</u>

Demandante:

Demandada:

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 05 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. 37.562 C.S.J.
Apoderado parte actora



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/04/2017 04:20 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
18/04/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700012740269

NOTIFICACIONES

AS1000

EST. NATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

NA JUDITH SALGADO DE GOMEZ CC
RA 9 # 17-54-56-62 LOCAL 101 EDIF TRICOTIN

DETALLES DEL ENVÍO

Modo de empaque: **SOBRE MANILA**
Tipo Comercial: **\$ 5.000**
No. de esta Pieza: **1**
No. por Volúmen: **0**
No. en Kilos: **1**
Seguro de seguridad:

Contenido: **NOTIFICACION PERSONAL**

REMITENTE

EDY SAUL CAMARGO CAMARGO CC 2361454
CARRERA 15 NO 77-90 OFC 603-604
07667795
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicada en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Ciudad Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Ciudad BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Ciudad BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012740269

70
COPIA

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 7o

Bogotá D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor :
Nombre : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
Dirección : **Carrera 9 No. 17-54/56/62 Local 101 "EDIFICIO TRICOTIN"**
Ciudad : **Bogotá D.C.**
Fecha : **17 de Abril de 2.018**
Servicio postal autorizado
"INTER RAPIDISIMO"

No. Rad. Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAA
<u>2.016-01020</u>	<u>Ejecutivo con garantía real.</u>	<u>17 Febrero 2.017</u>

Demandante:

Demandada:

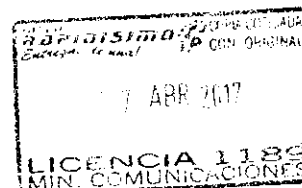
ALICIA ALEMAN JIMENEZ

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los **05 X** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. 37.562 C.S.J.
Apoderado parte actora



11 99

L

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

428.17 CIVIL B.P.L.

REF: Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante : **ALICIA ALEMÁN JIMENEZ**
Demandada : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
No. : **2.016 -1020**
Petición : Anexo citatorio recibido, envío aviso

57893 7-11-17 1940

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y para los fines legales pertinentes acompaño citatorio remitido al domicilio de la Demandada, con la constancia POSTAL de recibido.

De conformidad con lo previsto por el Art. 292 del C.G.P., procederé a remitir la notificación por aviso a la misma dirección donde se recibió por parte de la Demandada el citatorio.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No. 79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

DOCUMENTOS/ ANEXO CITATORIO ANA JUDITH SALGADO (R.L.)



DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013065345	Fecha y Hora de Admisión 10/05/2017 13:57:45
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 291 C.G.P. / 2016 - 01020	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO	Identificación 79105578
Dirección CRA 15 # 77-90 OFIC 603	Teléfono 3107667795

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ	Identificación
Dirección CARRERA 53 # 103 B - 90	Teléfono 0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación	Fecha de Entrega
1	11/05/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALBA AURORA TIBAQUIRA SANTANA	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 11/05/2017 21:51:52
Guía Certificación 3000203168897	Código PIN de Certificación e49402e3-2d10-4186-9cf6- f352528cf0ed

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

GLI-UN-R-20 **PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240**



INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

10/05/2017 01:57 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

11/05/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013065345

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ CC

CARRERA 53 # 103 B - 90

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 5.000

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: ART. 291 C.G.P. / 2016 - 01020

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000

Valor sobre flete: \$ 100

Valor otros conceptos: \$ 0

Valor total: \$ 9.100

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO CC 79105578

CRA 15 # 77-90 OFIC 603

3107667795

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 842 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - denfensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700013065345

COPIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 7º
BOGOTA D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**
(ART. 291 C.G.P.)

Señora:

Nombre: **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**

Dirección: **CARRERA 53 No. 103 B - 90**

Ciudad: **BOGOTA D.C.**

Fecha

DD MM AA
10 de Mayo de 2.017

ADPOSTAL AUTORIZADO



No. de Radicación del proceso -Naturaleza del proceso - Fecha providencias

2016 - 01020

**EJECUTIVO CON
GARANTIA REAL**

DD MM AA
17 de Febrero de 2.017

Demandante:

ALICIA ALEMAN JIMENEZ

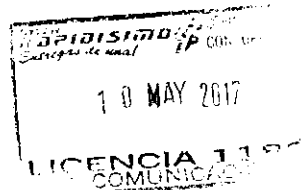
Demandada:

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los **5X** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de **lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM** y, de **2:00 PM a 5:00 PM**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, donde se libró mandamiento de pago.

Parte interesada

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 de Engativá
T.P. 37.562 del C.S.J.
Apoderado actor





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

OFICIO No. 1457

Bogotá, D.C., Julio 10 de 2017

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 1020 de ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C C. 41.302.088.

Mediante auto de fecha mayo (15) de dos mil diecisiete (2017) ordenó oficialarles, informando que este despacho cursa proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de **ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088**, a fin de que sea de conocimiento dentro del proceso de jurisdicción coactiva rad. No. 6208/11-752600 acuerdo 180 de 2005 fase I, para los fines dispuestos en el artículo 47 ibídem.

De igual forma se indicó que llegado el momento procesal oportuno deberá enviar a este juzgado los dineros que sobren del remate del bien inmueble hipotecado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 471 del C.G.P.

Atentamente,

CATHY ESTHER DIAZ PEREZ
Secretaria

Julio 13/17
Fetiro oficial
Firma dada a fecha
de 06-07-2017
Autorizada por
Secretaria



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

73

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**
Demandada : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
Petición : **Aporto notificación por aviso**
No. : **2.016 – 01020**

En mi condición de apoderado de La Demandante dentro del proceso de la referencia, y a fin de que se siga con el trámite legal pertinente, me permito aportar la notificación por aviso prevista en el Art. 292 del C. G. P., realizada a la demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** y efectivamente entregada *en el mismo lugar donde se les remitió el citatorio el día 10 de Julio de 2.017*, adjuntando además *la copia del mandamiento de pago debidamente cotejado*.

En consecuencia, y de conformidad con la norma procesal en comento, La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Vencido el termino del traslado, en el evento que la Demandada no proponga excepciones ni formule ningún medio exceptivo, se dicte auto ordenando la venta pública subasta del inmueble aquí perseguido para que con su producto pagarle al actor el crédito y las costas, y las demás decisiones que le son consecuenciales.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 de Bogotá
T. P. No. 37.562 C.S.J.

DEVOLUCIÓN

Señores:

GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700012740544	Fecha y Hora del Envío 17/04/2017 16:26 27
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido ART 291 / 2016-01225	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL	Identificación 1026261041
Dirección CARRERA 15 # 77-90 OFI 603-604	Teléfono 3043830005

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDITH DIAZ GOMEZ	Identificación
Dirección CLL 18 A # 69 B -15 DIRECCION SECCIONAL C.T.I	Teléfono 0

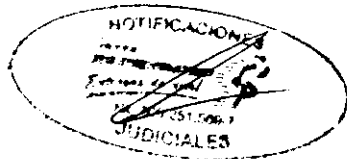
TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
18/04/2017	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LE AMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	19/04/2017
Fecha de Devolución al Remitente	19/04/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EDITH DIAZ GOMEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.



PRUEBA DE ENTREGA

CAS1000
BOGOTÁ/CUNDICOL
EDITH DIAZ GOMEZ
CLL 18 A # 69 B - 15 DIRECCION SECCIONAL C.T.I

NOTIFICACIONES

ART 291 / 2016-01225

DEVOLVER

19/04/2017 14:15:53

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA	Fecha de Certificación 08/06/2017 14:15:53
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación c6d7a96e-099e-4b4f-9dab-c8d41ce3fc87
Guía Certificación 3000203262193	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
07/07/2017 02:23 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/07/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700013870114

NOTIFICACIONES

AS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

NA JUDITH SALGADO DE GOMEZ CC

IA 53 # 103 B-90

CONDICIONES DEL ENVIO

o de empaque: SOBRE MANILA
o Comercial: \$ 5.000
de esta Pieza: 1
o por Volúmen: 0
o en Kilos: 1
sa de seguridad:

Contenedor: **ART 292 DEL C.G.P/2016-01020**

EMITENTE

EDY SAUL CAMARGO CAMARGO CC 79105578

IA 15 # 77-90 OFIC 603

07667795

BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

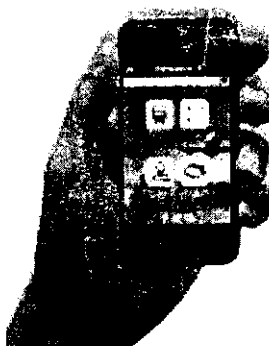
Valor del transporte:	\$ 9.000
Valor sobre flete:	\$ 100
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 9.100
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicada en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Servicios

COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

¡¡¡ MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700013870114

COPIA

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7o
Bogotá D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 292 C.G.P.)

FECHA: Julio 07 de 2.017

Señora: ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

Dirección: Carrera 53 No. 103 B 90

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Rad. proceso: 2.016 -01020

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

PROVIDENCIA A NOTIFICAR:

Mandamiento de pago.

Fecha de la providencia: 17 de febrero de 2.017

Demandante: ALICIA ALEMAN JIMENEZ

Demandada: ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

Si con la presente notificación se debe surtir un traslado con entrega de copias, se le hace saber que puede solicitarle al Secretario le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

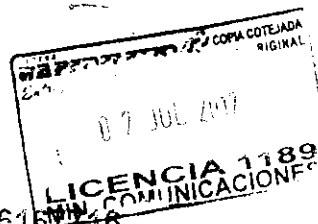
PARA NOTIFICAR:

Anexo: Copia informal del mandamiento de pago que se notifica.

Parte interesada

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. 37.562 C.S.J.
Apoderado actor

Carrera 15 No. 77-95 Of. 603, Telfs: 2361454, 6167716





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Rad: 110014003017201600102000

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de minima cuantía a favor de ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ y en contra de ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 1

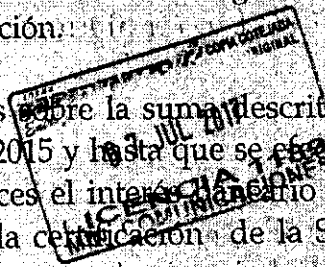
- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de exigibilidad 10 de febrero de 2007, allegado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral primero desde el día 11 de septiembre de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación a la tasa del 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 2

- 2.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MIL M/CTE (\$8.000.000) por concepto capital contenido en el pagaré con fecha de exigibilidad 11 de febrero de 2007, allegado como base de la ejecución.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior desde el 11 de septiembre de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Pagaré No. 3

- 3.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MIL M/CTE (\$8.000.000) por concepto capital contenido en el pagaré con fecha de exigibilidad 12 de febrero de 2007, allegado como base de la ejecución.
- 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior desde el 11 de septiembre de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa del 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.



4. Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-225304. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, lo anterior conforme al art. 468, num. 2º C.G.P.

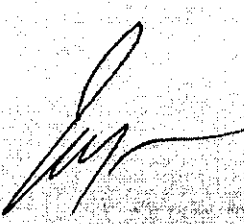
Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se resolverá sobre el secuestro.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que se empiezan a correr el día siguiente a la notificación del auto ejecutivo de manera simultánea.

Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>10</u> de hoy 20 FEB. 2017 La Secretaria CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
--





FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

82
(8)

Señora:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**
Demandada : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
Petición : **Aporto notificación por aviso**
No. : **2.016 – 01020**

En mi condición de apoderado de La Demandante dentro del proceso de la referencia, para el conocimiento de su Despacho me permito anexar la constancia que corresponde a la Demandada **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**, con la nota entregado “**sello de correspondencia recibida**”, lo anterior habida cuenta que, mediante escrito del pasado **24 de Julio de 2.017** se anexó equivocadamente una constancia que realmente le corresponde es a la Demandada **EDITH DIAZ GOMEZ**, para un proceso diferente que cursa en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C.

PETICIONES:

- 1.) Tener en cuenta la constancia allegada a la que le corresponde realmente es a la Señora **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ** aquí demandada dentro de este litigio, para que se dicte auto ordenando la venta pública subasta del inmueble aquí perseguido para que con su producto pagarle al actor el crédito y las costas, y demás decisiones que le son consecuenciales.
- 2.) Se autorice el desglose de la constancia allegada el **24 de Julio de 2.017**, que le corresponde es a la Demandada **EDITH DIAZ GOMEZ** quien es demandada en otro litigio diferente al que se lleva en su Despacho.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.105.578 de Bogotá

T. P. No. 37.562 C.S.J.



CERTIFICADO DE ENTREGA



45

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013870114	Fecha y Hora de Admisión 07/07/2017 14:23:10
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 DEL C.G.P/2016-01020	
Observaciones COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO	Identificación 79105578
Dirección CRA 15 # 77-90 OFIC 603	Teléfono 3107667795

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ	Identificación
Dirección CRA 53 # 103 B-90	Teléfono 0

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
07/07/2017 14:23:10
10/07/2017 06:00 p.m.

CAS1000

BOGOTÁ/CUNDICOL
ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
CRA 53 # 103 B-90

NOTIFICACIONES

Notificaciones	
Valor del transporte	\$ 9.000
Valor seguro	\$ 100
Valor otros servicios	\$ 0
Valor total	\$ 9.100
CONTADO	

ART 292 DEL C.G.P/2016-01020

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO - 79105578
CRA 15 # 77-90 OFIC 603
1991 PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL

Nombre y Apellido: ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
Identificación: 0
Dirección: CRA 53 # 103 B-90
Teléfono: 0

COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO
1991 PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA.	Identificación
	1
Fecha de Entrega 10/07/2017	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ	Fecha de Certificación 10/07/2017 21:50:11
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 21796456-d6b1-4436-8a9d-023a1a2a1d57
Guía Certificación 3000203368317	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



República de Colombia
Ministerio del Poder Judicial
Procuraduría General de la Nación
Manuel Quintana Lloreda, D.C.

Ante el suscrito del Señor Jefe de la Oficina que:

- 1. De profesión es un abogado
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La Pres. la anterior se encasilló electoral
- 4. Vendió el terreno de mas zona del recurso de reposición
- 5. Vendió el terreno de mas zona anterior
- 6. Vendió el terreno de mas zona anterior en tiempo Si ☐ No ☐
- 7. El terreno de mas zona vendió en (donde) Si ☐ No ☐
- 8. No se otorgó el cumplimiento de (donde) Si ☐ No ☐
- 9. No se otorgó el cumplimiento de (donde) Si ☐ No ☐
- 10. No se otorgó el cumplimiento de (donde) Si ☐ No ☐
- 11. No se otorgó el cumplimiento de (donde) Si ☐ No ☐
- 12. No se otorgó el cumplimiento de (donde) Si ☐ No ☐

con 297

28 AGO 2017

Regula, D.C.

SECRET-NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01020 - 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ, fue notificada a través de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso según documentación obrante a folios 71 al 73, 77 al 80, y 82 c.p., del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 17 de febrero de 2017 (fl. 44 c.p.), quien dentro del término legal no propuso excepciones.

Se pone de presente que como quiera no se cumple con los presupuestos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene de dictar sentencia de Seguir adelante la ejecución toda vez que el inmueble hipotecado no cuenta con el registro respectivo de la medida cautelar correspondiente, tal como fue comunicada en la nota devolutiva vista a folios 46 al 55 c.p.

NOTIFÍQUESE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>90</u> de hoy <u>11 SEP 2017</u> La secretaria, CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ

64

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señora:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

M) R

REF: Proceso	: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
Demandante	: ALICIA ALEMÁN JIMENEZ	59192 6-OCT-'17 14:47
Demandada	: ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ	
No.	: 2.016 -001020	
Peticiones	: Remitir embargo al Registro, requerir.	

En mi condición de apoderado del Demandante dentro del proceso de la referencia, me permito esbozarle los siguientes elementos de juicio que me servirán de soporte para las peticiones que adelante formularé:

1º.) ANTECEDENTES:

Con fecha **02 de diciembre de 2.016** en nombre y representación de mi cliente formulé esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, donde se persigue el inmueble hipotecado que se encuentra ubicado en esta Ciudad de **Bogotá D.C.**, determinado como el **Local 101 del EDIFICIO TRICOTIN** de la **Carrera 9 No. 17-54/56/62**, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-225304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Zona Centro**.

Reunidos los requisitos de ley su Despacho en providencia del **17 de febrero de 2.017** libró el correspondiente mandamiento de pago, decretando igualmente el embargo del inmueble perseguido, y para el efecto librando por secretaria el oficio No. **0404** del **28 de febrero** del cursante año.

Pero resulta que la Oficina de Registro competente devolvió sin inscribir la medida cautelar de embargo del inmueble, en razón que con anterioridad se había inscrito un embargo por jurisdicción coactiva No. **6208/11-752600 ACUERDO 180 de 2005 FASE I** proveniente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU (anotación 006).

Luego de surtida la notificación por aviso del mandamiento de pago a la Demandada, su Despacho en providencia del pasado **08 de septiembre** decidió abstenerse de seguir adelante con la ejecución por no haberse cumplido con el requisito del embargo previo del inmueble hipotecado y aquí perseguido, tal como lo exige el Art. 468-3 C.G.P.

/

2º.) El problema jurídico:

Es la negativa del registro a inscribir el embargo aquí decretado a raíz del coactivo que aparece en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que el funcionario Registral no aplicó **prelación** alguna del embargo hipotecario a pesar que las normas de C.G.P. si la tienen establecida, lo que se encuentra respaldado con la doctrina nacional, como paso a exponer a continuación.

Evidentemente, es claro que el proceso ejecutivo coactivo se rige por las normas del Código General del proceso (Arts. 469 al 471), por lo que en esta materia de **prelación de embargos** se deben aplicar.

Al respecto, el Ordinal 6º del Art. 468 del C.G.P. es claro al determinar lo siguiente:

“Concurrencia de embargos: El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real”. Se resalta.

Es claro que la norma no hace distinción alguna y se refiere a “otro practicado” sin excluir los ordenados en procesos coactivos o con cualquiera otra clase de prelación como hipotecarios o alimentos de menores; de lo que se infiere que a pesar de que uno de estos se encuentre anotado en el folio de matrícula correspondiente, prevalece y se inscribe el ordenado en el de garantía real, como es el que aquí nos ocupa.

Por ende, inscrito el nuevo embargo hipotecario el Registrador cancelará el inscrito en cualquier otro proceso – incluido el coactivo-, que era lo pertinente en el caso materia de estudio.

Cuestión diferente si en el coactivo el funcionario ejecutor se lo hace saber al acreedor hipotecario, y éste no formula su acción real ante el Juez competente, caso en el cual si se remata el bien dentro de aquél.

Y que no se diga que en tal caso el crédito fiscal queda desamparado, pues necesariamente cuando el Juez que conoce el hipotecario remata el bien y con el producto de la subasta debe cancelar los créditos de conformidad con la prelación legal, como lo establece el Art. 465-2 C.G.P.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Sobre este tópico la doctrina nacional se ha expresado en los siguientes términos:

“Pues bien, si en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva se aplican las normas generales del proceso de ejecución (salvo disposición expresa en contrario que no existe en este caso) y si el acreedor con garantía hipotecaria inicia el proceso, el embargo decretado en el ejecutivo por jurisdicción coactiva termina no sólo por aplicación del art. 468, num 6 del CGP, según el cual el embargo decretado en un ejecutivo donde ejerciten acciones hipotecarias o prendarias podrá perfeccionarse aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien, que terminará con la consumación de aquél, sino además porque de no acontecer así no podría adelantarse el proceso ejecutivo con garantía real que persigue el remate del bien. En consecuencia, el remate de un bien hipotecado únicamente lo puede hacer el juez que conoce del proceso ejecutivo con garantía real, a no ser que el acreedor haya sido citado y ninguna actuación adelante, pues en tal caso si procede su remate ante el juez de ejecuciones fiscales.”

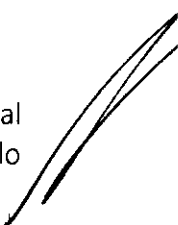
No se piense que en estos casos las entidades de derecho público sufren desmedro y que se desconoce la calidad de los créditos privilegiados de la primera clase que tienen algunos de los créditos en favor de dichas entidades, pues si se cumple el embargo, y el crédito que se cobra por jurisdicción coactiva es privilegiado (como acontece con los que provienen de impuestos) simplemente se aplica al caso la prelación de pagos de que trata el art. 465 del C.G.P. ya explicado”.

Atendiendo lo anterior queda claro que considero inaplicable el inciso final del art. 471 del CGP que dispone: “El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositada a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa”.

En efecto, adicionalmente se debe tener en cuenta que si el acreedor con garantía hipotecaria inicia el proceso y se cumple el embargo queda cancelada la medida en el ejecutivo por jurisdicción coactiva. Si el acreedor con garantía hipotecaria citado no comparece, el juez de ejecuciones fiscales rematará el inmueble extinguiéndose la hipoteca, sin que exista motivo para que el saldo quede a órdenes de la entidad ejecutora pues a ella se le canceló su obligación, de ahí debe devolverse a su propietario, el ejecutado, máxime si se considera que la falta de interés del acreedor con garantía hipotecaria es evidente al no existir otro proceso.

El CGP no puede crear casos de subrogación de dinero a bien para ejercer un privilegio, como parece desprenderse del inciso en comentario. Cancelada la hipoteca el acreedor será quirografario sin privilegio sobre el dinero restante; mucho menos se puede aceptar que ese remanente se congele a órdenes de la entidad ejecutora y sólo puede moverse mediante memorial en donde el acreedor expresamente lo autorice.

En conclusión, efectuado el remate, si quedó un saldo tiene que entregarse al ejecutado, salvo si se embargó el remanente, hipótesis en la que es menester pasarlo



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

al juez que dispuso tal medida, pues inmovilizar el saldo sin motivo alguno es abiertamente ilegal". Se subraya y resalta. (HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, 2.017, DOUPRE EDITORES, PAGES 776 A 778).

Como argumento adicional tenemos que no existe ninguna causal en nuestro C.G.P. (Arts. 159 y 161) para interrumpir y/o suspender el proceso por la falta de inscripción del embargo del inmueble hipotecado, por lo que es deber del Juzgador que el Registro actúe conforme a derecho para que dicha cautela se cumpla, y así evitar lo que aquí está ocurriendo que por falta del embargo no se dicta el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

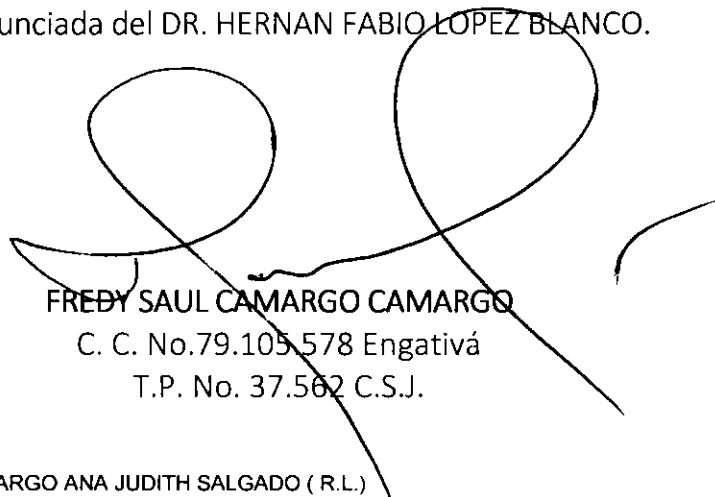
No queda duda alguna en el sentido que el Registrador no tenía ningún soporte legal válido para denegar la inscripción del embargo decretado dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria y el levantamiento del ordenado en la jurisdicción coactiva, por lo que a fin de no interrumpir ni dilatar de manera alguna esta actuación considero que es pertinente volver a oficiar al Registro comunicando el embargo, y además requerirlo para que lo inscriba y cancele el coactivo.

P E T I C I O N E S :

- 1ª.) Disponer que por secretaria se vuelva a librar oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO comunicando el embargo aquí decretado sobre el inmueble hipotecado y aquí perseguido de propiedad de La Demandada, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-225304.-
- 2a.) En el mismo oficio REQUERIR al Registrador para que inscriba esta medida y cancele el embargo decretado en jurisdicción coactiva (anotación 006), haciendo hincapié en los argumentos aquí contenidos.

ANEXO: La doctrina enunciada del DR. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO.

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No.79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

Si el acreedor con garantía hipotecaria (asumo el caso del gravamen hipotecario por ser lo que en la práctica acontece), es citado al proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, nada puede hacer pues se le cita para que "pueda hacer valer su crédito ante juez competente" ya que el inmueble que se le hipotecó está embargado, y se entiende, debe intentar la acción hipotecaria como expresamente lo prevé la misma norma en el inciso siguiente.

Pues bien, si en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva se aplican las normas generales del proceso de ejecución (salvo disposición expresa en contrario que no existe en este caso) y si el acreedor con garantía hipotecaria inicia el proceso, el embargo decretado en el ejecutivo por jurisdicción coactiva termina no sólo por aplicación del art. 468, num 6 del CGP, según el cual el embargo decretado en un ejecutivo donde ejerciten acciones hipotecarias o prendarias podrá perfeccionarse aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien, que terminará con la consumación de aquel, sino además porque de no acontecer así no podría adelantarse el proceso ejecutivo con garantía real que persigue el remate del bien. En consecuencia, el remate de un bien hipotecado únicamente lo puede hacer el juez que conoce del proceso ejecutivo con garantía real, a no ser que el acreedor haya sido citado y ninguna actuación adelante, pues en tal caso sí procede su remate ante el juez de ejecuciones fiscales.

No se piense que en estos casos las entidades de derecho público sufren desmedro y que se desconoce la calidad de créditos privilegiados de la primera clase que tienen algunos de los créditos en favor de dichas entidades, pues si se cumple el desem-

58

bargo, y el crédito que se cobra por jurisdicción coactiva es privilegiado (como acontece con los que previenen de impuestos), simplemente se aplica al caso la prelación de pagos de que trata el art. 465 del CGP ya explicado.

Pero si el crédito que se cobra por jurisdicción coactiva no es privilegiado (no todos los créditos en favor del Estado tienen tal característica), simplemente opera la prelación de un crédito privilegiado como lo es el garantizado con hipoteca y el juez de ejecuciones fiscales debe embargar el remanente, si queda, o buscar otros bienes, porque so pretexto de que se trata de un proceso por jurisdicción coactiva no es posible desconocer ni el privilegio que generan ciertos créditos ni las disposiciones sobre prelación de embargos.

Suficientes prerrogativas tiene ya el Estado para crear otras, utilizando interpretaciones exegéticas, y desconociendo el contexto del sistema sustancial y procesal en materia de privilegios y la forma de pagar diversos créditos.

Atendido lo anterior queda claro que considero inaplicable el inciso final del art. 471 del CGP que dispone: "El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se entregará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa."

En efecto, adicionalmente se debe tener en cuenta que si el acreedor con garantía hipotecaria inicia el proceso y se cumple el embargo queda cancelada la deuda en el ejecutivo por jurisdicción coactiva.

dicción coactiva. Si el acreedor con garantía hipotecaria citado no comparece, el juez de ejecuciones fiscales rematará el inmueble extinguéndose la hipoteca, sin que exista motivo para que el saldo quede a órdenes de la entidad ejecutora pues a ella se le canceló su obligación, de ahí debe devolverse a su propietario, el ejecutado, máxime si se considera que la falta de interés del acreedor con garantía hipotecaria es evidente al no existir otro proceso.

El CGP no puede crear casos de subrogación de dinero a bien para ejercer un privilegio, como parece desprenderse del inciso en comentario. Cancelada la hipoteca el acreedor será quitafario sin privilegio sobre el dinero restante; mucho menos se puede aceptar que ese remanente se congele a órdenes de la entidad ejecutora y sólo pueda moverse mediante memorial en donde el acreedor expresamente lo autorice.

En conclusión, efectuado el remate, si quedó un saldo tiene que entregarse al ejecutado, salvo si se embargó el remanente, hipótesis en la que es menester pasarlo al juez que dispuso tal medida, pues inmovilizar el saldo sin motivo alguno es abiertamente ilegal.

Por último resalto que el art. 101 del CPACA al referirse al control jurisdiccional determina que "Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito."

☐ 1. Se ha...
☐ 2. No se ha...
☐ 3. La...
☐ 4. Menos de...
☐ 5. Menos de...
☐ 6. ...
☐ 7. ...
☐ 8. ...
☒ 9. ...

Bogota, D.C. *Solista Oficial y Paz*
 120 NOV 2011
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



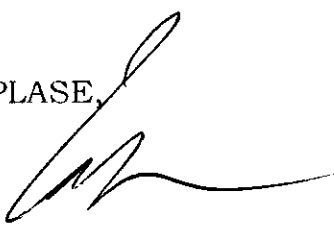
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (01) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01020 - 00

Previo a resolver la solicitud allegada a folios 84 al 90, se requiere a la parte actora para que tramite el oficio No.1457 del 10 de julio de 2017., el cual fue ordenado mediante providencia adiada 15 de mayo de la misma anualidad (fl.60.cp), Una vez se obtenga respuesta de la correspondiente entidad, se resolverá sobre la petición elevada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>182</u> de hoy 05 DIC 2017 La secretaria, CATHY E DÍAZ PÉREZ



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor:

JUEZ 17º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : ALICIA ALEMAN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
Petición : Autorización expresa
No. : 2.016 – 1020

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No **79.105.578** de **Engativá**, abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P No **37.562** de **C.S-J.**, me permito manifestar por medio del presente documento, **AUTORIZO** a la Señorita **ERIKA PAOLA MEDINA VARON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **65589516** de **Saldaña**, para que en mi nombre y representación revise el proceso judicial de la referencia en el que el suscrito actúa como parte actora en causa propia.

En desarrollo de esta autorización, Mi Dependiente se encuentra facultada para retirar oficios de embargo, oficios de levantamiento de medidas, despachos comisorios, citatorios, notificaciones por aviso, copias auténticas, certificaciones, avisos de remate, desglose de documentos, obtener fechas de las diligencias, y en fin todas las gestiones que su cargo le impone.

Ruego prestarle toda la colaboración necesaria a la autorizada para el cabal cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. 79.105.578 Engativá
T.P No 37.562 del CSJ.

EL NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN DE BOGOTÁ
CANTÓN DE BOGOTÁ, COLOMBIA

Fredy Sant. Camargo Camargo
FO 79100578
37562

Engativa Y PARA QUE QUEDA
CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, CERTO Y QUE LA FIRMA
ES SUYA

19 DIC. 2017

FECHA:

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

(97) 74

Señor:

JUEZ 17º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**
Demandada : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
No. : **2.016 - 01020**
Petición : Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano

En mi condición de apoderado de La Demandante dentro del proceso de la referencia, y en relación con el auto de fecha primero (1) de Diciembre de 2.017 informo a su Despacho que el oficio No. 1457 del 10 de julio del año 2.017 al que allí se refiere, fue radicado ante el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.** desde el día 14 de Julio del mismo año con radicado interno (No.20175260493792), siendo que hasta la fecha y después de haber transcurrido 10 meses dicha entidad no se ha pronunciado al respecto, por lo que de la manera más respetuosa elevo la siguiente petición:

P E T I C I O N :

Se sirva requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.** para que de la manera pronta responda ante este juzgado el oficio en mención, habida cuenta que la dilación injustificada del proceso está causando graves perjuicios a mi patrocinada.

ANEXO: fotocopia simple del aludido oficio con su respectivo sello de recibido ante esta entidad.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. No. 79.105.578 Engativa

T. P. No. 37.562 C.S.J.

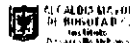


COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

OFICIO No. 1457

Bogotá, D.C., Julio 10 de 2017



No. 20175260493792 de 14/07/2017 02:50 p.m.
Remite: (OEM) JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dep.: Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
Anexos: NO TRAE
Novedad:

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 1020 de ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.

Mediante auto de fecha mayo (15) de dos mil diecisiete (2017) ordenó oficiarles, informando que este despacho cursa proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de **ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088**, a fin de que sea de conocimiento dentro del proceso de jurisdicción coactiva rad. No. 6208/11-752600 acuerdo 180 de 2005 fase I, para los fines dispuestos en el artículo 47 ibídem.

De igual forma se indicó que llegado el momento procesal oportuno deberá enviar a este juzgado los dineros que sobren del remate del bien inmueble hipotecado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 471 del C.G.P.

Atentamente,

CATHY ESTHER DIAZ PEREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

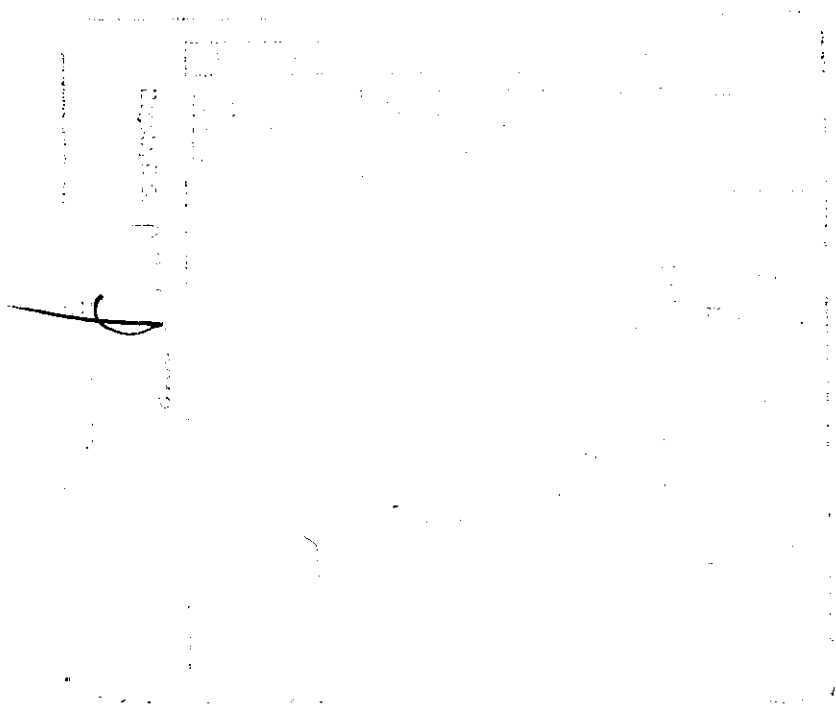
Cra. 10 No. 14-33 Piso 7°

Teléfono: 3410678

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2018 no corrieron términos en este Despacho, toda vez que la Titular del mismo se encontraba cumpliendo su labor como Clavera en la Comisión de Escrutadora de la localidad de Tunjuelito, para efectos de las elecciones del Congreso de la República 2018 que se llevaron a cabo el día 11 de marzo de 2018. según designación que le fuera comunicada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a través de su Secretaría General, mediante oficio No. 286 de fecha 12 de febrero de 2018. Asimismo se pone de presente que los días 26 aL 30 de marzo no corrieron términos con ocasión a la vacancia judicial por motivo de la Semana Santa. Que el día 28 de mayo de 2018 no corrieron términos pues la titular del Despacho fue designada como Clavera para elecciones de la Presidencia de la República llevadas a cabo el 28/05/2018. Finalmente Se deja constancia que los días 20,21 y 22 de junio de 2018, a la Juez le fue concedido permiso por el Tribunal Superior de Bogotá para ausentarse del Despacho con el fin de atender asuntos de carácter personal.

CATHY E. DÍAZ PÉREZ
SECRETARIA



47
49

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

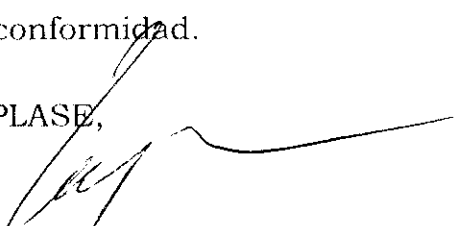
RAD. 11001400301720160102000

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la autorización realizada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 92).

Por otra parte, y de conformidad con la solicitud realizada por la actora a folio 93, y como quiera que en el expediente no obra respuesta de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, ofíciase a la mencionada entidad, para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informen a este Despacho el trámite impartido a los oficios No. 1457 del 10 de julio de 2017. Anéxese copia de los mismos.

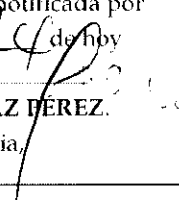
Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 164 de hoy


CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 7º TELÉFONO Nº 3410678

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2018
OFICIO No. 2132-18

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
Ciudad

(AL CONTESTAR FAVOR CITAS LA REFERENCIA)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003017 2016 01020 00 de
ALICIA ALEMAN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO
DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.-

Mediante auto(s) de fecha(s) dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se ordenó REQUERIRLO para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la recepción de la presente comunicación, se sirva informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 1457 de 10 de julio de 2017.-

Anexo copia del oficio en mención.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento

Cordialmente,


CATHY ESTHER DÍAZ PEREZ
Secretaria

RANQUICIA

Entregando lo mejor de los colombianos



RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO

DIRECCION: REMITENTE

CRA, 10 No. 14 - 33 PISO 7

FECHA DE IMPOSICION

20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	1
7	1
8	1
9	1
10	1
11	1
12	1
13	1
14	1
15	1
16	1
17	1
18	1
19	1
20	1
21	1
22	1
23	1
24	1
25	1
26	1
27	1
28	1
29	1
30	1
31	1
32	1
33	1
34	1
35	1
36	1
37	1
38	1
39	1
40	1
41	1
42	1
43	1
44	1
45	1
46	1
47	1
48	1
49	1
50	1
51	1
52	1
53	1
54	1
55	1
56	1
57	1
58	1
59	1
60	1
61	1
62	1
63	1
64	1
65	1
66	1
67	1
68	1
69	1
70	1
71	1
72	1
73	1
74	1
75	1
76	1
77	1
78	1
79	1
80	1
81	1
82	1
83	1
84	1
85	1
86	1
87	1
88	1
89	1
90	1
91	1
92	1
93	1
94	1
95	1
96	1
97	1
98	1
99	1
100	1

DIRECCION

Ciudad

DEPARTAMENTO

NO PROCESO

CONTENIDO

OSPD

VALOR

1 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

CALLE 22 N. 6-27

BOGOTA

CUNDINAMARCA

2016-1020

DEC 21 32-18

5

2
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL
MUNICIPAL DE FUNZA

CALLE 13 N. 15-11 PISO 2

FUNZA

CUNDINAMARCA

2018-0455

EXP 2018-045

100

3	SECRETARIA DE MOVILIDAD
---	-------------------------

CALLE 13 N. 37-35

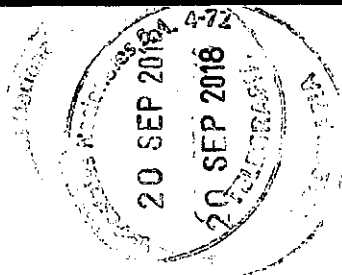
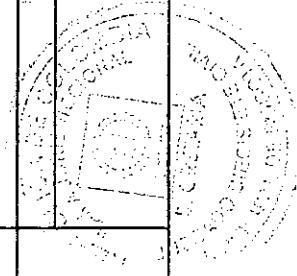
BGGT

CLINDINAMARCA

2016-0122

DEC 21 28-18

~~SECRETARIA/CATHY DIAZ PEREZ~~



SEP 2018



STJEF

20185660935801

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2018

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Attn. Dra. CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
CARRERA 10 No. 14 33 PISO 7°
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003017 2016 01020 00

Demandante: Alicia Alemán Jiménez CC 51576313

Demandado: Ana Judith Salgado de Gómez CC 41302088

Oficios 1457 del 10 de julio de 2017 y 2132-18 del 19 de septiembre de 2018

Radicado IDU 20185261003452 del 24 de septiembre de 2018

PROCESO COACTIVO 620811-752600

Estimados Señores:

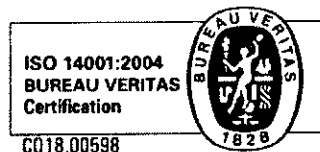
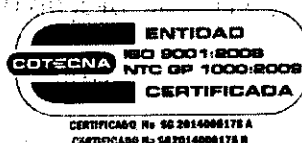
En respuesta a los oficios No. 1457 del 10 de julio de 2017, radicado IDU No. 20175260493792 del 14 de julio de 2017, y No. 2132-18 del 19 de septiembre de 2018, con radicado IDU No. 20185261003452 del 24 de septiembre de 2018, y en cumplimiento del Auto de fecha 27 de septiembre de 2018, le informo que se tomó atenta nota de su solicitud y la misma será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, si hay lugar a ello, atendiendo lo estipulado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso y los artículos 2494 y 2495 del Código Civil.

Cordialmente,

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**STJEF
20185660935801**

Al responder cite este número

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 27-09-2018 03:40 PM

Revisó: Víctor Hugo López Gutiérrez – Profesional Especializado Grado 06 STJEF- Ext. 3911
Proyectó: Carmen Patricia Rueda Castro – Abogada Sustanciadora STJEF- STJEF Ext. 3916

23 JAN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410678

OFICIO No. 1457

Bogotá, D.C., Julio 10 de 2017

 No. 20175260493792 de 14/07/2017 02:50 p.m.
Remite: (OEM) JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dep.: Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
Anexos: NO TRAE
Anexos: NO TRAE

Señores

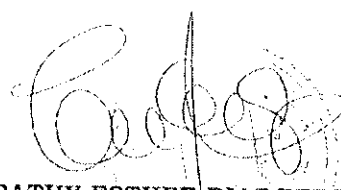
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 - 1020 de ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.

Mediante auto de fecha mayo (15) de dos mil diecisiete (2017) ordenó oficiales, informando que este despacho cursa proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de **ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088**, a fin de que sea de conocimiento dentro del proceso de jurisdicción coactiva rad. No. 6208/11-752600 acuerdo 180 de 2005 fase I, para los fines dispuestos en el artículo 47 ibídem.

De igual forma se indicó que llegado el momento procesal oportuno deberá enviar a este juzgado los dineros que sobren del remate del bien inmueble hipotecado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 471 del C.G.P.

Atentamente,


CATHY ESTHER DIAZ PEREZ
Secretaria



STJEF

20185660935801

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2018

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Attn. Dra. CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ

CARRERA 10 No. 14 33 PISO 7°

Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003017 2016 01020 00

Demandante: Alicia Alemán Jiménez CC 51576313

Demandado: Ana Judith Salgado de Gómez CC 41302088

Oficios 1457 del 10 de julio de 2017 y 2132-18 del 19 de septiembre de 2018

Radicado IDU 20185261003452 del 24 de septiembre de 2018

PROCESO COACTIVO 620811-752600

Estimados Señores:

En respuesta a los oficios No. 1457 del 10 de julio de 2017, radicado IDU No. 20175260493792 del 14 de julio de 2017, y No. 2132-18 del 19 de septiembre de 2018, con radicado IDU No. 20185261003452 del 24 de septiembre de 2018, y en cumplimiento del Auto de fecha 27 de septiembre de 2018, le informo que se tomó atenta nota de su solicitud y la misma será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, si hay lugar a ello, atendiendo lo estipulado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso y los artículos 2494 y 2495 del Código Civil.

Cordialmente,

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STJEF

20185660935801

Al responder cite este número

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 27-09-2018 03:40 PM

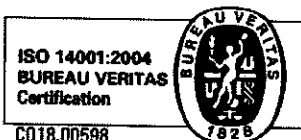
Revisó: Víctor Hugo López Gutiérrez –Profesional Especializado Grado 06 STJEF- Ext. 3911

Proyectó: Carmen Patricia Rueda Castro – Abogada Sustanciadora STJEF- STJEF Ext. 3916

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

2

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, en este Despacho no corrieron términos, en virtud del cese de actividades acaecido en la Sede Judicial Hernando Morales Molina.

CATHY DÍAZ PÉREZ
Secretaria.

(102)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01020 - 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2017 (fl. 83), se tuvo por notificada a la ejecutada ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ, a través de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del auto que libro mandamiento de pago fechado 17 de febrero de 2017 (fl. 44), quien dentro del término legal no contesto la presente demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, considérese integrado el contradictorio.

como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2017 (fl. 44).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ ~~500.000~~, m /cte. *Quinientos mil por Nube*

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 2019 de hoy

La secretaria,
CATHY E DÍAZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01020 - 00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - IDU a folios 99 al 101.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la actora a folios 84 al 87, el Despacho le pone de presente que de conformidad con la prelación de créditos señalada por el código Civil, los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados, gozan de privilegio (art. 2494 y ss Cód. C), por lo anterior y en obediencia de la presente norma, este estrado negara la presente solicitud

Finamente, como quiera que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ IDU, en su respuesta señalo que la orden impartida por esta célula judicial fue acatada y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, se dio lugar a lo señalado en el numeral 3° del Código General del Proceso en auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. **015** de hoy

07 FEB 2019

La secretaria
CATHY E. DÍAZ PÉREZ

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
E. S. D.

RECIBIDO
4
2017 FEB 15

REF. Proceso : Ejecutivo con garantía real (Hipotecario)
Demandante : ALICIA ALEMAN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
No. proceso : 2016-01020
Asunto : Liquidación crédito

En mi condición de apoderado de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 446 del C. G. P., y en firme como se encuentra la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y demás decisiones consecuenciales de que trata el Ordinal 3° del Art. 468 *ibidem*, presento la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, que se elaboró teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

1º.) Mandamiento de pago: Mediante providencia del **17 de febrero de 2.017** se libró mandamiento de pago a favor del actor y contra la Demandada, por las sumas deprecadas en el libelo introductorio, esto es:

A.) Capitales pagarés números **01, 02, y 03**, por la sumas de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00); OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00); y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00) MCTE respectivamente, para una cantidad total por capital de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)**, MCTE, cuyas fechas de vencimientos se habían establecido para los días **10, 11, y 12 de Febrero de 2.007** respectivamente.

B.) Más los intereses moratorios sobre los capitales contenidos en los tales títulos valores a la tasa máxima legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente (Art, 884 Código de Comercio) según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que los mismos se dejaron de pagar, esto es, desde el **11 de septiembre de 2.015** hasta que se verifique su **pago total**.

2º.) Providencia sigue adelante con la ejecución: De fecha **05 de febrero de 2.019**, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago, el que se mantuvo incólume.

N

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

3º.) **Inexistencia abonos:** Con posterioridad a la presentación del libelo introductorio la Demandada no ha realizado al actor directamente, ni por medio del suscrito apoderado ningún tipo de abono a estos créditos:

4º.) **Forma de realizar esta liquidación de crédito:** Se incluirán todas las partidas a que se refiere el mandamiento de pago, por dichas sumas, periodos y; tasas de interés allí reconocidas y atrás indicadas, con fecha de corte cuando se presenta esta liquidación, o sea, el día 11 de marzo de 2.019.

5º.) **Liquidación del Crédito:**

a. **Capitales pagarés Nos. 01, 02, y 03** \$ 20.000.000

b. **Más intereses moratorios** a la tasa del máximo legal comercial que equivale a una y media veces del bancario corriente desde el 11 de septiembre de 2.015, hasta el 22 de mayo de 2.019: 22.771.467
Gran total liquidación crédito al 22 mayo 2.019 \$ 42.771.467

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUASTROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 42.771.467.00) MCTE.

DISCRIMINADA ASI:

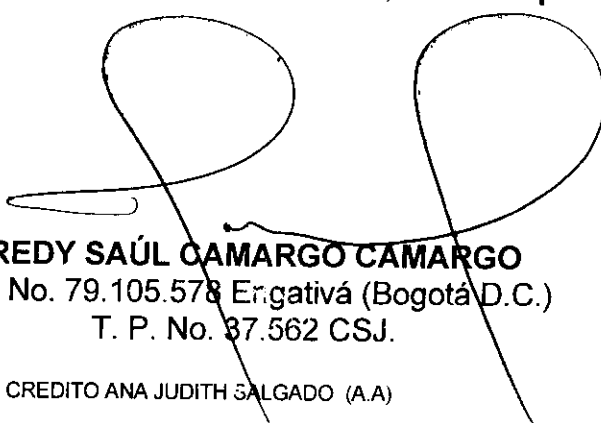
Capital	:	\$	20.000.000
Intereses moratorios	:		22.771.467

CORTE: 22 de Mayo de 2.019.

P E T I C I Ó N:

Tal como lo dispone el Art. 446 del C.G.P. se **corra traslado por secretaria a la parte Demandada** por el término de tres (3) días (Art. 110 C.G.P.), y en caso de no objetarse y como la misma consulta el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir con la ejecución, y las tasas máximas del interés legal comercial vigente incluida la simple nominal en cuanto al moratorio, se le imparta su respectiva aprobación.

Respetuosamente,


FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO
 C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
 T. P. No. 37.562 CSJ.

HP/ DOCUMENTOS// LIQUIDACION CREDITO ANA JUDITH SALGADO (A.A)

Liquidación de Crédito

Fecha: May 22, 2019

Fecha Inicial: 2015-9-19

Fecha Final: 2019-5-22

Capital: 20000000

Año	Mes	Días	Int. Mora	Total % Mora
2015	Septiembre	19	2.40	304000
2015	Octubre	30	2.41	482000
2015	Noviembre	30	2.41	482000
2015	Diciembre	30	2.41	482000
2016	Enero	30	2.46	492000
2016	Febrero	30	2.46	492000
2016	Marzo	30	2.46	492000
2016	Abril	30	2.56	512000
2016	Mayo	30	2.56	512000
2016	Junio	30	2.56	512000
2016	Julio	30	2.67	534000
2016	Agosto	30	2.67	534000
2016	Septiembre	30	2.67	534000
2016	Octubre	30	2.74	548000
2016	Noviembre	30	2.74	548000
2016	Diciembre	30	2.74	548000
2017	Enero	30	2.79	558000
2017	Febrero	30	2.79	558000
2017	Marzo	30	2.79	558000
2017	Abril	30	2.79	558000
2017	Mayo	30	2.79	558000
2017	Junio	30	2.79	558000
2017	Julio	30	2.74	548000
2017	Agosto	30	2.74	548000
2017	Septiembre	30	2.74	548000
2017	Octubre	30	2.64	528000
2017	Noviembre	30	2.62	524000
2017	Diciembre	30	2.59	518000

2018	Enero	30	2.58	516000
2018	Febrero	30	2.00	400000
2018	Marzo	30	2.58	516000
2018	Abril	30	2.56	512000
2018	Mayo	30	2.55	510000
2018	Junio	30	2.53	506000
2018	Julio	30	2.50	500000
2018	Agosto	30	2.49	498000
2018	Septiembre	30	2.47	494000
2018	Octubre	30	2.45	490000
2018	Noviembre	30	2.43	486000
2018	Diciembre	30	2.42	484000
2019	Enero	30	2.39	478000
2019	Febrero	30	2.46	492000
2019	Marzo	30	2.42	484000
2019	Abril	30	2.41	482000
2019	Mayo	22	2.41	353467

Total de Intereses: \$22,771,467

Abonos: \$0

Total interes menos Abonos: \$22,771,467

Capital: \$20,000,000

Otros valores ordenados en el mand. de pago: \$0

Total Liquidación: \$42,771,467

Fin de la liquidación

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
70288-20-1020-100 18-08

REF: Proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : ALICIA ALEMÁN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
No. : 2.016 -1020
Petición : Oficiar al IDU

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta la respuesta del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" contenida en el oficio número 20185660935801 del 01 de octubre de 2.018 que ya fue adosado al paginario, donde dando cumplimiento a la ley vigente sobre la prelación de embargos informa que del sobrante de los dineros producto del remate que allí se llegue a practicar se pondrá a disposición de este proceso para el pago del crédito y las costas que aquí se cobran, ello de conformidad con lo previsto en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, y a fin que por la demora en el trámite que allí se adelanta pudiera hacer nugatorio el derecho de mi patrocinada, me permito

SOLICITAR:

Se oficie al "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU", para que informen con destino a este proceso si dentro del coactivo que allí se adelanta contra la Demandada ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ con radicado No. 620811-752600 ya se practicó el remate del inmueble de propiedad aquella con matrícula inmobiliaria No. 50C-225304 que es materia de esta acción, y/o de lo contrario aproximadamente en cuanto tiempo se podría llegar a la subasta.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá)
T.P. No. 37.562 C.S.J.

República de Colombia
Poder Judicial
Tribunal Superior de la Judicatura
Circuito de Bogotá, D.C.

1. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
2. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
3. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
4. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
5. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
6. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
7. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
8. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
9. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
10. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
11. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
12. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.
13. Se ha cumplido con el deber de informar a la autoridad competente sobre el estado de la gestión.

Bogotá, D.C.

11 JUN 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

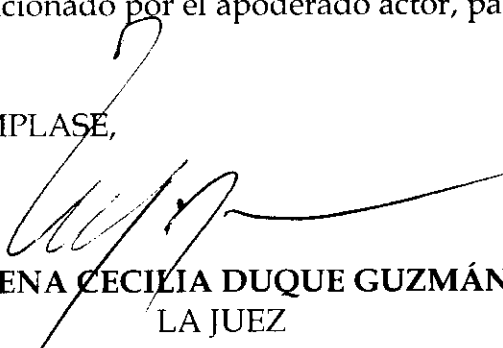
Bogotá, D.C.

RAD. 11001400301720160102000

Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto militante a folio 103 C.P. de la presente encuadernación, esto es, enviar el proceso a los Juzgados de Ejecución para que allí continúen con el trámite respectivo.

En virtud de la solicitud del folio 109, se ordena que por Secretaría se libre oficio referente a lo petitionado por el apoderado actor, para que sea tramitado por su cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 270 de hoy

La secretaria.
CATHY E DIAZ PEREZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7° TELÉFONO N° 3410678

Bogotá D.C., 18 de junio de 2019
Oficio N° 1892-19

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-1020 de ALICIA ALEMÁN JIMENEZ C.C. 51.576.313 Contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.

(AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO)

Me permito informar que este despacho mediante auto(s) de fecha(s) once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle para que informe a esta sede judicial si dentro del proceso coactivo N.º 620811-752600 que esa entidad adelanta contra la señora ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088, a la fecha se practicó el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 50C-225304, o en caso de no haberse materializado indicar la fecha programada para su diligencia.

j

Cordialmente,

CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
Secretaria

20.06.19.
Retiro Oficio
Autorizada Parte actura
Nicole Bridget López
1018480925
3505520314



STJEF
20195660634651

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 28 de 2019

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Attn. Dra. CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
Secretaria
CARRERA 10 No. 14 33 piso 7
Ciudad

RECIBIDO
F.OI MQ
28 JUN 2019

REF: OFICIO No. 1892-19 del 18 de junio de 2019.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-1020 De ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313
contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.

RADICADO IDU No. 20195260761662 del 21 de junio de 2019.

PROCESO COACTIVO IDU No. 6208/11-752600

Atendiendo a su oficio recibido con la radicación de la referencia, le informo que dentro del presente proceso administrativo de cobro coactivo No. 6208/11-752600, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, el registro del embargo del inmueble en cuestión, el cual fue inscrito en la anotación No. 6, a la fecha no se ha llevado a cabo diligencia de secuestro; cuando se fije se le informará oportunamente, razón por la cual no se ha practicado diligencia de remate del bien inmueble objeto de ejecución, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 225304 ni se ha fijado fecha para realizarla.

Adicionalmente se pone en conocimiento de ese Despacho que el expediente en cuestión, se somete a la priorización de cartera establecida por este Instituto, teniendo en cuenta que a la fecha la contribución de valorización por Acuerdo 180 de 2005, fase I, asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2'234.660,00), valor que mensualmente se incrementa debido a los intereses que se originan.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1020.

Cordialmente,

Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 28-06-2019 08:45 AM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

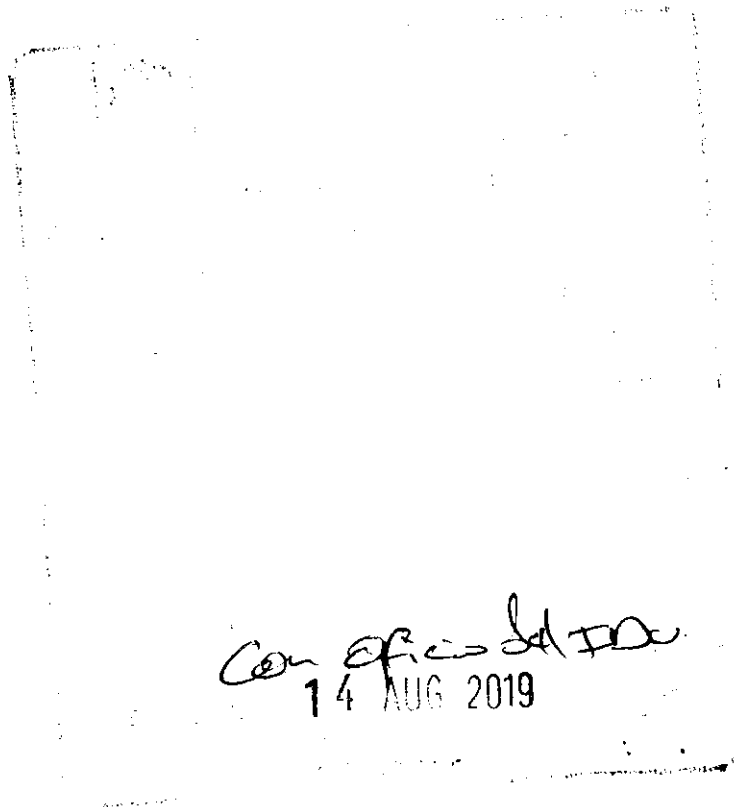


STJEF

20195660634651

Al responder cite este número

Revisó: Víctor Hugo López Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 06 STJEF- Extensión 3911
Proyectó: Carmen Patricia Rueda Castro - Abogada Sustanciadora STJEF- Extensión 3916



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

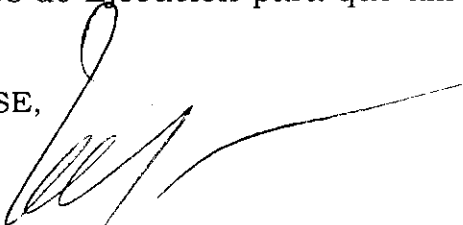
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 001020 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Agréguese a los autos la comunicación adosada al plenario por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (fl.112) y póngase en conocimiento de la parte demandante.

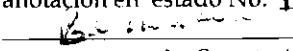
Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto militante a folio 103 C.P. de la presente encuadernación, esto es, enviar el proceso a los Juzgados de Ejecución para que allí continúen con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 127 de hoy


La Secretaria,
EGLETH PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ

PF

(114)

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

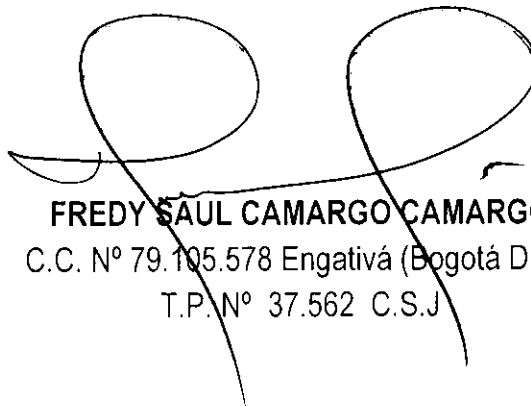
- 2 Folios
75431 9-SEP-'19 16:09

REF: Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : ALICIA ALEMAN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
Petición : Allego recibo de pago coactivo IDU
Nº. : 2016-1020

En mi condición de apoderado de la Demandante, allego a su despacho el pago coactivo del IDU, realizado el pasado 3 de septiembre por un valor de \$2.285.600 correspondiente al inmueble con folio de matrícula No. 50C-225304, para los fines pertinentes.

Estamos a la espera que dicha Entidad de orden Distrital levante las medidas cautelares ante el Registro, para proceder a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. N° 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. N° 37.562 C.S.J



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Desarrollo Urbano
NIT 893.200.081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL PAGO POR CUOTAS

ACUERDO 180 DE 2005 FASE I



FECHA: 01-SEP-2019 014501208

Para pago en Autoliquidación
y Cargos Electrónicos

CON TU CONTRIBUCIÓN BOGOTÁ GANA!

Información Básica

Dirección unidad productiva: Dirección de Contratación y Compras
Bogotá D.C.
KR 5 17 54 LC 101
Código interno IDUJ: 03 SEP 2019
Chile
RECIBIDO CON PAGO

Nombre propietario o titular de la cuota:
ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

Matrícula de identificación:
50C-225304

Detalle de los valores aplicables en la liquidación de cuotas (EA y MV)

	EA	MV
Intereses de financiación	19.37%	1.48%
Intereses de mora	28.95%	2.14%

Detalle de los valores de deuda

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
12	0	12
Cuotas en mora	Fecha último pago: 14-09-2012	Valor último pago: \$128,700
Valor contribución	Total deuda: \$2,285,800	
Saldo en mora	Año: 2008 Mes: SEP Día: 30	Mora desde: \$792,196

4. Opciones de pago

Cuota	A. Pago por cuotas	B. Pago único
6458 (DU) - BOGOTÁ	\$0	\$792,196
07/25/2019 - 01/15/2020	\$0	\$40,833
Intereses de financiación	\$40,833	\$40,833
Intereses de mora	\$40,833	\$40,833
Efectivo	ALCALDIA MAYOR DBS-9000793	\$2,285,800
Adhesión TOTAL:	\$0	\$2,285,800
Total a pagar	\$0	\$2,285,800
Pagos hasta	27-SEP-2019	27-SEP-2019

Importante: Lea la información al respaldo.

IDU-CC-002-08



STJEF
20195661004671

Al responder cite este número

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

75527 13-SEP-19 11:06

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2019

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Attn. Dra. CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
Secretaria
CARRERA 10 No. 14 33 piso 7
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-1020 de ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C.
51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.

PROCESO COACTIVO IDU No. 6208/11-752600.

Estimados Señores:

Les informo que mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2019, este Instituto ordenó la Terminación del Proceso Coactivo No. 6208/11-752600, decretando el Levantamiento de la Medida Cautelar registrada en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225304 y dejándola disposición de su Despacho, de conformidad con lo solicitado en sus oficios Nos. 1457 del 10 de julio de 2017 y 2132-18 del 19 de septiembre de 2018.

Se anexa el oficio IDU No. 20195661004251 del 11 de septiembre de 2019 en dos (2) originales para los fines pertinentes.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1020.

Cordialmente,

Edil Alexander Mora Arango

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 11-09-2019 10:05 AM

Revisó: Víctor Hugo López Gutiérrez -Profesional Especializado STJEF- Extensión 3911
Proyectó: Carmen Patricia Rueda Castro -Abogada Sustanciadora STJEF- Extensión 4062

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios.



STJEF

20195661004251

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2019

Doctora

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

ZONA CENTRO

CL 26 No. 13 - 49

Ciudad

REF: DESEMBARGO PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA
INMOBILIARIA 50C-225304 PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO No. 6208/11-752600 ACUERDO 180 DE 2005, FASE I.

Cordial saludo,

En cumplimiento del Auto de Terminación de fecha 05 de septiembre de 2019, dictado dentro del Proceso de la referencia, le informo que este Despacho decretó el **DESEMBARGO** del bien inmueble ubicado en la KR 9 17 54 LC 101, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-225304 y CHIP AAA0031NZBR de propiedad de ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41302088, embargo solicitado a través del oficio IDU 20175660072221 del 08 de febrero de 2017, por Acuerdo 180 de 2005 Fase I, registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria en mención, el cual queda **vigente y a disposición** del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá por solicitud realizada mediante oficio 1457 del 10 de julio de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1020 de ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.

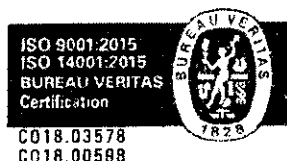
Por lo anterior, solicito a usted se sirva tomar nota de la medida y proceder de acuerdo a lo solicitado.

Para efectos de que se surta el respectivo trámite, a continuación se incluye formato de calificación.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



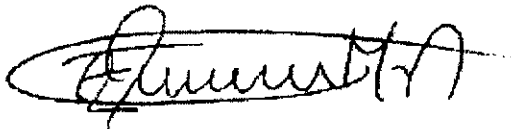
STJEF

20195661004251

Al responder cite este número

FORMATO DE CALIFICACIÓN				
ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Artículo 8°, parágrafo 4° Ley 1579 de 2012				
MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-225304	CÓDIGO CATASTRAL	AAA0031NZBR	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	BOGOTÁ D.C.			
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN		
RURAL		KR 9 17 54 LC 101		
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	20195661004251	septiembre 11 de 2019	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - STJEF	BOGOTÁ D.C.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
842	DESEMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA		N/A	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES				899.999.081-6

Cordialmente,



Edil Alexander Mora Arango

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 11-09-2019 08:21 AM

Revisó: Víctor Hugo López Gutiérrez –Profesional Especializado STJEF- Extensión 3911
 Proyectó: Carmen Patricia Rueda Castro-Abogada Sustanciadora STJEF- Extensión 4062



STJEF

20195661004251

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2019

Doctora

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

ZONA CENTRO

CL 26 No. 13 - 49

Ciudad

REF: DESEMBARGO PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA
INMOBILIARIA 50C-225304 PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO No. 6208/11-752600 ACUERDO 180 DE 2005, FASE I.

Cordial saludo,

En cumplimiento del Auto de Terminación de fecha 05 de septiembre de 2019, dictado dentro del Proceso de la referencia, le informo que este Despacho decretó el **DESEMBARGO** del bien inmueble ubicado en la KR 9 17 54 LC 101, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-225304 y CHIP AAA0031NZBR de propiedad de ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41302088, embargo solicitado a través del oficio IDU 20175660072221 del 08 de febrero de 2017, por Acuerdo 180 de 2005 Fase I, registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria en mención, el cual queda **vigente y a disposición** del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá por solicitud realizada mediante oficio 1457 del 10 de julio de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1020 de ALICIA ALEMÁN JIMÉNEZ C.C. 51.576.313 contra ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ C.C. 41.302.088.

Por lo anterior, solicito a usted se sirva tomar nota de la medida y proceder de acuerdo a lo solicitado.

Para efectos de que se surta el respectivo trámite, a continuación se incluye formato de calificación.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



STJEF

20195661004251

Al responder cite este número

FORMATO DE CALIFICACIÓN				
ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Artículo 8°, parágrafo 4° Ley 1579 de 2012				
MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-225304	CÓDIGO CATASTRAL	AAA0031NZBR	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		BOGOTÁ D.C.		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN		
RURAL		KR 9 17 54 LC 101		
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	20195661004251	septiembre 11 de 2019	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - STJEF	BOGOTÁ D.C.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO	
842	DESEMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA		N/A	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES				899.999.081-6

Cordialmente,

Edil Alexander Mora Arango

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 11-09-2019 08:21 AM

Revisó: Víctor Hugo López Gutiérrez –Profesional Especializado STJEF- Extensión 3911
Proyectó: Carmen Patricia Rueda Castro-Abogada Sustanciadora STJEF- Extensión 4062

()

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

JUZG. 17 CIVIL M. PBL.

3 401 E

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

75927 30-SEP-'19 16:47

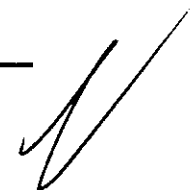
REF: Proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : **ALICIA ALEMAN JIMENEZ**
Demandada : **ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ**
Petición : **Impulso procesal, ABSTENERSE ENVIAR EXPEDIENTE A EJECUCION, decidir secuestro, liquidaciones crédito, costas.**
No. : **2016-1020**

En mi condición de apoderado de la actora, y como quiera que mi cliente efectúo el pago de la deuda fiscal que con el IDU pesaba sobre el inmueble aquí perseguido, precisamente para impulsar este proceso, ruego a su Despacho:

- Tener en cuenta que el IDU ya terminó la ejecución coactiva prevalente cuyo embargo figuraba inscrito en el registro, medida cautelar que dicha Entidad ya levantó como consta en los documentos obrantes en el paginario.
- Antes de remitir el proceso al Juzgado CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, se disponga del secuestro del inmueble materia de esta acción real, cuyo remate ya fue ordenado en el mismo auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 05 de Febrero de 2.019.
- Así mismo, se pronuncie sobre la liquidación del crédito oportunamente presentada por la actora, de la que el pasado 26 de Julio ya se surtió el correspondiente traslado Secretarial.
- Por último, se debe practicar y aprobar la liquidación de costas.

Huelga resaltar que seguramente y según las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura. Específicamente el Art. 2º del Acuerdo No. PCSJA-10678 de Mayo 26 de 2.017, donde se estableció el protocolo de envío de expedientes a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE

CARRERA 15 no. 77 – 90 OFICINA 604 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 2361454

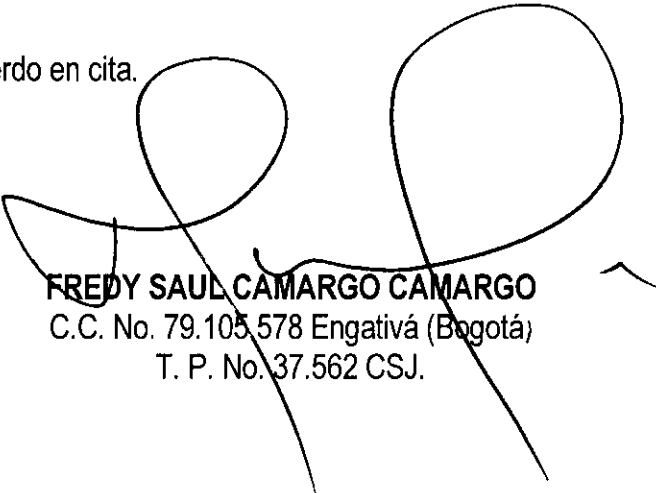


121
C)

EJECUCIÓN de esta Ciudad, no procede en el caso de procesos que no tengan liquidación de costas en firme ni se han practicado las medidas cautelares, como en este caso ocurre con el secuestro del inmueble materia de la presente acción real, de lo que incontestablemente y al encontrarse tales trámites procesales pendientes de materialización, se colige que NO ES POSIBLE REMITIR AUN ESTE EXPEDIENTE a dichos Juzgados.

Anexos: Copia del acuerdo en cita.

Respetuosamente,



FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá)
T. P. No. 37.562 CSJ.



ACUERDO No. PCSJA17-10678
Mayo 26 de 2017

"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política en el artículo 257 numeral 3 y la Ley 270 de 1996 en el artículo 85 numerales 13 y 14, en desarrollo de la Ley 1564 de 2012 y según lo aprobado en sesión de 24 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 9984 de 2013 se reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia, así como el de las oficinas que deben apoyarlos, en desarrollo del plan de acción y el nuevo modelo de gestión de que trata el Código General del Proceso en su artículo 618.

Que en aras de hacer más ágil y eficiente el traslado de los procesos a esos despachos se hace necesario fijar un protocolo, así como realizar ajustes en las plantas de personal de algunas de las oficinas que los apoyan.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.

ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.
- e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14-33 Piso 7º
Teléfono: 3410678

Bogotá D.C., Cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días veintiocho (28) de octubre c hasta el día primero (1) de noviembre de la misma anualidad, la titular del Juzgado se encontraba como clavera en la comisión 3.2 escrutadora de la Localidad de Santafé, para las elecciones de autoridades locales, la cual se llevó a cabo el pasado 27 de octubre de 2019, según designación que le fuera comunicada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a través de su secretaria general mediante oficio No. 2305 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En virtud de lo anterior, el expediente ingresa al despacho para proveer lo pertinente.

Cordialmente:

LEIDY JOHANNA SANCHEZ SANTAMARIA
Secretaria Ad Hoc.

124 629

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor(a):

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

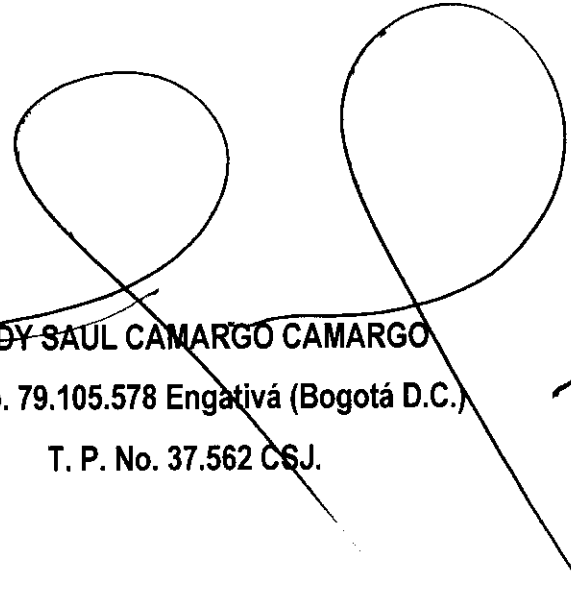
REF: **Proceso** : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : ALICIA ALEMAN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
Petición : Aliego Certificado libertad, secuestro.
No. : 2016-01020

JUEZ 17 CIVIL M.C.P.
77899 25-MAR-19 10:07

En mi condición de apoderado de la Demandante, me permito allegar certificado de libertad del inmueble materia de esta acción con folio de matrícula **No. 50C-225304**, donde consta en su **anotación No. 008** que el embargo coactivo que recaía sobre el fue cancelado, y en la **No. 009** queda vigente la medida de embargo decretada en este litigio.

Así las cosas, como quiera que se cumplen los requisitos legales previstos en el **art. 601 del C.G.P.**, respetuosamente le solicito: **Sírvase decretar el SECUESTRO** del inmueble determinado como **LOCAL NO. 101 DEL EDIFICIO "TRICOTIN"** ubicado en la **CARRERA 9 #10-54** de la ciudad de Bogotá D.C., al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **No. 50C-225304**, fijar fecha y hora para que este se lleve a cabo o comisionar a la autoridad competente

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T. P. No. 37.562 CSJ.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191122319025570690

Nro Matrícula: 50C-225304

Página 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 10:32:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-06-1974 RADICACIÓN: 7436048 CON: DOCUMENTO DE: 24-05-1974

CODIGO CATASTRAL: **AAA0031NZBR** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL # 101 DEL EDIFICIO "TRICOTIN" TIENE UN AREA DE 408.04 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 31.955 MTS CON EL PREDIO # 17-70 DE LA CARRERA 9. POR EL SUR EN 3.695 MTS CON EL ACCESO AL EDIFICIO PROPIEDAD COMUN; EN 6.45 MTS CON EL CUARTO DE CONTADORES EL HALL DE LOS ASCENSORES Y EL ASCENSOR PROPIEDAD COMUN; EN 1.70 MTS CON EL POZO DE LUZ, PROPIEDAD COMUN EN 2.85 MTS CON LA PROPIEDAD COMUN Y EN 0.15 MTS CON LA ENTRADA DE PROPIEDAD COMUN; EN 8.02 MTS Y EN 9.15 MTS CON EL PREDIO # 17-48 DE LA CARRERA 9 POR EL ORIENTE EN 15.85 MTS CON LOS PREDIOS DISTINGUIDOS CON LOS #S. 17-49/55 DE LA CARRERA 9 17-63/65/69 DE LA CARRERA 9 Y 17-73 DE LA CARRERA 9; EN 3.35 MTS CON EL POZO DE LUZ DE PROPIEDAD COMUN EN 4.32 MTS CON EL CUARTO DE CONTADORES, EL DEPOSITO Y LA ESCALERA DE PROPIEDAD COMUN; POR EL OCCIDENTE EN 7.425 MTS CON EL LOCAL # 17-56 DE LA CARRERA 9; EN 4.87 MTS CON EL LOCAL # 17-62 DE LA CARRERA 9 EN 2.27 MTS CON EL POZO DE LUZ DE PROPIEDAD COMUN; EN 6.67 MTS CON LA PROPIETARIA DE PROPIEDAD COMUN EN 2.35 MTS CON EL ACCESO DE PROPIEDAD COMUN POR EL NADIR CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL TERRENO, DE PROPIEDAD COMUN, SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO; POR EL GENIT CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO (MEZANINO) Y EN PARTE CON LA CUBIERTA PROPIEDAD COMUN. COEFICIENTE: 8.40%. TIENE ALTURAS DE 2.55 MTS Y 5.55 MTS. -

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 17 54 LC 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 9 17-54 LOCAL 1-01 NRS. 56/62 EDIFICIO "TRICOTIN"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 193969

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1974 Radicación: 7436048

Doc: ESCRITURA 1507 del 16-05-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441 X

A: HANFLING WAINGARTEN JUAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1978 Radicación: 78033260

Doc: ESCRITURA 988 del 20-04-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441

DE: HANFLING WAINGARTEN JUAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191122319025570690

Nro Matrícula: 50C-225304

Página 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 10:32:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1993 Radicación: 1993-51872

Doc: ESCRITURA 3032 del 03-06-1993 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$9.550,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTERMAN SZARBARTZ ENRIQUE

CC# 142441

A: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-02-2006 Radicación: 2006-13962

Doc: ESCRITURA 1345 del 10-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088 X

A: ALEMAN JIMENEZ ALICIA

CC# 51576313

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2017 Radicación: 2017-10666

Doc: OFICIO 72221 del 08-02-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COACTIVO #6208/11-752600 ACUERDO 180 DE 2005 FASE I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-74026

Doc: OFICIO 5660983681 del 09-09-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191122319025570690

Nro Matrícula: 50C-225304

Página 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 10:32:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR BENEFICIO LOCAL
ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-77846

Doc: OFICIO 5661004251 del 11-09-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-77846

Doc: OFICIO 5661004251 del 11-09-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL A DISPOSICION DEL JUZGADO 17
CIVIL MUNICIPAL BOGOTA 2016-1020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALEMAN JIMENEZ ALICIA

CC# 51576313

A: SALGADO DE GOMEZ ANA JUDITH

CC# 41302088

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191122319025570690

Nro Matrícula: 50C-225304

Página 4

Impreso el 22 de Noviembre de 2019 a las 10:32:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-760451

FECHA: 22-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La pue do de la fe publica

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RELACION DE PROCESOS ARCHIVADOS 2019 - PAQ. No. 0255

No.	PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNOS	FOLIOS
1	2000-1567	EJECUTIVO HIPOTECARIO	COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA LIMITADA FINANCOOP	CARMELINA HERNANDEZ MAHECHA	1	153
2	2000-0833	EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN RINCON CARDONA	JAIME MORA	2	151-54
3	2000-0296	EJECUTIVO SINGULAR	RENAN LEGUIZAMON GUEVARA	JOSE ALCIDES TORRES PINTO	6	298-10 283 17-6-11
4	2000-1183	EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA AZUCENA TRIANA CARDENAS	MARIA HELENA SOTO MELO	3	74-22-255
5	2000-0665	EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA S. A.	CARMEN JULIA BARRETO DE REDONDO	2	39-53
6	1996-1187	EJECUTIVO SINGULAR	JORGE NICOLAS CHAHIN IGHA	TINTORERIA TIXCOLOR LIMITADA	2	41-56
7	2000-1028	EJECUTIVO SINGULAR	CLARA SALGADO	ALFREDO GONZALEZ	2	51-16
8	1997-1682	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO LTDA CUPOCREDITO	PEDRO TORRES SUAREZ	2	76-64
9	1998-4609	EJECUTIVO SINGULAR	COPSIBATE	LUIS GUILLERMO RAMIREZ	3	25-72-11
10	1998-0905	EJECUTIVO SINGULAR	ROSA HELENA MONTAÑO DE CORTEZ	MOISES DE JESUS CASTRO	2	38-23
11	2000-1347	EJECUTIVO SINGULAR	SONIA MEJIA DUARTE	MARTHA LUCRECIA SAAVEDRA QUIROGA	2	35-13
12	2000-3000	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SAOCIAL	ANA LUZMILA PARRA GONZALEZ	1	43
13	2003-0562	EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUIS ALBERTO SEGURA	GACILIANA LOPEZ DE MUÑOZ	1	96
14	2001-1534	EJECUTIVO SINGULAR	HELM TRUST S.A. VOCERA DE FIDEICOMISO ACTIVOS MEGABANCO S.A	CARLOS ALBERTO PRADA ARIZA	3	78-15-72

21 ENE 2020

Por Solicital Sequestro
Immueble.

01

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

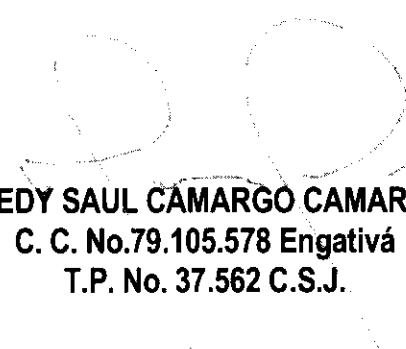
Señor:
JUZGADO 17º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
E.S.D.

REF: Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : ALICIA ALEMAN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
No. : 2016-1020
Peticiones : Remitir Despacho Comisorio en mensaje de Datos
Liquidación de costas

En mi condición de apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el auto del 10 de Julio de 2020 comisionó a la Alcaldía competente para practicar el secuestro del inmueble identificado con folio No 50C-225304; con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, le solicito respetuosamente se elabore el despacho comisorio, y se remita mediante mensaje de datos a su destinatario, es decir a la Alcaldía local de Suba, o si ello no es posible, me otorgue cita presencial en su Despacho para retirarlo personalmente, siguiendo los lineamientos de bioseguridad previstos para tal fin.

De igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., ruego por secretaria se elabore la liquidación de costas.

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C. C. No.79.105.578 Engativá
T.P. No. 37.562 C.S.J.

CARRERA 15 NO.77-90 OFICINAS 603-604 BOGOTÁ D.C
TELÉFONOS: 6167716-2361454
CORREO: fredycamargo08@hotmail.com

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : ALICIA ALEMÁN JÍMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ
Asunto : Impulso procesal
Liquidación de crédito
No. : 2016-01020

En mi condición de apoderado de la Demandante, y teniendo en cuenta las excepciones descritas en el **ACUERDO PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2.020, me permito solicitar la siguiente:

PETICIÓN

1. Sirvase pronunciarse sobre la liquidación de crédito oportunamente presentada por la parte actora, toda vez que desde el día **26 de Julio de 2.019** se surtió el correspondiente traslado secretarial sin que a la fecha haya sido aprobada.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.578 Engativá (Bogotá)
T. P. No. 37.562 CSJ.

CARRERA 15 No. 77-90 OFICINA 604 BOGOTÁ D.C.
TELEFONOS 6167716 – 2361454

MEMORIAL PROCESO 2016-01020

Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

Jue 11/06/2020 3:35 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

jun. 11, Doc 1.pdf;

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso no. 2016-01020, y de conformidad con lo previsto en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, allego a su Despacho solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito, para que se le imprima el trámite correspondiente.

De otra parte, y para todos los efectos legales a los que haya lugar, informo que mi correo electrónico es fredycamargo08@hotmail.com

Favor acusar recibo de este correo y su anexo por esta vía.

Cordialmente

Dr. Fredy Saúl Camargo Camargo
Abogado
CEL: 310-7667795

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que durante los días **16 de marzo al 3 de abril de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11518, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11521, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia que durante los días **4 al 26 de abril de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11526 prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11532, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de: *"Acciones de tutela y Habeas Corpus"*.

Se deja constancia que durante los días **27 de abril al 24 de mayo de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11546 prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11549, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habeas Corpus, emisión de Sentencias anticipadas y las que debían proferirse por escrito, si ya está enunciado el sentido del fallo"*.

Se deja constancia que durante los días **25 de mayo al 8 de junio de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11556, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habeas Corpus, emisión de Sentencias anticipadas, las que debían proferirse por escrito, si ya está enunciado el sentido del fallo, levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación de créditos y terminación de procesos de Ejecución por pago total de la obligación"*.

Se deja constancia que durante los días **9 al 30 de junio de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habeas Corpus, emisión de Sentencias anticipadas, las que debían proferirse por escrito, si ya está enunciado el sentido del fallo, levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación de créditos, terminación de procesos de Ejecución por pago total de la obligación", el pago de títulos en procesos terminados y en los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso"*.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de julio de 2020

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01020- 00 (Cuaderno Principal)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la actora a folio (105 a 108), sin que se hubiere objetado, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con el numeral tercero del Artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte y atendiendo a la petición del extremo actor y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción judicial folios (86 a 93), el Despacho Dispone:

Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-225304, para lo cual se comisiona al alcalde de la jurisdicción respectiva de esta ciudad (inciso tercero del artículo 38 del C. G. del P). Nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 250.000.00 M/cte.

Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La presente providencia es notificada por
anotación en Estado No. 50 de hoy 13/07/2020.
Andrea Paola Fajardo Hernandez
La secretaria,

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fb123d746dbfe8b377ae9139b6c69f29deac9acd4b37b02f6c604538dde5205
Documento generado en 09/07/2020 10:03:52 AM

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 7 Bogotá D.C.
Tel.3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DESPACHO COMISORIO No.024

AL SEÑOR ALCALDE DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA

COMUNICA:

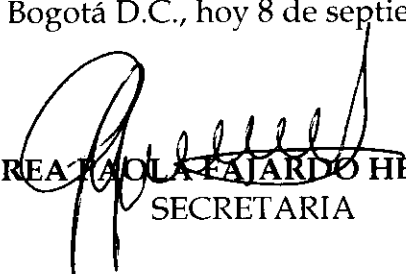
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2016-1020 DE ALICIA ALEMAN JIMENEZ en contra de ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C - 225304, de propiedad de la demandada ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ ubicado en 1) CARRERA 9 17-54 LOCAL 1-01 NRS 56/62 EDIFICIO TRICOTIN 2) KR 9 17 54 LC 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL). Nombrando como auxiliar a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000. NOTIFÍQUESE. LA JUEZ (1^{DO}) MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN.

I N S E R T O S:

La parte interesada anexará los documentos donde aparecen los linderos del inmueble a secuestrar y del auto del diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se ordena la comisión (Art. 39 del C. G. del P.)

El Dr. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO C.C. No 79.105.578 y TP. No.37.562 del C.S. de la J, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy 8 de septiembre de 2020.


ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

Retenido
Julian Cristiano
Autorizado del
Demandante
14-09-20
(C. 10100883)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal
Cra. 10 N° 14-33 PISO 7° Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono N° 3410678 cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA N° 305 – 2020

RESPETADO SEÑOR

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO

DIRECCIÓN: CALLE 21 # 8-62 ofi. 303

CORREO ELECTRONICO: ingmusica@hotmail.com

CELULAR: 3112804593

BOGOTÁ D.C

REFERENCIA. DESPACHO COMISORIO NO. 2016 – 1020

DE ALICIA ALEMAN JIMENEZ

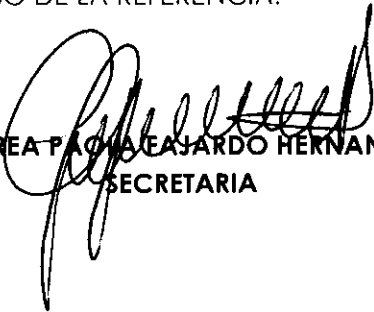
Contra: ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ.

DESPACHO QUE DESIGNA: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA DE DESIGNACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 7, LO HA DESIGNADO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.


ANDREA PAOLA ACEVEDO HERNANDEZ
SECRETARIA

13

Entregado: 2016 - 1020 - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 9/09/2020 7:54 AM

Para: ingmusica@hotmail.com <ingmusica@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

2016 - 1020 - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ingmusica@hotmail.com

Asunto: 2016 - 1020 - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

137

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INDUSTRIA Y COMERCIO, BANCARIA Y SERVICIOS PUBLICOS, JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DEMAS FUNCIONARIOS DE CARÁCTER JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

E.

S.

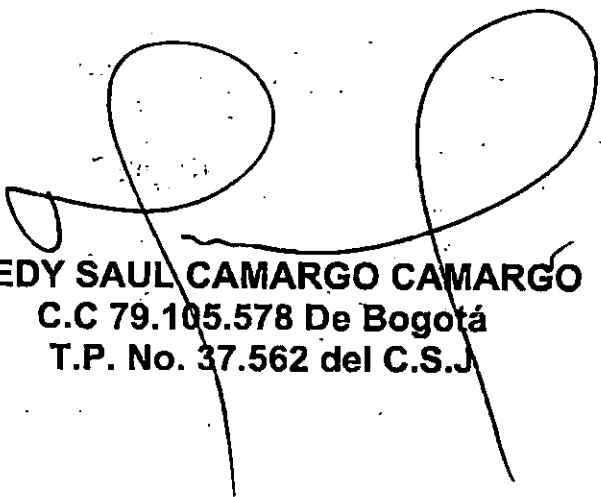
D.

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía **1.026.261.041** de Bogotá D.C., abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P. No. **37.562** del CSJ, me permito manifestar por medio del presente documento, **AUTORIZO** a mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, señor **JULIAN FELIPE CRISTIANO MENDIVELSO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.010.008.881** de Bogotá D.C. para que en mi nombre y representación revise procesos y actuaciones judiciales en los cuales el suscrito actúa como apoderado.

En desarrollo de esta autorización **MI DEPENDIENTE** se encuentra facultado para retirar oficios, despachos comisorios, obtener fechas de diligencias, y en fin todas las gestiones que su cargo le impone.

Ruego prestarle toda la colaboración necesaria para el cabal cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C 79.105.578 De Bogotá
T.P. No. 37.562 del C.S.J.

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR
JOSEY SAUL GUARDO CAMARGO
IDENTIFICADO CON C.C. No. **99100578**
DE **BOGOTÁ** Y MANIFIESTA QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PLACADA EN EL
ES SUYA
FECHA **24 FEB 2020**
HUELLA
NOTARIA
24
JEAN M. LOPEZ CRUZ CRUZ
NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

Se autoriza con el mecanismo de
autenticación tradicional de sello, de
conformidad con el Artículo 12 del
Decreto 2148 de 1989 y el Artículo 3
de la Resolución 6487 de 11 de junio
de 2015 de la Superintendencia de
Notariado y Registro
NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 24 FEB 2020
JOSEY SAUL GUARDO CAMARGO
C.C. 99100578
BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

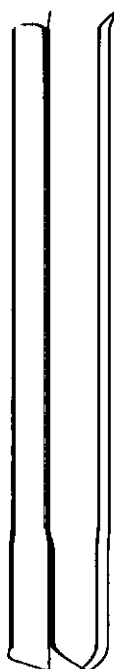
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que durante los días **16 al 31 de julio y 10 al 31 de agosto de 2020** NO se permitió el ingreso de funcionarios, ni del público en general a las sedes judiciales, atendiendo a los Acuerdos PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; por tanto, no se pudo acceder a los expedientes físicos que reposan en el Despacho.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

es: ... remitido desde el correo electrónico informado y registrado
... de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, el cual
... *fredycamargo08@hotmail.com*

137



OSCAR EDUARDO TELLEZ GALLEG0
Asistente judicial

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

Señor (a):

SECRETARIA DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: Proceso : **Ejecutivo Hipotecario**
Demandante : Alicia Alemán
Demandada : Ana Judith Salgado
Petición : **Insisto liquidación de costas**
Nº. : **2016-1020** *letra*

En mi condición de apoderado de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P., solicito respetuosamente se elabore por secretaria la liquidación de costas, incluyendo además de los gastos realizados, la condena en agencias en derecho por valor de \$500.000 MCTE, suma fijada en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 05 de Febrero de 2019.

Respetuosamente,

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. Nº 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)
T.P. Nº 37.562 C.S.J

Carrera 15 Nº 77-90 Of: 603/ 604 Bogotá D.C
Teléfonos: 2361454 - 6167716
E-mail: fredycamargo08@hotmail.com

2016-1020 Insisto liquidación de costas

Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo08@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 9:59 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

COSTAS ANA JUDITH SALGADO (1).pdf;

Señor (a):

SECRETARIA DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Proceso : **Ejecutivo Hipotecario**

Demandante : **Alicia Alemán**

Demandada : **Ana Judith Salgado**

Petición : **Insisto liquidación de costas**

Nº. : **2016-1020**

En mi condición de apoderado de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el decreto 806 de 2020, allego memorial para el trámite correspondiente.

Agradezco de antemano su colaboración, y acusar recibo de este correo con su adjunto.

RESPETUOSAMENTE

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO

C.C. Nº 79.105.578 Engativá (Bogotá D.C.)

T.P. Nº 37.562 C.S.J

2016-1020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

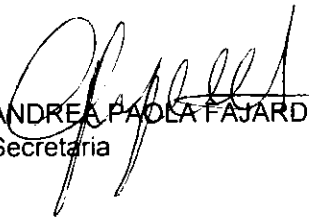
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

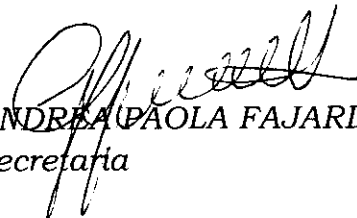
GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho	\$500.000,00
Póliza Judicial	\$0,00
Agencias en derecho de la segunda Instancia	\$0,00
Recibo folio 54	\$19.000,00
Recibo folio 66	\$9.100,00
Recibo folio 72	\$9.100,00
Recibo folio 77	\$9.100,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Recibo folio	\$0,00
Honorarios de curaduría	\$0,00
Honorarios de asistencia secuestre	\$0,00
Honorarios al secuestre	\$0,00
Gastos de Pericia	\$0,00
TOTAL	\$546.300,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS.


ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria

... Al Despacho hoy NOVIEMBRE 3 DE 2020, la anterior liquidación de costas.
Sírvasse proveer.


ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria

 **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
Al Despacho hoy:
03 NOV 2020
Observación: Liquidación
costas
ANDREA PAOLA FAJARDO H.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2016 - 01020 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Como quiera que la liquidación de costas (fl. 142 c.p.) se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su aprobación en la suma de \$546.300, 00 M/cte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que el presente asunto cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el presente asunto a los Jueces Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 08/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b05bb7ce564c4e6d62b7709323bd24741791a4fd623256a8f5bdcdf3b1c186

z.k.

Documento generado en 05/03/2021 03:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2016-01020 ALICIA ALEMÁN contra ANA JUDITH SALGADO

0 1



Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo93@hotmail.com>
Mar 9, 2021, 3:04 PM
Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

REPOSICION COSTAS ANA JULIA
14 KB

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D

REF: Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario)
Demandante	ALICIA ALEMÁN JIMENEZ
Demandada	ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ
Asunto	Recurso de reposición
No	2016-01020

En mi condición de apoderado de la Demandante, en termino formulé **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra su providencia del **cinco (05) de Marzo de 2.021** donde se agnubió la liquidación de costas, de acuerdo a lo deprecado en el archivo adjunto.

Agradezco de antemano su colaboración y acusar recibo de este correo con su PDF anexos.

Respetuosamente,

Señora:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario)
Demandante : ALICIA ALEMÁN JÍMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GÓMEZ
Asunto : Recurso de reposición
No. : 2016-01020

En mi condición de apoderado de la Demandante, en término formulo **RECURSO DE REPOSICION**, contra su providencia del cinco (05) de Marzo de 2.021 donde se aprobó la liquidación de costas, a fin que se modifique sustancialmente el monto fijado por concepto de agencias en derecho, en el sentido de incrementarla, el que sustento de la siguiente forma:

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION:

1º.) Pertinencia de los recursos: Es claro el Ordinal 5º del Art. 366 del C.G.P. en el sentido que *"... el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas"*, aclarándose que por factor de la cuantía no resulta pertinente la aizada.

2º.) De las agencias en derecho : Es bien sabido que la fijación de las agencias en derecho, entendidas como la contraprestación de lo que ha tenido que asumir la parte vencedora por concepto de compensación a los honorarios de abogado en que debió incurrir dentro del proceso, legalmente le corresponde al Juzgador fijarlas de conformidad con las tarifas aprobadas, además teniendo en cuenta los factores objetivos establecidos en Ordinal 4º. del Art. 366 del C. de G.P. que en su tenor dispone:

"4.- Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas". Se subraya.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se trata de un proceso ejecutivo hipotecario **de mínima cuantía**, cuya tarifa aprobada corresponde a la establecida por el Acuerdo 1.887 de 2.003 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que en su ordinal 1.8 prevé:

“PROCESO EJECUTIVO, Primera instancia: Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si además la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligación de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez”. Se subraya y resalta.

De la interpretación sistemática a dichas preceptivas, se puede colegir sin lugar a dudas, que para efectos de la fijación de las agencias en derecho no es permitido un criterio netamente *subjetivo* del Juzgador como aquí ocurrió, sino que por el contrario el operador debe tener en cuenta además de las tarifas aprobadas, los factores *objetivos* a que se refiere dicha preceptiva procesal civil, como son: la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales que adelante resaltaré; los que su Señoría omitió tener en cuenta al momento de efectuar su tasación.

Es evidente que además de tales factores, resultan obligatorios para el juzgador aplicar las tarifas aprobadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y al respecto la doctrina sostiene:

“Esa fijación de agencias en derecho es privativa del juez, quién no goza, como pudiera pensarse, de una amplia libertad en materia de su señalamiento, debido a que debe él orientarse por los criterios contenidos en el numeral 3º del artículo 393 -(hoy 366-4 C.G.P.)- que le imponen el deber de guiarse por “las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura”. (HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, PROCEDIMIENTO CIVIL, TOMO I, NOVENA EDICION, PAGES. 1034 , 1035).

Igualmente, cabe destacar una jurisprudencia de nuestra Corte Suprema Sala Civil, donde se le atribuye a las *agencias en derecho* un carácter netamente **retributivo por el éxito de la gestión, compensatorio, representativa** más **no con carácter gratuito o de mendicidad como equivocadamente lo están entendiendo los jueces**, y que su tasación además de los factores objetivos atrás analizados se encuentra *íntimamente ligado al éxito obtenido en el pleito*; aspectos que su Despacho omitió tener en cuenta en la tasación; la que en su tenor reza:

“A pesar del **carácter retributivo de las costas**, no conllevan un reembolso indiscriminado de cualquier suma que se haya sufragado antes, durante o como consecuencia del trámite que las genera, sino que deben estar íntimamente ligadas al éxito obtenido y correctamente soportadas, sin que quepa lugar a dudas sobre su procedencia.

Esa tasación comprende, por tanto, cualquier desembolso afín con la vocería que exige el derecho de postulación, lo que la hace ajena a los gastos propios de un pleito, así el valor convenido entre el apoderado y su mandante lo exceda en sumo grado o, en algunos casos, se haya contado con la asesoría de diversos profesionales que intervengan en la preparación o el desarrollo del proceso.

4.- Sobre el particular tiene dicho la Corte que *"[l]as costas procesales se encuentran instituidas en favor de quien sale vencedor en el litigio, con el fin de compensar los gastos en que éste incurrió para hacer valer sus reclamos, lo que amerita que se incorporen las agencias en derecho, como una partida representativa del pago de honorarios al profesional que se contrató para ejercer vocería, en virtud del derecho de postulación (...)* Sin embargo, este rubro no queda sometido al arbitrio de las partes y sus apoderados, sino que corresponde al funcionario que impone la condena establecer el monto, bajo los parámetros del numeral 3° artículo 393 del Código de Procedimiento Civil". (C.S.J., Providencia del 18 de Abril de 2.013, Expediente No. 11001-02-03-000-2008-1760-060, MP. DR. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ) . **Se subraya y resalta.**

Descendiendo al asunto que nos ocupa, se deberá resaltar además que se encuentra demostrada en el paginario la gestión del suscrito profesional del derecho que finalmente resultó eficaz, precisamente por cuanto se presentó demanda en forma, adelantando el trámite conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, lo que conllevó al Despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución, sin ninguna medida de saneamiento que hubiere resultado necesaria decretar.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y en lo atinente a la cuantía, debemos atenernos a la liquidación del crédito aprobada en auto del **10 de Julio de 2.020**, que se ascendió a la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 42.771.467,00) MCTE**, razón por la que como el máximo establecido por la ley es del 15% de tal suma de dinero lo justo y equitativo con la parte que acude a la administración de justicia, y especialmente con los factores que en el acápite anterior reseñé, es que las agencias en derecho deberían en mi criterio ascender a un mínimo del **DOCE POR CIENTO (12%)** de la misma.

De lo expuesto en precedencia, tenemos que las agencias en derecho en mi humilde criterio debieron corresponder a un porcentaje mínimo del **DOCE POR CIENTO (12.0%)** del monto de la liquidación de crédito, que nos arroja una cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.132.576.00) MCTE**, bastante lejana de la fijada en el auto atacado por la cantidad **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000 MCTE)** que no alcanza ni al **1.0%** del crédito, porcentaje que no se compadece con los factores atrás

FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
ABOGADO

analizados; además de los otros aspectos resaltados por la jurisprudencia de la Corte, a saber, el carácter **retributivo por el éxito de la gestión, compensatorio y representativo** de las mismas (agencias en derecho).

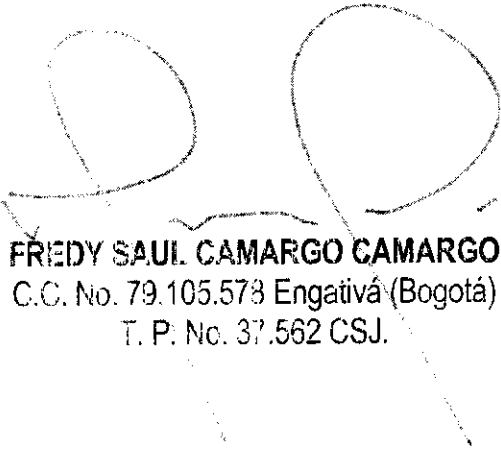
No puede además olvidarse, que las agencias en derecho corresponden a un monto que la justicia le reconoce a quien ha acudido a ella en defensa de sus intereses, **a fin de sufragar los honorarios que pactó con su abogado, es decir, que a pesar de ser independientes se encuentran íntimamente ligadas**, resultando entonces claro que su Señoría se equivocó en esta tasación; *por lo que considero que procede incrementar agencias en derecho asignadas, para concluir que la reposición se deberá abrir paso para reajustarlas en la forma anteriormente indicada.*

P E T I C I O N E S:

1ª.) REPONER su providencia del **05 de Marzo de 2.021** en cuanto a ajustar las agencias en derecho fijadas por su Señoría en la suma de \$ 500.000 PESOS MCTE.

2ª.) En consecuencia **REAJUSTAR** las agencias en derecho a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.132.576,00)**, o a una similar que sea justa, legal y retributiva.

Respetuosamente,


FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 79.105.573 Engativá (Bogotá)
T. P. No. 37.562 CSJ.

SOLICITUD Surtir traslado recurso reposición PROCESO # 2016-1020



Fredy Saul Camargo Camargo <fredycamargo00@hotmail.com>

Jun 5/04/2021 7:04 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

📧 📁 📧 📁 ➔ ...

Señor (a):

SECRETARIO(A) JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : ALICIA ALEMAN JIMENEZ
Demandada : ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ
Peticón : Surtir traslado recurso de reposición
No. : 2.016-1020

En mi condición de apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los arts 319, y 410 del C.G.P., respetuosamente solicito surtir el traslado previsto en la normativa en mención del recurso de reposición formulado por el suscrito, contra su providencia que aprobó la liquidación de costas en este asunto.

Dr. Fredy Saúl Camargo Camargo
Abogado

1312





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA Junio - 21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 13 epot JUZGADO DE ORIGEN 12 cpo

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 2 7 0 1 6 0 0 1 0 7 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Alcira Gómez
DEMANDADO Ana Judith Sigüenza de Guez

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE			MINIMA	MENOR
<u>Pago No 01</u>		<u>1</u>		☒

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>150</u>			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>1</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X
La liquidación de costas está en firme		X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: ☒ SI ☐ NO

REVISADO POR: [Firma]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



15

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Jun/2021

Página: 1

11-001-40-03017-2016-01020-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

019

7515

28/Jun/2021

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

41302088

ANA JUDITH SALGADO DE GOMEZ

PARTE

DEMANDADO

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

017-2016-01020-00- J. 19 C.M.E.S



11001400301720160102000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Correa 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-3271

Bogotá D. C., 09 de junio de 2021

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001-40-03-030-2017-
00060-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA CALLEJA -
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800.190.750-1 contra MARÍA INÉS GAITÁN ISAZA
C.C 20.321.417 (Origen Juzgado 30 Civil Municipal)

Re: PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO N. 2016-01020

1702

156

leonel gomez <leotopo1931@gmail.com>

Mié 01/12/2021 16:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, SEGUIDO POR: ALICIA ALEMAN JIMENEZ CC 51576313, CONTRA ANA JUDITH SALDADO DE GOMEZ, CC 41302088 – RAD: 11001400301720160102000, CURSA EN EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

El mar, 30 de nov. de 2021 a la(s) 16:51, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota (servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial Saludo ,

Mediante el presente, se solicita de la manera mas respetuosa verificar los datos del proceso, toda vez que una vez revisado el sistema, este no arrojo resultados con el número de radicado que usted nos indica. Por lo tanto, le extendemos la amable invitación de corregir y enviar nuevamente el memorial en este mismo cuerpo del correo, para seguir con la trazabilidad de su solicitud. **(recuerde especificar juzgado de origen, año, radicado y Juzgado de Ejecución ó los 23 dígitos correspondientes al expediente de su interes)**

Recuerde que este correo es de uso exclusivo para la recepción de memoriales de los 20 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, si su petición no corresponde a ninguno de estos juzgados, favor remitir su comunicación al Despacho correspondiente.

Cordialmente,

DianaDelgado



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso 7 Bogotá - Colombia

De: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 13:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO N. 2016-01020

16/11/2021 13:49

16/11/2021 13:49

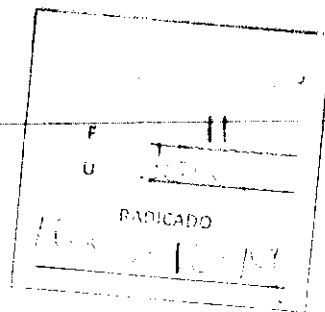
De: leonel gomez <leotopo1931@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 9:56 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO N. 2016-01020



Juan Camilo Garcia



leonel gomez <leotopo1931@gmail.com>

RE: SECUESTRO DEL INMUEBLE 101 DE LA CRA. 9 # 17-54 POR EL JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, APLICANDO LA JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, a un par de ancianos decrépitos de 79 y 90 años: ANA JUDITH SALGADO, CC 4...

1 mensaje

Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: leonel gomez <leotopo1931@gmail.com>

26 de noviembre de
2021, 17:50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 - Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes

Conforme a la solicitud remitida, y tal como le ha sido informado en correos anteriores, las solicitudes atinentes al proceso ejecutivo con radicado N. 2016-01020, promovido por Alicia Aleman contra Ana Judith Salgado de Gómez, debe tramitarlas ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, toda vez que este Despacho carece de competencia para su resolución, por haber finiquitado el trámite de la comisión conferida, tal como lo dispone el artículo 39 del Código General del Proceso,

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

Para acceder al panel de atención virtual debe ingresar a través del micrositio del juzgado, y seleccionar el ícono que corresponda al día y horario de su elección.

ATENCIÓN VIRTUAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ.

Realiza tus consultas y trámites
desde tu casa.

¡Haz click aquí!

Horario de atención:
Lunes y Miércoles | 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
Viernes | 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**¡JUSTICIA MODERNA CON
TRANSPARENCIA Y EQUIDAD!**

Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C. - Colombia

3203392449 | **Carrera 10 N. 14 - 33 Piso 3** | **j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: leonel gomez <leotopo1931@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 4:19 p. m.
Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: soporte@procuraduria.gov.co <soporte@procuraduria.gov.co>; edrojas@procuraduria.gov.co <edrojas@procuraduria.gov.co>; delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co <delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co>; Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co <Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co>; Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co>; Defensoria del Pueblo <dnrajrdefen@gmail.com>; Miguel Angel Osorio <buzon.pqrsdf@defensoria.gov.co>
Asunto: SECUESTRO DEL INMUEBLE 101 DE LA CRA. 9 # 17-54 POR EL JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, APLICANDO LA JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, a un par de ancianos de 79 y 90 años: ANA JUDITH SALGADO, CC 41.30...